

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1759

COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO (LEY 26.122)

Impreso el día 19 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 29 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Declaración** de validez de los decretos 365, 512, 962, 1.672/04, 217 y 311/06. (7.063-D.-2006.)

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido a los decretos del Poder Ejecutivo 365 de fecha 26 de marzo de 2004; 512 de fecha 23 de abril de 2004; 962 de fecha 29 de julio de 2004; 1.672 de fecha 30 de noviembre de 2004 y 311 de fecha 21 de marzo de 2006 por los cuales se autoriza al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al fondo unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía, destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista y el decreto 217 de fecha 27 de febrero de 2006 por el cual se autoriza el préstamo devengado a favor de Nucleoeléctrica Argentina S.A. con cargo a créditos presupuestarios previstos para tal fin en la ley 25.967, de presupuesto de la administración, plan de finalización Atucha II de fecha 31 de mayo de 2005 suscrito con al BAI Inversión y Comercio Exterior S.A. como fiduciario.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez de los decretos 365 de fecha 26 de marzo de 2004, 512 de fecha 23 de abril de 2004, 962 de fecha 29 de julio de 2004, 1.672 de fecha 30 de noviembre de 2004, 217 de fecha 27 de febrero de 2006 y 311 de fecha 21 de marzo de 2006.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de noviembre de 2006.

Jorge M. Capitanich. – Diana B. Conti. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge A. Landau. – Agustín O. Rossi. – Patricia Vaca Narvaja. – Nicolás A. Fernández. – María L. Leguizamón. – Miguel A. Pichetto.

INFORME

Honorable Congreso:

1. *Antecedentes*

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial, que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60 se planteaba.¹

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer. A él adhieren Bidart Campos, Vanossi, entre otros.

Julio R. Comadira analiza ambas posturas doctrinarias. “Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional” (“L.L.”, 1995-B, páginas 823:850).

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: a) los decretos de necesidad y urgencia, b) la delegación legislativa, y c) la promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100 incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

Capítulo tercero. Atribuciones del Poder Ejecutivo. Artículo 99: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

Capítulo cuarto. Atribuciones del Congreso. Artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

Capítulo quinto. De la formación y sanción de las leyes. Artículo 80: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observa-

das solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Capítulo cuarto. Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo. Artículo 100: “12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: a) de necesidad y urgencia, b) por delegación legislativa y c) de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre de 2006, ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006 y 57 de fecha 25 de octubre de 2006.

II. Objeto

Se somete a dictamen de vuestra comisión los decretos del Poder Ejecutivo nacional 365 de fecha 26 de marzo de 2004; decreto 512 de fecha 23 de abril de 2004; 962 de fecha 29 de julio de 2004, 1.672 de fecha 30 de noviembre de 2004 y 311 de fecha 21 de marzo de 2006 por los cuales se autoriza al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al fondo unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la

Secretaría de Energía, destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista y el decreto 217 de fecha 27 de febrero de 2006 por el cual se autoriza el préstamo devengado a favor de Nucleoeléctrica Argentina S.A. con cargo a créditos presupuestarios previstos para tal fin en la ley 25.967, de presupuesto de la administración, plan de finalización Atucha II de fecha 31 de mayo de 2005 suscrito con el BAI Inversión y Comercio Exterior S.A. como fiduciario.

II.a. *Análisis del decreto*

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último párrafo del “considerando” de los citados decretos que ellos se dictan en uso de las atribuciones conferidas por al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo I, del título III, se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia estableciendo en su artículo 10 que vuestra comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor presidente de la Nación, *b)* firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros dictado en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros y *c)* remitido por el señor jefe de Gabinete de Ministros, a la Comisión Bicameral Permanente y como requisitos sustanciales: *a)* razones de necesidad y urgencia y *b)* en orden a la materia, debe regular aquella que no trate de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

Los decretos 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06 han sido decididos en acuerdo general de ministros y refrendados conjuntamente por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros doctor Alberto Fernández y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3°.

Respecto al último requisito formal a tratar referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días, vuestra comisión ha concluido que atento a que aquella cláusula ha tomado el carácter de operativa con la reciente sanción de la ley 26.122 que estableció el régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de

promulgación parcial de leyes y, en virtud de la cual, se ha conformado vuestra comisión, corresponde considerar cumplido el mismo respecto de los decretos de necesidad y urgencia emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006, fecha en la que ha quedado conformada la Comisión Bicameral Permanente.

Las razones citadas precedentemente, sumadas a las necesidades organizativas de vuestra comisión y al cúmulo de decretos ha tratar –las que constituyen una situación de excepción–, deben considerarse en virtud del cumplimiento del plazo establecido por el artículo 93, inciso 3, para elevar vuestro despacho al plenario de cada Cámara.

La posición adoptada por vuestra comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso.²

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado de los decretos 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06.

La persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se consideró conveniente modular el impacto de un marcado incremento estacional, que técnicamente sería necesario implementar, considerando para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el Estado nacional cuanto por muchas de las provincias.

Resultaron necesarios los aportes del Tesoro nacional para la realización de las inversiones, a los efectos de permitir el incremento de la oferta de energía eléctrica disponible en los centros de demanda, con costos accesibles para el normal funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) logrando su readaptación y disminuyendo en consecuencia, los costos operativos que en caso contrario, se hubiesen tornado excesivamente altos y difíciles de soportar.

Por ello, se dispuso el otorgamiento de préstamos por parte del Tesoro nacional ue serán reintegrados a partir del año 2007.

El presupuesto de la administración pública nacional contempló los créditos necesarios para dar cumplimiento a las medidas adoptadas.

² Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde, Cassagne, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa han sido descriptas en el considerando los decretos 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06.

La existencia de una situación de emergencia en el sector eléctrico, con el consecuente impacto social que tal situación implica, amerita el dictado de decretos de necesidad y urgencia.

El espíritu legislativo que no ha variado atento a que en definitiva el Congreso en ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.³

En razón a la materia regulada en el presente decreto, ella no está comprendida dentro de aquella que taxativamente prohíbe el artículo 99, inciso 3, por no tratarse de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

III. Conclusión

Encontrándose cumplidos, en el dictado de los decretos 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06 los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y recepcionados en la ley 26.122, por el artículo 10, vuestra comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez de los decretos de necesidad y urgencia 365 de fecha 26 de marzo de 2004; 512 de fecha 23 de abril de 2004; 962 de fecha 29 de julio de 2004, 1.672 de fecha 30 de noviembre de 2004, 311 de fecha 21 de marzo de 2006 y 217 de fecha 27 de febrero de 2006.

*Jorge M. Capitanich. – Oscar R. Agud.
– Luis F. J. Cigogna. – Jorge A.
Landau. – Agustín O. Rossi. – Patricia
Vaca Narvaja. – Nicolás A. Fernández.
– María L. Leguizamón. – Miguel A.
Pichetto.*

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122– ha considerado los decretos de necesidad y urgencia que se detallan a continuación y que se analizan de manera conjunta en virtud de que así lo ha resuelto esta comisión en lo referido a los decretos de necesidad y urgencia emitidos con anterioridad a la sanción de la ley 26.122:

³ Ambos presupuestos han sido delineados como básicos para la validez de los DNU en el voto de la mayoría en el caso “Peralta”. Corte Suprema de Justicia (“Fallos” 313:1513) (“L.L.”, 1990-D,131).

1. 365, del 26 de marzo de 2004, por el cual se autoriza al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable de \$ 200.000.000 al fondo unificado (artículo 37, ley 24.065) con el objeto de mantener sin distorsiones el sistema de precios del Mercado Eléctrico Mayorista.

2. 512, del 23 de abril de 2004, por el cual se otorga un nuevo préstamo al organismo mencionado en el punto 1, de \$ 200.000.000.

3. 962, del 29 de julio de 2004, por el cual se otorga un nuevo préstamo al organismo mencionado en el punto 1, de \$ 300.000.000.

4. 1.672, del 30 de noviembre de 2004, por el cual se otorga un nuevo préstamo al organismo mencionado en el punto 1, de \$ 300.000.000.

5. 217, del 27 de febrero de 2006, por el cual se autoriza un préstamo extraordinario devengado del presupuesto nacional a favor de la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), destinado a financiar la finalización del proyecto Atucha II.

6. 311, del 21 de marzo de 2006, por el cual se aprueban distintos préstamos realizados durante el año 2005 a los efectos de mantener sin distorsiones el sistema de precios del Mercado Eléctrico Mayorista.

Por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo de los citados decretos.

Sala de la comisión, 22 de noviembre de 2006.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Congreso:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente dictamen respecto de los decretos de necesidad y urgencia números 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06, mediante los cuales el Poder Ejecutivo otorgó sendos préstamos al fondo unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065.

El titular del Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en los considerandos de los mismos decretos); por lo que no cabe duda de que se trata de decretos de necesidad y urgencia que, como tales, deben ser objeto de consideración y dictamen por parte de esta comisión (artículos 2º, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. Criterio rector

Para el análisis de los decretos en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según

el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de República que la Constitución le asignó a nuestra Nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1º, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas” la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución argentina*, página 310, 26ª edición, Angel Estrada y Cia., Buenos Aires, 1971), e indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, “Fallos” 1:32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, “Fallos” 322:1726, consid. 7º; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confirmando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Circunstancias justificantes*

Como quedó dicho antes, para que la excepcional atribución del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones con contenido legislativo pueda ser legítimamente ejercida es necesario que existan “circunstancias excepcionales” que requieran pronto remedio y que sea “imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes”.

De acuerdo con la previsión constitucional será por lo tanto necesario, en cada oportunidad en que esta comisión deba pronunciarse, determinar si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que justificarían y darían sustento al decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

Uno de los casos en los que la Corte Suprema de Justicia analizó con más cuidado esta espinosa cuestión de hecho, fue el caso “Peralta” (27/12/1990, “Fallos” 313:1513), aunque la decisión es anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el Alto Tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una situación de grave riesgo social (consid. 24º), que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado (consid. 26º), y tuvo en cuenta el descalabro económico generalizado y la necesidad de asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional (consids. 33º a 35º). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Luego de sancionada la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema reiteró el mismo criterio en la sentencia dictada en el caso “Video Club Dreams” (6/6/1995, “Fallos” 318:1154). El tribunal, en efecto, anuló dos decretos de necesidad y urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo porque, entre otras razones, “los motivos que impulsaron el dictado de los decretos no se exhiben como respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de medidas súbitas como las que aquí se tratan” (consid. 15º).

La Corte pareció flexibilizar grandemente su criterio al resolver el caso “Rodríguez” (17/12/1997, “Fallos” 320:2851), en el cual no analizó la existencia de circunstancias justificantes pero tácitamente aceptó la explicación del jefe de Gabinete, quien alegó como circunstancia excepcional “los graves defectos que afectan a nuestro sistema aeroportuario”.

Pero poco tiempo después, al resolver el caso “Verrochi” (19/8/1999), el tribunal volvió sobre sus pasos y se mostró dispuesto a examinar si el Poder Ejecutivo había actuado para remediar una situación de hecho constitutiva de un estado de emergencia, es decir si estaba fácticamente justificada la emisión de un decreto de necesidad y urgencia. Y con toda claridad dijo la Corte en ese caso que “para que el

Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1. Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2. que la situación que requiere la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes” (“Fallos” 322:1726, consid. 9°).

Para que no quedaran dudas, agregé el tribunal que al analizar “el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia” corresponde “descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto” (consider. 9°, segundo párrafo).

El criterio fue reiterado al menos en tres casos posteriores. En “Risolia de Ocampo” expresó la Corte Suprema que “el fundamento de los decretos de necesidad y urgencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto”; con el agregado de que “uno de los requisitos indispensables para que pueda reconocerse la validez de un decreto como el cuestionado en el *sub lite* es que éste tenga la finalidad de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos” (2/8/2000, “Fallos” 323:1934).

Luego, en “Cooperativa de Trabajo Fast Limitada”, la Corte requirió, para justificar la imposibilidad de seguir el trámite ordinario de las leyes, “que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan” (1°/11/2003, “Fallos” 326:3180). Y en “Leguizamón Romero”, del 7 de diciembre de 2004 (“Fallos” 327:5559), la Corte reiteró que para que sea procedente la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del Poder Ejecutivo es necesario que exista un “grave trastorno que amenace la existencia, seguridad o el orden público o económico”.

Esta doctrina es la actualmente vigente y contiene las premisas bajo las cuales debe realizarse el análisis de los decretos de necesidad y urgencia requerido por el artículo 99, inciso 3, cuarto párrafo, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2°, 10, 19 y concordantes de la ley 26.122.

3. Primera conclusión

Lo hasta aquí expuesto permite sintetizar una primera conclusión acerca de en qué situaciones o bajo qué circunstancias –de acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia– puede el presidente de la Nación dictar decretos de necesidad y urgencia.

Las “circunstancias excepcionales” contempladas en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional se configuran ante una “situación de grave riesgo social”, que “ponga en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado”, o ante un “descalabro económico generalizado” y frente a la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional”. Pero también es necesario que “las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor” y que se trate de “proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos”.

Por lo tanto, en cada caso en que deba determinarse si un decreto de necesidad y urgencia ha sido emitido de conformidad con la previsión constitucional, o no, será necesario verificar la existencia de los referidos supuestos de hecho. Y siempre aplicando un criterio de interpretación restrictivo, dado el carácter excepcional de esta atribución del presidente de la Nación.

4. Los decretos 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06

Los decretos bajo análisis de esta comisión bicameral se dictaron con el propósito, como ya fue dicho, de otorgar diversos préstamos al sector proveedor de energía eléctrica en nuestro país.

Lo primero que debe señalarse es que, aparentemente, el jefe de Gabinete se ha limitado a enviar al Congreso sólo el texto de los decretos, sin haber adjuntado todos los antecedentes de cada uno de ellos, como hubiera correspondido. Digo aparentemente porque no he recibido otro antecedente más que los mismos decretos, pero no puedo descartar que ellos hayan ingresado junto con el mensaje del jefe de Gabinete.

De todas maneras, surge del texto de los decretos y de sus antecedentes que ellos fueron emitidos entre marzo de 2004 y marzo del corriente año, mientras este Congreso funcionaba con normalidad y sin que mediara ningún obstáculo que impidiera el tratamiento de las iniciativas antes mencionadas durante el período de sesiones ordinarias (artículo 63 de la Constitución Nacional). A partir de ese dato, es muy difícil encontrar una causa súbita, urgente, imprevista e impostergerable que hubiera justificado la emisión de los decretos.

De igual modo, en el caso del decreto 217/06, dictado durante febrero, se podría haber convocado a una sesión extraordinaria (contemplada en el mismo artículo 63 de la Constitución Nacional, ya ci-

tado) o bien se podría haber incluido su tratamiento en las primeras sesiones que se celebraron en el mes de marzo del corriente año, tan sólo días después de la emisión de este decreto.

En este punto recuerdo que, de acuerdo con la interpretación de la Corte Suprema, para que proceda la emisión de un decreto de necesidad y urgencia es preciso que “sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal” (“Verrochi”, “Fallos” 322:1726, ya citado). En los casos bajo análisis, el presidente ni siquiera ha intentado una explicación acerca de por qué es imposible seguir el trámite previsto en la Constitución para la sanción de las leyes. Sólo ha expresado esa imposibilidad como una petición de principio, sin fundamento alguno.

Las decisiones deberían haber sido adoptadas mediante leyes, en sentido formal y material, dado que se trató de otorgar préstamos reintegrables destinados a sostener sin distorsiones el sistema de estabilización de precios del Mercado Eléctrico Mayorista o bien para la finalización de obras del proyecto Atucha II.

De igual modo, resulta llamativo que el Poder Ejecutivo deba recurrir a este tipo de decretos cuando entre el primer y último decreto bajo análisis, transcurrieron dos años, tiempo más que suficiente para presentar un proyecto, debatirlo y sancionarlo en el Congreso. Por otra parte, el artículo 60 de la ley 24.156 establece claramente cómo habrán de realizarse operaciones de crédito público: “Si las operaciones de crédito público de la administración nacional no estuvieran autorizadas en la ley de presupuesto general del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente”. Por lo tanto, esto refuerza el argumento de que estos decretos de necesidad y urgencia son inválidos, por las múltiples razones ya mencionadas.

5. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que el Poder Ejecutivo dictó los decretos de necesidad y urgencia bajo análisis, sin que estuvieran reunidas las condiciones sustanciales para ello y que, muy por el contrario, lo hizo por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, “Fallos” 322:1726, consid. 9°).

Sí se encuentran cumplidos, en cambio, los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional, por cuanto todos los decretos han sido dictados en acuerdo general de ministros, han sido firmados por el jefe de Gabinete de Ministros y este mismo funcionario los ha remitido al

Congreso. Además, las materias no son de las expresamente vedadas por el artículo 99, inciso 3, párrafo tercero, de la Constitución Nacional. Pero el cumplimiento de estos recaudos formales es insuficiente para dotar de validez a los decretos bajo análisis, dada la falta de cumplimiento de los recaudos sustanciales.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo de los decretos de necesidad y urgencia números 365/04, 512/04, 962/04, 1.672/04, 217/06 y 311/06.

Pablo G. Tonelli.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 26 de marzo de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 365 del 26 de marzo de 2004 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 366.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2004.

VISTO el expediente SO1:0261455/2003 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) es un ámbito institucionalizado de transacciones realizadas primariamente entre particulares (generadores, distribuidores, transportistas y grandes usuarios), organizado conforme el marco dado por la ley 24.065 y puesto en funcionamiento a través de una serie de normas reglamentarias y complementarias.

Que en el ámbito del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) la conformación del precio de la energía eléctrica, tanto en el denominado mercado *spot* como en el denominado “mercado a término” o de contratos, es la resultante de transacciones privadas entre compradores y vendedores en función del costo económico del sistema conforme los artículos 35, inciso *b*), y 36 de la ley 24.065.

Que la implementación de mecanismos de concurrencia para la definición del precio en los intercambios de energía eléctrica requirió, dada la complejidad del hecho físico subyacente, una sofisticada normativa regulatoria contenida sustancialmente en los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los procedimientos establecidos por la reso-

lución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias.

Que los “Procedimientos” aludidos reglan: i) la totalidad de las transacciones físicas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), ii) las transacciones de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y iii) las condiciones comerciales de las transacciones en el mercado *spot* del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y a ellos debe ajustarse el organismo encargado del despacho (OED) del sistema argentino de interconexión (SADI) cuyas funciones se asignaron a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (Cammesa) mediante decreto 1.192 del 10 de julio de 1992, reglamentario del artículo 35 de la ley 24.065.

Que conforme el artículo 36 de la ley 24.065 en el mercado *spot* del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) se diferencian dos (2) precios, uno horario que perciben los vendedores y paga parte de la demanda, los usuarios que optan por abastecerse en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); y otro estacional, que pagan los distribuidores, estabilizado semestralmente con ajustes trimestrales en función del precio horario esperado para el siguiente período y los recursos existentes en el Fondo de Estabilización, los que deben ser suficientes para absorber en el período correspondiente los apartamientos entre ambos precios *spot*.

Que en consecuencia, la disponibilidad de recursos en el Fondo de Estabilización debe ser tomada en cuenta por la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, al momento de fijar el precio de mercado para el trimestre en cuestión para evitar excesos o faltantes en dicho fondo. A mayor existencia de dinero en el Fondo de Estabilización, existe mayor probabilidad de sancionar precios más bajos dentro de los valores resultantes para los distintos escenarios previsibles y viceversa.

Que es responsabilidad de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, aprobar trimestralmente, atendiendo a la correspondiente programación estacional o reprogramación trimestral elaborada y elevada por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (Cammesa), los ajustes al precio estacional a distribuidores, conforme a lo reglado en los “Procedimientos” reglamentarios de dicho artículo 36 de la ley 24.065.

Que, a su vez, conforme el decreto 1.398 del 6 de agosto de 1992, es dicho precio estacional el considerado para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el Estado nacional cuanto por muchas de las provincias.

Que fue decisión política del Poder Ejecutivo nacional, con carácter excepcional, teniendo en cuenta el contexto de emergencia social y la necesidad de prevenir, modular el impacto de un marcado incremento estacional.

Que mediante el decreto 1.181 del 3 de diciembre de 2003 se autorizó un préstamo, reintegrable con intereses, del Fondo Unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065 por un monto de hasta pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000).

Que dicho préstamo tuvo por único destino el sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Que por tratarse de un auxilio financiero y no de un subsidio se consideró adecuado establecer que la devolución de las sumas prestadas se efectúe con la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras aplicable al período de vigencia del préstamo.

Que no habiendo sido posible producir, durante el año 2003, los ajustes necesarios en algunos sectores de la demanda y por lo tanto no siendo posible aún la devolución de las sumas prestadas por el Fondo Unificado en virtud del decreto 1.181 del 3 de diciembre de 2003 debe efectuarse el aporte, por parte del Tesoro nacional, de los montos correspondientes a las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas, cuyo pago es resorte de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Asimismo debe efectuarse un aporte adicional destinado al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que en base a ello resulta necesario disponer el otorgamiento de un préstamo por parte del Tesoro nacional que será reintegrado dentro del mismo ejercicio.

Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el artículo 9° del decreto 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de la ley 24.065.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Autorízase al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por un monto de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), a efectivizarse en cuatro (4) cuotas de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) cada una, destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Art. 2° – Las sumas efectivamente desembolsadas por el Tesoro nacional con destino al Fondo Unificado en virtud de la autorización otorgada por el artículo anterior, serán devueltas en su totalidad dentro del ejercicio del año 2004 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras, aplicable al período de vigencia del préstamo.

Art. 3° – Los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictarán las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en este decreto.

Art. 4° – El presente acto entra en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 365

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Julio Miguel De Vido. – Daniel F. Filmus. – Ginés M. González García. – Alicia M. Kirchner. – Carlos A. Tomada. – Aníbal D. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Gustavo O. Beliz. – Rafael A. Bielsa.

Buenos Aires, 23 de abril de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 512 del 23 de abril de 2004, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 513

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Julio M. De Vido. – Alberto A. Fernández.

Buenos Aires, 23 de abril de 2004.

VISTO el expediente S01:0261455/2003 del registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el decreto 365 del 26 de marzo de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto 365 del 26 de marzo de 2004 se autorizó al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al fondo unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por un monto de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Que, teniendo en cuenta la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se considera conveniente continuar modulando el impacto de un marcado incremento estacional considerado para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de con-

cesión otorgados por el Estado nacional cuanto por muchas de las provincias, que técnicamente sería necesario implementar.

Que en base a ello resulta necesario disponer el otorgamiento de un nuevo préstamo por parte del Tesoro nacional que será reintegrado dentro del mismo ejercicio.

Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el artículo 9° del decreto 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional y de la ley 24.065.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Autorízase al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por un monto de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de Organismo Encargado del Despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Art. 2° – Las sumas efectivamente desembolsadas por el Tesoro nacional con destino al Fondo Unificado en virtud de la autorización otorgada por el artículo anterior, serán devueltas en su totalidad dentro del ejercicio del año 2004 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras, aplicable al período de vigencia del préstamo. A tal efecto la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios deberá determinar el

correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Art. 3° – Los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictarán en forma conjunta o alternada las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en este decreto.

Art. 4° – El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 512

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Julio M. De Vido. – Alberto A. V. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Ginés González García. – Alicia M. Kirchner. – José J. B. Pampuro. – Daniel F. Filmus. – Gustavo O. Beliz. – Carlos A. Tomada. – Rafael A. Bielsa.

Buenos Aires, 29 de julio de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 962 del 29 de julio de 2004, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 963

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

Buenos Aires, 29 de julio de 2004.

VISTO el expediente S01:0261455/2003 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el decreto 365 del 26 de marzo de 2004, el decreto 512 del 23 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos citados en el VISTO se autorizó al Tesoro nacional a otorgar préstamos reintegrables al fondo unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ambos decretos por un monto de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) cada uno, destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Ma-

yorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Que, teniendo en cuenta la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se considera conveniente continuar modulando el impacto de un mercado incremento estacional considerado para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el Estado nacional cuanto por muchas de las provincias, que técnicamente sería necesario implementar.

Que en base a ello resulta necesario disponer el otorgamiento de un nuevo préstamo por parte del Tesoro nacional que será reintegrado a partir del ejercicio del año 2007.

Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presupuesto de la administración nacional contempla los créditos necesarios para dar parcialmente cumplimiento a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el artículo 9° del decreto 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional y de la ley 24.065.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Autorízase al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por un monto de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000) con destino al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista

(MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Art. 2° – De la suma total mencionada en el artículo anterior, pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000) deberá ser desembolsada en la última semana de junio de 2004, y pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000) en la primera quincena de julio de 2004.

Art. 3° – Las sumas efectivamente desembolsadas por el Tesoro nacional con destino al Fondo Unificado en virtud de la autorización otorgada por el artículo 1°, ante la imposibilidad momentánea de fijar fechas ciertas debido a la emergencia energética en que se encuentra el sistema eléctrico, serán devueltas a partir del ejercicio del año 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras, aplicable al período de vigencia del préstamo. A tal efecto la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Art. 4° – Los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictarán en forma conjunta o alternada las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en este decreto.

Art. 5° – El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 962

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.
– Roberto Lavagna. – Aníbal D.
Fernández. – Ginés González García.
– Alicia M. Kirchner. – Carlos A.
Tomada. – Rafael A. Bielsa. – Horacio
D. Rosatti. – Daniel F. Filmus.*

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 1.672 del 30 de noviembre de 2004 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.725

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Julio M. De Vido. – Alberto A. Fernández

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2004.

VISTO el expediente S01:0261455/2003 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el decreto 365 del 26 de marzo de 2004, el decreto 512 del 23 de abril de 2004, el decreto 962 del 29 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos citados en el VISTO se autorizó al Tesoro nacional a otorgar préstamos reintegrables al Fondo Unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Que, teniendo en cuenta la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se considera conveniente continuar modulando el impacto de un marcado incremento estacional considerado para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el Estado nacional cuanto por muchas de las provincias, que técnicamente sería necesario implementar.

Que para que los agentes acreedores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) cobren el total de las acreencias según la normativa vigente a la fecha del dictado de la presente, y por un lapso prolongado, en el cual se adaptarán los precios estacionales a los precios mayoristas del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), será necesario que el Estado nacional complemente los ingresos que se obtengan por aplicación de dichos precios estacio-

nales a ser trasladados a los usuarios finales, con aportes específicos del Tesoro nacional para poder afrontar el total de las acreencias de los agentes del mercado.

Que se deben iniciar los aportes del Tesoro nacional para la realización de las inversiones necesarias que permitan incrementar la oferta de energía eléctrica disponible en los centros de demanda con costos accesibles para el normal funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), logrando su readaptación y disminuyendo, en consecuencia, los costos operativos, que se tornarían excesivamente altos y difíciles de soportar.

Que en base a ello resulta necesario disponer el otorgamiento de un nuevo préstamo por parte del Tesoro nacional, que será reintegrado a partir del ejercicio del año 2007.

Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presupuesto de la administración nacional contempla los créditos necesarios para dar parcialmente cumplimiento a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el artículo 9° del decreto 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional y de la ley 24.065.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Autorízase al Tesoro nacional a otorgar un préstamo reintegrable al Fondo Unificado creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por un monto de pesos trescientos millones (\$300.000.000) con destino al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065, y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico

Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Art. 2° – Las sumas efectivamente desembolsadas por el Tesoro nacional con destino al Fondo Unificado en virtud de la autorización otorgada por el artículo 1° del presente decreto, serán devueltas a partir del ejercicio del año 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras, aplicable al período de vigencia del préstamo. A tal efecto, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Art. 3° – El ministro de Economía y Producción y el ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictarán en forma conjunta o alterna las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en este decreto.

Art. 4° – El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.672

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Julio M. De Vido. – Alberto A. Fernández.
– Aníbal D. Fernández. – José J. B.
Pampuro. – Roberto Lavagna. – Daniel
F. Filmus. – Ginés González García. –
Alicia M. Kirchner. – Rafael A. Bielsa.
– Horacio D. Rosatti. – Carlos A.
Tomada.*

Buenos Aires, 27 de febrero de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad comunicando el dictado del decreto 217 del 27 de febrero de 2006.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 218

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2006.

VISTO el expediente S01:0313104/2005 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctri-

co, se considera imprescindible la puesta en marcha de la Central Nuclear Atucha II para contribuir al aumento de la oferta de energía, y satisfacer el incremento sostenido de la demanda por parte del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que a los efectos de desarrollar de la manera más ordenada posible las actividades necesarias para la finalización de las obras, la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios evaluó conveniente la constitución de un fideicomiso de administración entre Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y una entidad financiera del Estado nacional.

Que mediante el acta de directorio 256 de fecha 30 de mayo de 2005, el directorio de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) aprobó el texto del contrato de fideicomiso, autorizando al presidente del directorio a suscribir el contrato de fideicomiso con el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (BICE S.A.).

Que con fecha 31 de mayo de 2005, el presidente del directorio de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) en orden a lo dispuesto por el directorio mediante el acta de directorio 256 de fecha 30 de mayo de 2005 y el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (BICE S.A.), suscribieron el Contrato de Fideicomiso de Administración, Plan de Finalización de Atucha II.

Que para la finalización de las obras, los fondos deben ser aportados por el Tesoro nacional mediante el otorgamiento de préstamos, que serán devueltos luego de la puesta en producción de la central nuclear.

Que resulta necesario convalidar el préstamo devengado para la presente operatoria durante el ejercicio 2005 de acuerdo con los créditos presupuestarios correspondientes.

Que asimismo, corresponde autorizar a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a otorgar nuevos préstamos a la mencionada empresa de acuerdo con los montos que se incluyen en las leyes de presupuesto de la administración nacional de cada año, destinados a financiar la terminación del proyecto Atucha II

Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2006 contempla los créditos necesarios para dar cumplimiento a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el artículo 9° del decreto 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en

virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – Dase por autorizado el préstamo devengado a favor de la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) con cargo a los créditos presupuestarios previstos para tal fin en la ley 25.967, de presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2005. Asimismo, fácultase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a otorgar préstamos a la mencionada empresa de acuerdo con los montos que se incluyan en las leyes de presupuesto de la administración nacional de cada año, destinados a financiar la terminación del proyecto Atucha II. Los préstamos otorgados y los que se otorguen junto a los intereses capitalizados se reembolsarán en treinta (30) cuotas anuales y consecutivas a partir del ejercicio posterior al primer año en que la central nuclear realice la puesta en servicio comercial de la generación de la energía prevista. Para tal fin se utilizarán las mismas condiciones financieras otorgadas por el artículo 114 de la ley 11.672 (t. o. 2005) a la Entidad Binacional Yacyretá para la terminación de la central hidroeléctrica del mismo nombre.

Art. 2° – Exceptúase a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) de lo dispuesto por el artículo 5°, inciso a), de la ley 25.152, modificado por el artículo 48 de la ley 25.565, en lo que se refiere a la integración total o parcial de fondos fiduciarios con efecto al 31 de mayo de 2005.

Art. 3° – Dase por aprobado el Contrato de Fideicomiso de Administración, Plan de Finalización Atucha II de fecha 31 de mayo de 2005, suscrito entre Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) y el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (BICE S.A.) como fiduciario, que en copia autenticada se agrega como anexo del presente decreto.

Art. 4° – El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5° – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Civil y archívese.

Decreto 217

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Ginés González García. – Julio M. De Vido. – Juan C. Nadalich. – Alberto J. B. Iribarne. – Felisa Miceli. – Carlos A. Tomada. – Daniel F. Filmus. – Nilda C. Garré. – Jorge E. Taiana.

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION ENTRE NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. Y EL BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. RELATIVO AL FIDEICOMISO PLAN DE FINALIZACION DE ATUCHA II. 31 DE MAYO DE 2005.

Indice del Contrato de Fideicomiso

	Pág.
Considerandos	3
Sección I. Definiciones e Interpretación.	
Artículo 1.01: Definiciones.	6
Artículo 1.02: Interpretación.	12
Sección II. Del Fideicomiso de Administración.	
Artículo 2.01: Constitución del Fideicomiso de Administración “Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II”.	13
Artículo 2.02: Condiciones Previas.	15
Artículo 2.03: Duración del Contrato de Fideicomiso.	16
Artículo 2.04: Vigencia del Contrato de Fideicomiso.	16
Sección III. Declaraciones del Fiduciante y del Fiduciario. Indemnidades al Fiduciario.	
Artículo 3.01: Declaraciones del Fiduciante.	16
Artículo 3.02: Indemnidades al Fiduciario.	17
Artículo 3.03: Declaraciones del Fiduciario.	18
Sección IV. Administración del Patrimonio Fideicomitado.	
Artículo 4.01: Derechos y Deberes del Fiduciario.	19
Artículo 4.02: Operación de las Cuentas A y B.	19
Artículo 4.03: Efectivización de los Pagos.	22
Artículo 4.04: Retenciones Impositivas.	24
Sección V. Del Fiduciario.	
Artículo 5.01: Obligaciones del Fiduciario.	24
Artículo 5.02: Otros Aspectos de la Responsabilidad del Fiduciario.	27
Artículo 5.03. Limitaciones al Fiduciante.	27
Artículo 5.04: Remoción con Causa y Reemplazo del Fiduciario.	28
Sección VI. Del Fiduciante.	
Artículo 6.01: Obligaciones del Fiduciante.	29
Sección VII. Del Fideicomisario.	
Artículo 7.01: Transferencia de los Bienes Fideicomitados Remanentes.	30
Artículo 7.02: Rendición de Cuentas Final.	30

Artículo 7.03: Gastos de Liquidación. Fondo de Reserva.	30
Sección VIII. Remuneración del Fiduciario. Disposiciones Varias.	
Artículo 8.01: Honorarios del Fiduciario.	30
Artículo 8.02: Servicios Financieros Adicionales a Prestar por el BICE.	31
Artículo 8.03 Informes de Cuentas Parciales y Rendiciones de Cuentas.	31
Sección IX. Suspensión y Extinción. Artículo 9.01: Extinción del Contrato de Fideicomiso.	33
Artículo 9.02: Suspensión del Contrato de Fideicomiso.	34
Sección X. Resolución de Conflictos. Ley aplicable. Jurisdicción.	
Domicilios Especiales. Cláusula Transitoria.	
Artículo 10.01: Resolución de Conflictos.	34
Artículo 10.02: Ley Aplicable.	35
Artículo 10.03: Jurisdicción y Competencia.	35
Artículo 10.04: Domicilios Especiales. Notificaciones.	35
Artículo 10.05. Cláusula Transitoria Relativa al Manual Operativo.	35

El presente contrato de fideicomiso de administración relativo al Plan de Finalización de la Central Nuclear Atucha II (el "Contrato de Fideicomiso") se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2005; entre:

1. Nucleoeléctrica Argentina S.A., una sociedad anónima cuyo capital accionario pertenece íntegramente al Estado nacional, creada por decreto Poder Ejecutivo nacional 1.540/94 y regida por la ley 19.550, con domicilio legal en calle Arribeños 3619, piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y representada en este acto por su presidente, Ing. Eduardo Messi; entidad que actúa en carácter de fiduciante (indistintamente "NASA" el "Beneficiario", el "Fideicomisario", el "Fiduciante" o el "Operador" y);

2. Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., una entidad financiera pública sujeta a las leyes 19.550 y 21.526, con domicilio legal en calle 25 de Mayo 526/532, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y representado en este acto por su presidente, licenciado Esteban Alberto Dómina; entidad que actúa exclusivamente como fiduciario de administración y no a título personal (indistintamente el "BICE" o el "Fiduciario").

En adelante, NASA y BICE conjuntamente denominados las "Partes"; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de marzo de 2005, las Partes suscribieron una carta de intención (la "Carta de Intención") relativa a la administración fiduciaria de los fondos destinados a solventar el denominado "Plan de Finalización de la Central Nuclear Atucha II", consistente en la ejecución de las obras indicadas en la Nota NA PRE 32/05, y detalladas en el Anexo I al presente (el "Proyecto").

2. Que en el Concurso de Precios que dio origen al presente Contrato de Fideicomiso, el BICE presentó su oferta de fecha 11.02.05 y la aclaratoria a la misma del 18.02.05, por lo cual es en los términos estipulados en la misma en que se suscribe este Contrato.

3. Que la finalización del Proyecto resulta uno de los objetivos prioritarios del Poder Ejecutivo nacional, en el marco del denominado "Plan Energético Nacional 2004-2008".

4. Que el Proyecto conllevará la administración de recursos fiduciarios por un monto estimado de \$ 1.418.100.000 (pesos un mil cuatrocientos dieciocho millones cien mil) con más el IVA correspondiente, a ser aportados por el Tesoro Nacional en el marco del "Plan Energético Nacional 2004-2008" supra mencionado.

5. Que los fondos a ser aportados estarán disponibles con posterioridad a la aprobación, por el Poder Legislativo nacional, de las leyes de presupuesto correspondientes a cada año.

6. Que el cronograma estimativo de desembolsos totales anuales a cargo del Tesoro Nacional será: \$ 152,975 millones durante el año 2005, \$ 505,470 millones durante el año 2006, \$ 483,923 millones durante el año 2007, \$ 193,314 millones durante el año 2008 y \$ 82,418 millones durante el año 2009.

7. Que el Patrimonio Fideicomitado se integrará, además, y de acuerdo con la resolución de la Secretaría de Energía 735/05, con los fondos provenientes del 65 % (sesenta y cinco por ciento) de las acreencias por venta de energía y potencia de NASA en el Mercado Eléctrico Mayorista, correspondiente al inciso c) del artículo 4° de la resolución de la Secretaría de Energía 406/03, para el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006.

8. Que, asimismo, el Patrimonio Fideicomitado podrá integrarse con aportes extraordinarios realizados por NASA.

9. Que los bienes adquiridos con los fondos del Fideicomiso pasarán a conformar el patrimonio de NASA, quedando expresamente excluidos del Patrimonio Fideicomitado.

10. Que atento que el Patrimonio Fideicomitado se integrará mediante dos fuentes distintas de aportes, tal lo indicado en los Considerandos 4° y 7°, el

presente Contrato de Fideicomiso deberá prever la apertura de dos cuentas fiduciarias (las “Cuentas Fiduciarias”).

11. Que en la primera de las Cuentas Fiduciarias (la “Cuenta A”) se acreditarán exclusivamente los fondos relacionados en el Considerando 4º, y tendrá como objeto único y exclusivo el Proyecto.

12. Que en la segunda de las Cuentas Fiduciarias (la “Cuenta B”) se acreditarán exclusivamente los fondos relacionados en el Considerando 7º, fondos que tendrán por objeto: (I) asumiendo al efecto el carácter y tratamiento de Fondos Extrapresupuestarios, asistir a la Cuenta A en la efectivización de Pagos destinados al Proyecto, con cargo al oportuno reintegro de tales fondos de la Cuenta A a la Cuenta B; y (II) excepcionalmente y previa autorización de la Secretaría de Energía de la Nación, la realización de inversiones y/o pagos y/o gastos extraordinarios con destino a las centrales nucleares Atucha I y Embalse (respectivamente “CNA I” y “CNE”).

13. Que el objeto de la Cuenta A bajo el presente Contrato de Fideicomiso debe contemplar: (i) el reintegro de inversiones y pagos relativos al Proyecto, efectivizados con fondos propios de NASA; (ii) la realización de los pagos a los contratistas y proveedores de los bienes, las obras y los servicios comprendidos en el proyecto, radicados tanto en la República Argentina como en terceros países; (iii) el pago de los salarios y cargas sociales de los dependientes de NASA y afectados al Proyecto, (iv) la eventual constitución de un fondo fijo, a ser administrado por NASA para la efectivización de pagos menores en el marco del Proyecto, sujeto a rendición de cuentas al Fiduciario (el Fondo Fijo); y (v) la disponibilidad, en tiempo y forma, de los datos e información necesarios para el adecuado cumplimiento por NASA de los regímenes informativos y/o de supervisión a que se encuentra normativamente sujeta.

14. Que desde la Cuenta B bajo el Contrato de Fideicomiso sólo se efectivizarán Pagos destinados al Proyecto si: (i) se diera cualesquiera de los supuestos enumerados en el Considerando 13º (ii) existiese saldo en el respectivo Código Presupuestario; y (iii) no existiesen fondos disponibles en la Cuenta A al momento de resultar exigibles los Pagos en cuestión. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, los fondos de la Cuenta B podrán excepcionalmente destinarse al pago de inversiones y/o gastos extraordinarios de CNA I y CNE.

15. Que, al margen de los roles de Fiduciante y Fiduciario respectivamente a cargo de NASA y el BICE, NASA asumirá también frente al BICE el doble rol de: (i) operador del Proyecto y de las provisiones, obras y servicios excepcionalmente a ejecutarse en CNA I y CNE con fondos provenientes

de la Cuenta B (respectivamente el “Operador” y las “Obras B”). En cuanto tal, NASA será el único responsable por todas las contingencias relativas a la construcción, habilitación, operación y mantenimiento de las obras que hacen al Proyecto y las Obras B y, consecuentemente, de los conflictos, incumplimientos y/o daños y perjuicios que el Proyecto y/o las Obras B pudieran generar a terceros y al propio Fiduciario; y (ii) Fideicomisario del Fideicomiso.

16. Que el BICE acredita valiosos antecedentes como fiduciario de fideicomisos nacionales e internacionales, tanto financieros, como de administración, de garantía y mixtos.

17. Que NASA tiene interés en que el BICE asuma el rol de Fiduciario, a título oneroso del Fideicomiso, y el BICE tiene interés en asumir dicho rol.

18. Que con fechas 26.05.2005 y 30.05.2005, el Directorio del BICE (Acta 444, punto 5º) y el Directorio de NASA (Acta 256, punto 2º), respectivamente aprobaron y facultaron la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.

En mérito a todo lo cual, las Partes,

ACUERDAN:

Sección I

Definiciones e Interpretación

Artículo 1.01: Definiciones.

“AGN” o “Auditor/es” significan la Auditoría General de la Nación, entidad autárquica que auditará los estados contables del Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, de la República Argentina o del extranjero.

“Banco/s Agente/s” significan la o las entidades financieras que el Fiduciario designará, con acuerdo del Fiduciante, a los efectos de cumplimentar los pagos a los Beneficiarios de los Pagos.

“Banco/s depositario/s” significan las entidades financieras de la República Argentina que el Fiduciario designará, con acuerdo del Fiduciante, en el rol de abridores, depositarios y girados de las cuentas Fiduciarias.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina, y cualquier otra autoridad de aplicación que en el futuro la reemplace.

“Beneficiario”, “NASA”, “Fideicomisario”, “Fiduciante” y “Operador” significan Nucleoeléctrica Argentina S.A.

“Beneficiarios de los Pagos” significan los destinatarios de los pagos del fideicomiso, es decir, (i) los contratistas y proveedores de los bienes, las obras y los servicios comprendidos en el proyecto, y/o a las Obras B en su caso, radicados tanto en la República Argentina como en terceros países; (ii)

los dependientes de NASA afectados al proyecto, y/o a las Obras B en su caso, en tanto beneficiarios de pagos de salarios y cargas sociales, así como los organismos y/o entidades públicas, o privadas—de derecho público—destinatarias de estas últimas; y (iii) los receptores de pagos efectivizados desde el Fondo Fijo a constituirse para la realización de pagos menores en el marco del Proyecto y/o las Obras B en su caso.

“Bienes Fideicomitados” o “Patrimonio Fideicomitado” significan cualquiera y/o la totalidad de los activos cuya propiedad Fiduciaria adquiera el Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso y con el exclusivo objeto de afectarlos al financiamiento del Proyecto, y/o las Obras B en su caso, incluyendo: (i) la totalidad de los fondos que el Fiduciante por sí, o terceros por su cuenta y orden, ingresen a las Cuentas Fiduciarias; y (ii) las rentas y demás frutos civiles que generen las inversiones transitorias.

“Carta de Intención” significa el documento suscripto por las partes el 17 marzo de 2005, relacionado y definido en el Considerando 1° del presente Contrato de Fideicomiso.

“CNA I” significa la Central Nuclear Atucha I.

“CNA II” significa la Central Nuclear Atucha II.

“CNE” significa la Central Nuclear Embalse.

“Códigos Presupuestarios” significan las partes o secciones del Presupuesto relativas a determinada prestación, provisión, contratación y/o concepto de Pagos. Desembolsos.

“Códigos Presupuestarios Modificados” significan los códigos presupuestarios que resulten de la modificación y/o reasignación de fondos relativos a los Códigos Presupuestarios Originales, o bien de la asignación de Fondos Extrapresupuestarios.

“Códigos Presupuestarios Nuevos” significan los nuevos códigos presupuestarios que resultan del empleo de eventuales Fondos Extrapresupuestarios.

“Códigos Presupuestarios Originales” significan los códigos presupuestarios que integran y conforman el Presupuesto Anexo III al presente Contrato de Fideicomiso.

“Comité Ejecutivo” significa el comité a cargo del “Proyecto Atucha II”, conformado por el presidente y otro director titular de NASA.

“Condiciones Previas” significan las condiciones previas a la constitución del Fideicomiso que se enumeran en el artículo 2.02 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Contratistas” significan las personas físicas o de existencia ideal contratadas y/o a ser contratadas bajo los Contratos de Obras, Servicios y/o Suministros.

“Contrato de Fideicomiso” significa el presente contrato.

“Contratos de Obras, Servicios y Suministros” significan los contratos de locación de obra, servi-

cios y provisión de suministros que ha celebrado y/o celebrará el Fiduciante con contratistas, para la ejecución de las obras, la provisión de los bienes y/o la prestación de los servicios inherentes al Proyecto, y/o las Obras B en su caso.

“Controversia” significa cualquier eventual situación de conflicto entre el Fiduciante y el Fiduciario.

“Cronograma” o “Cronograma del Proyecto” significan el flujo estimativo de desembolsos del presente Contrato de Fideicomiso, a determinarse, actualizarse y modificarse según se estipule en el Manual Operativo.

“Cuenta A” significa la Cuenta Fiduciaria en la cual se acreditarán, exclusivamente, los fondos relacionados en el Considerando 4° del presente Contrato de Fideicomiso, fondos que tendrán al Proyecto como objeto único y exclusivo.

“Cuenta B” significa la Cuenta Fiduciaria en la cual se acreditarán, exclusivamente, los fondos relacionados en el Considerando 7° del presente Contrato de Fideicomiso, fondos que tendrán por objeto: (i) asumiendo al efecto el carácter y tratamiento de Fondos Extrapresupuestarios, asistir a la Cuenta A en la efectivización de Pagos destinados al Proyecto, con cargo al oportuno reintegro de tales fondos de la Cuenta A a la Cuenta B o en los casos correspondientes en forma definitiva; y, (ii) excepcionalmente y, previa autorización de la Secretaría de Energía de la Nación, la realización de inversiones y/o pagos y/o gastos extraordinarios, con destino a CNA I y CNE.

“Cuentas Fiduciarias” significan la Cuenta A, la Cuenta B y/o cualesquiera otras cuentas fiduciarias abiertas y mantenidas en el/los bancos depositarios, en interés del beneficiario, de los beneficiarios de los pagos y del Fideicomisario.

“Día hábil” significa cualquier día que no sea feriado bancario y/o cambiario en las ciudades donde deban generarse y/o efectivizarse los Pagos a los Beneficiarios de los Pagos, conforme el Presupuesto.

“Dólares” y “u\$s” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Domicilios Especiales” son los domicilios donde serán válidas las comunicaciones, notificaciones y/o emplazamientos que las partes se cursen recíprocamente en virtud del presente Contrato de Fideicomiso.

“Exenciones Impositivas”: son las que eventualmente establezcan y/o reconozcan en favor del Fideicomiso, el Patrimonio Fideicomitado y/o el Fiduciario las autoridades gubernamentales competentes.

“Fecha de Entrega” es el 15 de marzo del año inmediatamente posterior al cierre de los estados contables anuales del Fideicomiso, los cuales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año calendario.

“Fecha de Extinción” es la fecha anticipada de terminación del Fideicomiso y/o del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Inscripción” significa la fecha de registro/inscripción del Contrato de Fideicomiso y/o del Fideicomiso en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha de suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” o “BICE” significan el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

“Flujograma del Fideicomiso” son los procesos administrativos que oportunamente incluirán las Partes en el Manual Operativo.

“Fondo de Reserva” significa la suma que el Fiduciario estará habilitado a retener de las Cuentas Fiduciarias en oportunidad de la entrega al Fideicomisario de los Bienes Fideicomitados, a los efectos de atender gastos inherentes a la liquidación del Fideicomiso no previstos en la Rendición de Cuentas Final.

“Fondo Fijo” significa el fondo para atender pagos menores del Proyecto a ser eventualmente constituido por el Fiduciario a requerimiento del Fiduciante, para su administración por éste.

“Fondos Extrapresupuestarios” significan los fondos adicionales a los especificados en el Presupuesto que el Fiduciante fideicomitirá en la Cuenta B, o cualesquiera otros fondos que NASA pueda fideicomitir al Fideicomiso con el objeto de atender Pagos relativos a Códigos Presupuestarios Modificados y/o a Códigos Presupuestarios Nuevos, tanto del Proyecto como de las Obras B.

“Gastos y Cargos del Fideicomiso” significan todos los gastos y/o cargos que debe afrontar el Fideicomiso, ya sean honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, comisiones, retenciones, anticipos, etcétera.

“Honorarios del Fiduciario” significan las sumas que tiene derecho a percibir el Fiduciario por su labor, con cargo al Fideicomiso.

“Impuestos” significan los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y, en general, gravámenes, eventualmente exigibles en virtud de legislación vigente o a dictarse en el futuro, tanto en la República Argentina como en terceros países, a nivel nacional, provincial, municipal y/o de cualquier jurisdicción territorial con capacidad de imponer tributos; así como las retenciones, percepciones y/o anticipos a cuenta de los mismos que resulten eventualmente aplicables al Beneficiario, a los Beneficiarios de los Pagos y a los acreedores de Gastos del Fideicomiso, a los Bienes Fideicomitados, al Fideicomiso y/o al Fiduciario, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas que resulten eventualmente aplicables, con expresa exclusión de aquellos que gocen de exenciones impositivas.

“Informes de Cuentas Parciales” significan los informes que mensualmente presentará el Fiduciario al Fiduciante, relativos a los Pagos y Gastos de las

Cuentas Fiduciarias A y B del Fideicomiso, incurridos durante el mes calendario inmediato anterior y con ajuste al contenido mínimo que las Partes estipularán en el Manual Operativo.

“Instrucciones de Pago” o “Instrucciones, de Desembolso” serán las Instrucciones de pago a Contratistas y demás Beneficiarios de los pagos, que el fiduciante cursará al Fiduciario con estricto ajuste al texto modelo, régimen de firmas autorizadas y demás pautas que las partes estipularán en el Manual Operativo.

“Inversiones” o “Inversiones Transitorias” significan las inversiones que el Fiduciante autorice al Fiduciario a realizar conforme la legislación vigente en la República Argentina, teniendo en cuenta que su finalidad será la de preservar el Patrimonio Fideicomitado, con las partes del Patrimonio Fideicomitado o saldos de las Cuentas Fiduciarias y por los plazos de indisponibilidad que el Fiduciante puntualmente autorice por escrito al Fiduciario.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“Legajos de Pago” significan los conjuntos de documentación, original y/o certificada administrativamente, que el Fiduciante conformará y acompañará en sustento de cada Instrucción de Pago, con estricto ajuste a los contenidos que las partes estipularán en el Manual Operativo.

“Ley de Fideicomiso” significa la ley 24.441 y sus normas reglamentarias, tal y como resulten modificadas durante la vigencia del Proyecto y el Contrato de Fideicomiso, Ley de Fideicomiso que, en lo pertinente, regirá y resultará de aplicación tanto al Fideicomiso como al Contrato de Fideicomiso. Salvo que se estipule lo contrario, a los efectos de esta definición se considerarán incluidas en la misma todas las reglamentaciones pertinentes dictadas por una autoridad gubernamental de la República Argentina.

“Manual Operativo” significa el documento (incluidos todos sus eventuales anexos) que las Partes suscribirán dentro de los 30 (treinta) días corridos de la Fecha de Vigencia, y que contendrá las normas administrativas y operativas así como los procesos del Fideicomiso, este documento obtendrá, como mínimo, las estipulaciones, anexos y restantes contenidos de índole operativa que se detallan y describen en el Anexo II al presente.

“Marco Regulatorio” significa el conjunto de normas que rigen a NASA y al Proyecto, así como las que en el futuro reemplacen, sustituyan, modifiquen o complementen a cualesquiera de dichas normas.

“Obras B” significan las obras, suministros y servicios excepcionalmente a ejecutarse, proveerse y prestarse en y/o para CNA I y/o CNE, con fondos provenientes exclusivamente de la cuenta B.

“Oferta” significa la oferta fechada el 11-2-2005 y presentada por el BICE en el concurso de precios oportunamente organizado por NASA para seleccionar el fiduciario de este Contrato de Fideicomiso,

así como la nota aclaratoria de la antedicha oferta, presentada por el BICE a NASA el 18-2-2005.

“Partes” significan (conjuntamente) NASA y el BICE.

“Pagos” o “Desembolsos” son todos aquellos desembolsos y/o transferencias que el Fiduciario efectuará a los Beneficiarios de los Pagos en el marco y/o con motivo del Proyecto y/o las Obras B, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Cronograma y el Presupuesto.

“Persona” significa cualquier persona física o de existencia ideal, según corresponda de acuerdo con el contexto o con la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Presupuesto” son los montos asignados a cada actividad en el marco del Proyecto, conforme el Anexo III al presente, incluidas cualesquiera eventuales reasignaciones o modificaciones de los Códigos Presupuestarios Originales que lo componen.

“Prórroga” será la continuación del fideicomiso y del Contrato de Fideicomiso, eventualmente convenida por las Partes en cualquier momento antes de concluir la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

“Proyecto” significa el Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II el cual forma parte del Contrato de Fideicomiso, como Anexo I y se encuentran resumidas en la nota NA-PRE 32/05.

“Reclamo” significa todo reclamo, acción, litigio, procedimiento y/o juicio promovido por los Beneficiarios de los Pagos y/o cualesquiera terceros al Contrato de Fideicomiso.

“Reintegros” significan las sumas que el Fiduciario reembolsará al Fiduciante a solicitud de éste, debidamente documentadas a entera satisfacción del Fiduciario, relativas a ejecuciones parciales del Proyecto que el Fiduciante pudiera haber financiado, o financie en el futuro, con capital propio, en los plazos, conforme el procedimiento y en los restantes términos y condiciones que, al efecto, estipulará el Manual Operativo.

“Rendiciones de Cuentas” significan la puesta a disposición del Fiduciante de los estados contables anuales del Fideicomiso, debidamente auditados por los auditores.

“Soportes Digitales” significan los medios de soporte digital conteniendo los archivos informáticos que replicarán y soportarán las Instrucciones de Pago, estructurados y validados de la forma que se indique en el Manual Operativo.

Artículo 1.02: Interpretación.

- a) Excepto cuando principien una frase, constituyan un nombre propio, o conformen un “término definido” con alcance expresamente limitado al párrafo, sección y/o artículo en el que se hallen insertas, las palabras y tér-

minos del presente Contrato de Fideicomiso cuyas primeras letras aparezcan escritas en mayúscula tendrán el significado unívoco que se les asigna en el artículo 1.01.

- b) A efectos de este Contrato de Fideicomiso, y salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el presente comprenderán el plural y el singular; los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y similares se referirán al presente Contrato de Fideicomiso en su totalidad y no a una sección, artículo u otra subdivisión en particular; y las referencias a una sección, artículo o anexo en particular son a la pertinente sección, artículo o anexo del presente Contrato de Fideicomiso.
- c) Salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente cuando se los emplee en cualquier certificado u otro documento entregado conforme al presente.
- d) Salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, a efectos del presente y de cualquier certificado u otro documento entregado conforme al presente: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán al monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha (o el día hábil inmediato anterior, según el caso), (ii) el término “incluyendo” significará “incluyendo sin limitación”, (iii) las referencias a cualquier ley o reglamentación serán a dicha ley o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente, (iv) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato, (v) las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona y (vi) los encabezados y títulos serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de forma alguna el significado o interpretación de cualquier estipulación del presente.
- e) Si cualquier disposición, cláusula o parte del Contrato de Fideicomiso fuera declarada ilegal, nula o de cumplimiento imposible por un tribunal de justicia competente, el Contrato de Fideicomiso y sus disposiciones y

partes no cuestionadas continuarán vigentes, y la disposición, parte o cláusula que hubiese sido afectada por dicha declaración deberá ser reemplazada por otra, en un todo de acuerdo con la Ley de Fideicomiso, el objeto y las disposiciones no cuestionadas del Contrato de Fideicomiso.

- f) Si en cualquier momento una o más disposiciones de este Contrato de Fideicomiso fueran o se tornaran total o parcialmente nulas, ilegales o inejecutables respecto del Beneficiario, de los Beneficiarios de los Pagos, del Fideicomisario, del Fiduciante, y/o del Fiduciario, la validez, legalidad y ejecutabilidad de tales disposiciones respecto de las demás partes del Fideicomiso y/o del Contrato de Fideicomiso, no se verán por ello afectadas de forma alguna.

Sección II

Del Fideicomiso de Administración

Artículo 2.01: Constitución del Fideicomiso de Administración, Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II.

- a) Sujeto al cumplimiento de la totalidad de los términos y condiciones estipulados en los artículos precedentes y subsiguientes de este contrato de Fideicomiso, el Fiduciante y el Fiduciario (este último actuando exclusivamente como administrador fiduciario y no a título personal), constituyen, de conformidad con la Ley de Fideicomiso y este Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II con los Contratistas y demás destinatarios de los Pagos y Reintegros como únicos Beneficiarios de los Pagos, y NASA como Beneficiario y Fideicomisario.
- b) En su calidad de Fiduciante, NASA cede y transfiere fiduciariamente al Fiduciario, en este acto, la totalidad de sus derechos y acciones relativos a los Bienes y al Patrimonio Fideicomitados, propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados que se perfeccionará con el ingreso y acreditación de éstos en la Cuenta Fiduciaria. De tal forma, de acuerdo al artículo 17 de la ley 24.441, el Fiduciario adquirirá la propiedad de los fondos fideicomitados mediante sucesivos depósitos que efectivizará el Fiduciante (o terceros por su cuenta y orden) en la Cuenta Fiduciaria, pudiendo disponer de ellos, durante la vigencia de este Fideicomiso, de la manera prevista en el presente Contrato de Fideicomiso.
- c) Los Bienes Fideicomitados constituirán un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante y del Fiduciario. El Fiduciario de-

berá llevar registros separados de los movimientos operados en los Bienes Fideicomitados, en los que se expongan entregas, reembolsos y las rentas que resulten de eventuales Inversiones Transitorias. Dichos registros, juntamente con la documentación de apoyo de los mismos, sustentarán los Informes de Cuentas Parciales y las Rendiciones de Cuentas al Fiduciante.

- d) El Fiduciario dispondrá de los Bienes Fideicomitados en el marco y en un todo de acuerdo con el Proyecto, el presente Contrato de Fideicomiso, el Cronograma y el Presupuesto, atendiendo los Pagos y Gastos del Fideicomiso, en favor de los Beneficiarios de los Pagos y de los Reintegros y, en el supuesto de existir remanente, transfiriéndolo al Fideicomisario dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la Fecha de Extinción, a la cuenta bancaria que éste instruya.
- e) Los bienes adquiridos con los fondos del Fideicomiso pasarán a conformar el patrimonio de NASA y quedan expresamente excluidos del Patrimonio Fideicomitado.
- f) Los fondos a fideicomitir con destinado a la ejecución del Proyecto conforme el Presupuesto, ascienden a la suma estimada de \$ 1.418.100.000 (un mil cuatrocientos dieciocho millones cien mil pesos) más IVA, monto que será paulatinamente acreditado en la Cuenta A conforme el cronograma que será comunicado al Fiduciario de acuerdo con las formalidades y periodicidad que prevea el Manual Operativo. El monto estimado antes indicado será aportado mediante los siguientes desembolsos anuales: \$ 152,975 millones durante el año 2005, \$ 505,470 millones durante el año 2006, \$ 483,923 millones durante el año 2007, \$ 193,314 millones durante el año 2008 y \$ 82,418 millones durante el año 2009. También constituirán Bienes Fideicomitados de la Cuenta A todo producido, renta, fruto, accesión y, derecho que se obtenga con la administración e Inversión de los Bienes Fideicomitados de la Cuenta A. Serán también bienes fideicomitados de la Cuenta A toda clase de bienes que ingresen en reemplazo o sustitución de los existentes en el Patrimonio Fideicomitado, correspondientes a la Cuenta A. Los fondos a fideicomitir con los destinos indicados en el Considerando 12° del presente Contrato de Fideicomiso, ascienden a la suma estimada de \$ 450.000.000 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos), IVA incluido, monto que será paulatinamente acreditado en la Cuenta B por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S. A. (Cammesa), conforme lo determine en cada momento la Secretaría de Energía de la Nación.

También constituirán Bienes Fideicomitidos de la Cuenta B todo producido, renta, fruto, acce- sión y derecho que se obtenga con la admi- nistración e inversión de los Bienes Fideicomitidos de la Cuenta B. Serán también bienes fideicomitidos de la Cuenta B, toda cla- se de bienes que ingresen en reemplazo o sus- titución de los existentes en el Patrimonio Fideicomitado, correspondientes a la Cuenta B.

- g) Los Bienes y el Patrimonio Fideicomitado constituirá la única fuente de la que dispondrá el Fiduciario para la atención de las Ins- trucciones de Pago, los Pagos Inherentes y los Gastos del Fideicomiso, quedando expre- samente estipulado que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fi- deicomiso, en ningún caso responderá el Fiduciario con sus propios bienes por pasivos y/o deudas del Proyecto y/o del Fidei- comiso, pasivos y/o deudas que serán satis- fechas únicamente y hasta la concurrencia del Patrimonio Fideicomitado, debiendo, en su caso, procurar el Fiduciante el financiamien- to adicional que pudiera resultar eventual- mente necesario al buen fin del Proyecto.
- h) Las Partes acuerdan que las disposiciones es- tablecidas en los Anexos presente quedarán incorporadas y constituirán parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso, estipu- lándose que, en caso de discrepancia entre lo normado en el Contrato de Fideicomiso, sus Anexos y el Manual Operativo, prevalecerá el presente Contrato de Fideicomiso.

Artículo 2.02: Condiciones Previas.

- a) El perfeccionamiento del Fideicomiso se en- cuentra sujeto al previo cumplimiento de la totalidad de las condiciones que se indican a continuación (las “Condiciones Previas”):
- (i) que las declaraciones del Fiduciante y del Fiduciario formuladas en el marco del presente continúen siendo veraces en todos sus aspectos;
 - (ii) que el Fiduciante comunique al Fiducia- rio que ha obtenido las Exenciones Im- positivas pertinentes, o bien que no las obtendrá, e instruya al Fiduciario a que obtenga una autorización de la autoridad gubernamental competente relativa a la válida registración del Fideicomiso, y que ésta se encuentre emitida y en vigencia;
 - (iii) que las contrataciones del Banco De- positario y de los Bancos Agentes se encuentren debidamente instrumenta- das y en efecto;
 - (iv) que el BCRA emita las resoluciones y/o comunicaciones que encuadren y habili- ten el cumplimiento de eventuales Ins-

trucciones de Desembolso a Beneficiarios de los Pagos radicados en el Exterior;

- b) En el caso que no todas las Condiciones Pre- vias se encontraren cumplidas antes o en la Fecha de Vigencia, por cualquier causa que fuere, el Fideicomiso no quedará constitui- do y no se producirá la transferencia Fidu- ciaria de los Bienes Fideicomitados.
- c) En tanto están pendientes de cumplimiento una o varias Condiciones Previas, el Fiducian- te podrá tomar a su cargo el costo de ejecu- ción de los actos preparatorios que sean in- dispensables para la puesta en marcha del Fideicomiso, resultando dicho costo final- mente a cargo del Fideicomiso en la medida de la efectiva y suficiente acreditación de Bie- nes Fideicomitados en la Cuenta Fiduciaria y contra la formal y documentada acreditación por el Fiduciante de los gastos a reembolsar, con estricto ajuste al Proyecto, el Contrato de Fideicomiso y el Presupuesto.

Artículo 2.03: Duración del Contrato de Fideico- miso.

Salvo prórrogas mutuamente acordadas por las Par- tes, la duración del Contrato de Fideicomiso será hasta la finalización del Proyecto, estimado en 52 (cincuenta y dos) meses, y la cancelación de la totalidad de las obligaciones relacionadas con el mismo, o hasta la Fecha de Extinción, lo que ocurra después.

Artículo 2.04: Vigencia del Contrato de Fideico- miso.

El presente Contrato de Fideicomiso entrará en vigencia con la suscripción del mismo por ambas Partes, y se perfeccionará una vez cumplida la totali- dad de las Condiciones Previas establecidas en el Artículo 2.02 del presente.

En caso de no encontrarse cumplimentadas la totali- dad de las Condiciones Previas dentro de los 60 (sesenta) días corridos de suscripto el presente Contrato de Fideicomiso, y salvo eventuales prór- rrogas de dicho término, mutuamente acordadas, cualquiera de las Partes podrá considerar rescindi- do el presente contrato, sin costo para ninguna de las Partes siempre que sea comunicado a la otra por escrito y de manera fehaciente.

Sección III

Declaraciones del Fiduciante y del Fiduciario

Indemnidades al Fiduciario

Artículo 3.01: Declaraciones del Fiduciante.

El Fiduciante formula las siguientes declaracio- nes, sobre las cuales se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso:

- (i) Constitución y Capacidad. El Fiduciante es una sociedad anónima enteramente de propiedad del Estado nacional, y cuenta con capacidad y au-

torización suficientes para ser titular de sus bienes y celebrar todo tipo de actos jurídicos relacionados con su objeto. Asimismo, el Fiduciante declara que ha obtenido todas las aprobaciones necesarias de acuerdo al estado de avance del Proyecto a la fecha de suscripción del presente Contrato en relación a las operaciones previstas en el Proyecto.

(ii) Obligaciones Válidas. Las obligaciones que corresponden al Fiduciante conforme al presente Contrato de Fideicomiso, representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a los términos de este Contrato de Fideicomiso.

(iii) Otras Declaraciones. El Fiduciante declara que los fondos que transferirá al Fiduciario son y serán de su exclusiva propiedad que no se halla inhibido para disponer de sus bienes; que no se halla en estado de insolvencia ni existen hechos reveladores de la misma; que nada impide la transferencia de los Bienes Fideicomitados, que los fondos transferidos y/o a transferirse no se hallan embargados y que no pesa ninguna restricción que impida y/o dificulte su transferencia al Fiduciario. Asimismo el Fiduciante declara que mediante el Decreto PEN 456 /95 se ha otorgado a NASA el diferimiento de la totalidad de los tributos y derechos cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Nacional de Aduanas, vinculados con la construcción de la obra Atucha II.

Artículo 3.02: Indemnidades al Fiduciario.

- a) En su rol de Operador, NASA tendrá frente a las Autoridades Gubernamentales, Beneficiarios de los Pagos demás terceros y frente el propio Fiduciario, las responsabilidades del diseño, habilitación, ejecución, finalización y mantenimiento del mismo, garantizando al Fiduciario, a sus funcionarios, dependientes, contratados y terceros vinculados y al Fideicomiso, plena, total e inmediata indemnidad respecto de cualquier obligación, reclamo, acción, controversia, penalidad, medida cautelar, honorario, gasto, gravamen, daño, perjuicio y; en general, cualquier desembolso no previsto que cualquier tercero eventualmente pretenda y/o logre efectivizar, contra el patrimonio del Fiduciario y/o el Fideicomiso, a excepción de los casos que fueren imputados al Fiduciario por acción u omisión dolosa o culposa en el ejercicio de sus funciones fiduciarias, así calificada por sentencia judicial firme.
- b) Consecuentemente, no será el Fiduciario responsable ante el Fiduciante, por ningún daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario y/o de sus funcionarios, directores, empleados y/o agentes, respecto de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato y/o con

los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente Contrato, en la medida que los mismos, se ajusten a las Instrucciones de Pago y restantes instrucciones emitidas por el Fiduciante en los términos del Artículo 5.01. y salvo dolo o culpa de su parte y/o de sus funcionarios, directores, empleados y/o agentes calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

- c) En caso de duda o conflicto de cualquier naturaleza, en relación con los pagos efectuados, para liberarse de toda responsabilidad y ser acreedor de la plena indemnidad debida por el Fiduciante, el Fiduciario deberá acreditar el cumplimiento de las instrucciones de pago impartidas por el Fiduciante, quien asume plena y completa responsabilidad final ante terceros al efecto.
- d) A efectos que los apartados a), b) y c) resulten aplicables, el BICE deberá del plazo de 5 (cinco) días hábiles de haber recibido la notificación de cualquier Reclamo, ponerlo en conocimiento de NASA, por escrito y por medio fehaciente y, de allí en más, mantener a NASA informada, de toda otra documentación o información relevante que reciba en relación con dicho Reclamo. El incumplimiento, del BICE en notificar a NASA dentro del referido plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, o en suministrar toda otra información que le fuera requerida, dará derecho a NASA a reclamar la correspondiente indemnización al BICE siempre que a NASA le fuera finalmente atribuida responsabilidad en relación con dicho Reclamo y tal atribución de responsabilidad resultara determinada por el incumplimiento del deber de informar que la presente estipulación impone al BICE.

Artículo 3.03: Declaraciones del Fiduciario.

El Fiduciario formula las siguientes declaraciones sobre las cuales se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso:

- (i) Constitución y Cumplimiento. Fiduciario cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial de la manera en que es titular de tales bienes y lleva a cabo dicha actividad comercial en la actualidad.
- (ii) Capacidad. El Fiduciario cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente

y, en especial, la Ley de Fideicomiso (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación; permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente y, en especial, la Ley de Fideicomiso) para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

- (iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente han sido debidamente autorizados por el Fiduciante.
- (iv) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden al Fiduciario conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.
- (v) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni violarán ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguna disposición cualquier Estatuto Social o de cualquier otro documento del Fiduciario.
- (vi) Ausencia de Procedimientos o Investigaciones. El Fiduciario no tiene conocimiento fehaciente de ser objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, Persona o entidad alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental, Persona o entidad alguna de inminente iniciación contra el Fiduciario *a)* cuyo resultado fuera la invalidez del presente Contrato respecto del Fiduciario o del Fideicomiso, y *b)* que impida o tienda a impedir la constitución del Fideicomiso o el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente.
- (vii) Otras Declaraciones. El Fiduciario declara que no pesa sobre el mismo inhabilidad alguna que le impida a desempeñarse como tal, ni conflicto de intereses con el Fiduciante, y/o terceros.

Sección IV

Administración del patrimonio fideicomitado

Artículo 4.01: Derechos y Deberes del Fiduciario.

- a)* El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado, con el alcance y las limi-

taciones establecidas en la Ley de Fideicomiso y en este Contrato de Fideicomiso. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios, sobre la base de la confianza depositada en él.

- b)* A tales fines, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con la diligencia debida por parte de un fiduciario, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado en los términos de la Ley de Fideicomiso y de este Contrato de Fideicomiso.

Artículo 4.02: Operación de las Cuentas A y B.

- a)* Presupuesto y Códigos Presupuestarios: Los montos asignados a cada obra, suministro y/o servicio a cumplir bajo el proyecto Anexo I constarán en el presupuesto Anexo III así como también cualesquiera eventuales reasignaciones de los Códigos Presupuestarios que lo componen.

La totalidad de los montos asignados a cada Código Presupuestario se corresponderá con los fondos eventualmente fideicomitados a la Cuenta A.

Los fondos eventualmente fideicomitados a la Cuenta B de acuerdo con lo estipulado, en el Artículo 2.01.(e), no serán asignados a Códigos Presupuestarios. Tales fondos serán, en todo momento considerados Extrapresupuestarios y podrán, de acuerdo con el procedimiento que se detalla en el presente, ser asignados a Códigos Presupuestarios Originales, Modificados y/o Nuevos.

Si al momento de resultar exigible determinado Pago con destino al Proyecto, los fondos existentes en la Cuenta A no resultaran suficientes, y siempre que exista saldo en el correspondiente Código Presupuestario, el Fiduciario – previa instrucción expresa del Comité Ejecutivo de NASA, a ser comunicada al Fiduciario junto con la pertinente Instrucción de Desembolso, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Manual Operativo– transferirá fondos de la Cuenta B al Código Presupuestario de la Cuenta A correspondiente y efectivizará dicho Pago. Con el primer ingreso de fondos suficientes a la Cuenta A, inmediato posterior a la efectivización de cualquier Pago relativo al Proyecto con fondos de la Cuenta B, el Fiduciario deberá reponer tales fondos a la Cuenta B.

Si NASA efectuara modificaciones al Presupuesto que impliquen exceder la sumatoria de los Códigos Presupuestarios que lo integran conforme el Anexo III al presente, ésta deberá, de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Manual Operativo, juntamente con la modificación del presupuesto,

to, indicar: (i) si los fondos necesarios habrán de provenir de nuevos aportes fiduciarios a la Cuenta A, o bien de la Cuenta B; (ii) en este último supuesto, si tales fondos serán asignados en forma definitiva a la Cuenta A o con cargo de oportuno reembolso a la Cuenta B o bien si serán aportados nuevos fondos a la Cuenta B, en reemplazo de los eventualmente girados a la Cuenta A; (iii) que el eventual incremento del Presupuesto resulta aprobado por resolución de la Secretaría de Energía de la Nación, estableciendo el origen de los Fondos Extrapresupuestarios.

Las modificaciones del Presupuesto que no impliquen exceder la sumatoria de los Códigos Presupuestarios que lo integran, ya sea por reasignación, modificación o creación de Códigos Presupuestarios, no se hará efectiva hasta tanto la modificación no sea fehacientemente comunicada al Fiduciario por el Comité Ejecutivo de NASA.

Tanto los Códigos Presupuestarios Modificados como los Códigos Presupuestarios Nuevos que resulten del empleo de eventuales Fondos Extrapresupuestarios, pasarán a integrar y modificar el Presupuesto a partir del mes calendario siguiente a aquel en que su conformación y aporte, actual o eventual, resulten fehacientemente notificados al Fiduciario.

Los Códigos Presupuestarios Nuevos que resulten del empleo de eventuales Fondos Extrapresupuestarios, deberán ser comunicados por NASA al fiduciario, previa conformidad de la Secretaría de Energía de la Nación.

Únicamente los fondos fideicomitidos a la Cuenta B podrán ser destinados a la realización de inversiones en CNA I y CNE. A tal fin, NASA deberá remitir al Fiduciario la conformidad expresa de la Secretaría de Energía de la Nación y dar cumplimiento a los recaudos establecidos en el Manual Operativo.

b) Fondo Fijo: El Proyecto contará, para su normal operación, con un Fondo Fijo, el cual será constituido a requerimiento del Fiduciante para su administración por éste, por hasta la suma establecida en cada momento en el Manual Operativo.

El Fondo Fijo será repuesto dentro de los 3 (tres) días hábiles de cada requerimiento escrito del Fiduciante en tal sentido, ello siempre que: (i) a la fecha del requerimiento del Fiduciante, el Fondo Fijo se haya consumido en un 75 % (setenta y cinco por ciento) como mínimo, (ii) juntamente con cada requerimiento de reposición, el Fiduciante produzca rendición documentada de lo gastado, a entera satisfacción del Fiduciario, y (iii) a la fecha prevista para cada reposición el Código Presupuestario correspondiente cuente con saldo suficiente, de acuerdo con el Presupuesto, y existan fondos suficientes en la Cuenta A. En caso de existir saldo suficiente en el Código Presupuestario mas no fon-

dos suficientes en la Cuenta A al momento de la reposición, de así instruirlo expresamente el Beneficiario deberá el Fiduciario transferir fondos provenientes de la Cuenta B a la Cuenta A y reponer el Fondo Fijo, dichos fondos deberán reponerse a la Cuenta B en oportunidad del primer ingreso inmediato posterior de fondos suficientes a la Cuenta A.

Queda, en cualquier caso, estipulado que el Fiduciante deberá, invariablemente, rendir al Fiduciario, el primer Día Hábil del mes subsiguiente, cualquier pago y/o gasto atendido con el Fondo Fijo durante el mes calendario inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de todo lo precedentemente estipulado, el funcionamiento del Fondo Fijo se regirá por las restantes estipulaciones que las Partes puedan acordar en el Manual Operativo.

c) Gastos y Cargos del Fideicomiso: El Fiduciario aplicará los Bienes Fideicomitidos a atender la totalidad de los Gastos y Cargos del Fideicomiso, de acuerdo con el orden de prelación que resulta de la enumeración siguiente.

Los Gastos y Cargos del Fideicomiso son:

- (i) los impuestos y tasas que resulten eventualmente aplicables al Fideicomiso;
- (ii) la Remuneración del Fiduciario estipulada en la Sección VIII del presente contrato de Fideicomiso;
- (iii) las comisiones, gastos e impuestos que corresponda abonar a los Bancos Depositarios, a los Bancos Agentes y/o al BICE por los servicios bancarios, cambiarios y financieros que presten al Fideicomiso, en su caso de conformidad con los topes estipulados en la oferta del BICE y en el Manual Operativo, incluidos, a título meramente ejemplificativo:
 - (iii.1.) la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias;
 - (iii.2.) la ejecución de las Instrucciones de Pago, incluyendo las eventuales diferencias de cambio que pudieran generarse en perjuicio del Fideicomiso y del Patrimonio Fideicomitado en ocasión y/o con motivo de la ejecución de tales Instrucciones de Pago por el Fiduciario, el Banco Depositario, los Bancos Agentes y/u otras entidades financieras eventualmente comisionadas al efecto por los antedichos;
 - (iii.3.) la realización e instrumentación de las inversiones y demás transacciones; y
 - (iv) las sumas:
- (iv.1.) adeudadas a los Beneficiarios de los Pagos;

(iv.2.) que se destinen a la satisfacción de Reintegros;

Las Partes hacen constar que los conceptos aludidos en los numerales iv.1 y iv.2. precedentes no son Gastos y Cargos del Fideicomiso sino Pagos, y que su inclusión en la presente enumeración es al sólo efecto de establecer el orden de prelación dentro del cual deberán ser atendidos;

(v) los demás gastos razonables ocasionados en razón y/o con motivo del cumplimiento de la manda fiduciaria objeto del Contrato de Fideicomiso y la administración y conservación de los Bienes Fideicomitados, previa conformidad del Fiduciante; y

(vi) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al fiduciario sustituto o al Fideicomisario, en su caso, en especial, aunque no limitados a éstos, todos los gastos de liquidación del Patrimonio Fideicomitado, previa conformidad del Fiduciante.

d) Inversiones: El BICE propondrá a NASA la realización de Inversiones Transitorias de los Bienes Fideicomitados. A tal fin el BICE deberá comunicar a NASA la recomendación de inversión de que se trate, informando las garantías y riesgos que la misma implica, y controlar que la recomendación de Inversión se encuentre ajustada al Cronograma de Pagos resultante del Proyecto. Al respecto, resultarán de aplicación las restantes estipulaciones que las Partes convengan en el Manual Operativo.

Artículo 4.03: Efectivización de los Pagos.

a) Sujeto a los términos de la presente Sección, el Fiduciario realizará a los Beneficiarios de los Pagos exclusivamente los Pagos previstos y detallados en el Proyecto, con estricto ajuste a los procedimientos y requerimientos estipulados en este Contrato de Fideicomiso y sus Anexos, así como los restantes términos y condiciones que resulten del Manual Operativo. Todos los pagos que efectúe el Fiduciario de acuerdo al Presupuesto, deberán realizarse con fondos provenientes de la Cuenta A, con las excepciones expresamente previstas en el presente Contrato de Fideicomiso.

b) El Fiduciario sólo efectivizará Pagos relativos a Códigos Presupuestarios Originales una vez recibidos del Fiduciante: (i) las pertinentes Instrucciones de Pago y (ii) los respectivos Soportes Digitales, documentos (i) y (ii) que deberán identificar y relacionar correctamente los Códigos Presupuestarios (y eventuales subcódigos) a afectar mediante los Pagos en cuestión,

c) El Fiduciario sólo efectivizará Pagos relativos a Códigos Presupuestarios Modificados una vez recibidos del Fiduciante: (i) las pertinentes Instrucciones de Pago, (ii) los respectivos Soportes Digitales y (iii) copia administrativamente certificada del acta del Comité Ejecutivo de NASA confirmando el contenido y el destino a dar a los Códigos Presupuestarios Modificados.

d) El Fiduciario sólo efectivizará Pagos relativos a Códigos Presupuestarios Nuevos una vez recibidos del Fiduciante: (i) las pertinentes Instrucciones de Pago, (ii) los respectivos Soportes Digitales y (iii) en los casos en que no se asignen Fondos Extrapresupuestarios, copia administrativamente certificada del acta del Comité Ejecutivo de NASA confirmando el destino a dar por NASA a los Códigos Presupuestarios Nuevos y a los fondos destinados a solventarlos y, en los casos en que sí se asignen Fondos Extrapresupuestarios, la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación (y/o de la dependencia administrativa que eventualmente la sustituya) confirmando el destino a dar por NASA a los Códigos Presupuestarios Nuevos y a los fondos destinados a solventarlos.

e) El Fiduciario sólo efectivizará Pagos relativos a inversiones en CNA I o CNE con fondos provenientes de la Cuenta B y una vez recibidos del Fiduciante: (i) las pertinentes Instrucciones de Pago; (ii) los respectivos Soportes Digitales; y (iii) copia administrativamente certificada de la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación (y/o de la dependencia administrativa que eventualmente la sustituya) confirmando el destino a dar por NASA a dichos fondos.

f) Las Partes, de común acuerdo, establecerán en el Manual Operativo la documentación que deberán presentar los Beneficiarios de los Pagos en oportunidad de cada Desembolso.

g) El Fiduciario tendrá la obligación de efectivizar los Pagos y transferir las sumas que correspondan a las respectivas cuentas de los Beneficiarios de los Pagos sólo en la medida que (i) existan saldos en los respectivos Códigos Presupuestarios, (ii) existan fondos disponibles suficientes en la Cuenta Fiduciaria de que se trate y (iii) siempre que no exista impedimento legal y/o judicial alguno con respecto a la efectivización de los Pagos de que se trate.

h) Siempre que el Fiduciario reciba las instrucciones de Pago con al menos 96 horas hábiles bancarias de antelación a las fechas de pago en ellas indicadas, y que el eventual retraso no se deba a supuestos de Caso Fortuito, Fuerza Mayor y/o incumplimientos de terceros por los cuales el Fiduciario no deba responder, los Pagos deberán efectivizarse dentro de los plazos estipulados en los Contratos de Obras, Servicios o Suministros que los causen. El plazo de pago será informado al BICE juntamente con las pertinentes Instrucciones de Pago.

En caso de atraso en los Pagos por parte del BICE, NASA podrá trasladar al BICE los eventuales Intereses, por atrasos que los Beneficiarios de los Pagos presenten a NASA en razón de los respectivos Contratos de Obras, Servicios y Suministros, como máximo hasta la concurrencia de los Honorarios del Fiduciario, tope que operará independientemente de la cantidad de atrasos y/o del monto de los intereses por atrasos que, eventualmente, se acumulen. La sumas antes indicadas serán descontadas de los honorarios del BICE del mes siguiente a aquel durante el cual el reclamo del Beneficiario de los Pagos de que se trate resulte acreditado y aceptado por NASA.

i) Las Partes establecerán en el Manual Operativo el/los plazo/s en que NASA deberá remitir al Fiduciario la documentación indicada en el artículo 4.03., incisos b), c) y d).

Artículo 4.04: Retenciones impositivas.

En caso eventual de que el Fiduciario estuviera legalmente obligado a efectuar cualquier retención, deducción y/o pago por, o a cuenta de, cualquier tributo, derecho, gravamen o carga gubernamental, presentes o futuros, establecidos por la República Argentina, una nación extranjera, cualquier subdivisión política de aquéllas o cualquier Autoridad Gubernamental, con facultades impositivas sobre los Beneficiarios de los Pagos, el Fideicomiso, el Fiduciante y/o el Fiduciario, tales retenciones, deducciones y/o pagos serán afrontados e imputados al Patrimonio Fideicomitado, en los términos y con los alcances de los Artículos 1.01, definición Gastos y Cargos del Fideicomiso y, 4.02.c. y estipulaciones concordantes de este Contrato de Fideicomiso.

Sección V

Del Fiduciario

Artículo 5.01: Obligaciones del Fiduciario.

Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el Fiduciario conforme la Ley de Fideicomiso y los restantes artículos de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones.

- a) Mantener actualizado el Flujograma del Fideicomiso que se anexará al Manual Operativo.
- b) Proyectar los instrumentos contractuales eventualmente necesarios al buen fin del Fideicomiso, y poner a la plena disposición del Fiduciante la documentación que obre en su poder con relación a los Contratos de Obras, Servicios y Suministros, así como toda otra documentación de respaldo relativa a los Pagos.
- c) Actuando exclusivamente como administrador fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, en beneficio del Beneficiario y de

los Beneficiarios de los Pagos y, eventualmente, del Fideicomisario, el Fiduciario deberá proyectar y formalizar las siguientes contrataciones, configurando las respectivas contraprestaciones Gastos del Fideicomiso y con estricto ajuste a los términos y condiciones resultantes de la Oferta; a saber: (i) un contrato de locación de servicios con el Banco Depositario, con estricto ajuste a los restantes términos y condiciones que se estipulen en el Manual Operativo; y (ii) un contrato de locación de servicios con el/los Banco/s Agente/s, con estricto ajuste a los restantes términos y condiciones que las Partes estipulen en el Manual Operativo.

- d) Registrar el Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso en la República Argentina, y mantener vigente dicha registración durante toda la vigencia del Contrato de Fideicomiso.
- e) Proceder a la apertura de las Cuentas Fiduciarias en el Banco Depositario y realizar, posteriormente, todos los actos necesarios y convenientes a los efectos de conservarlas y mantenerlas abiertas.
- f) Recibir los Bienes Fideicomitados y sus eventuales acrecidos, y otorgar los correspondientes recibos;
- g) Llevar la contabilidad correspondiente al Patrimonio Fideicomitado, en forma separada de los registros de sus otras operaciones, incluyendo Estados de Situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Flujo de Efectivo y sus Notas y toda otra información contable correspondiente al Patrimonio Fideicomitado, en seguimiento de los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina y normas del BCRA que resulten aplicables.
- h) Efectivizar los Pagos a los Contratistas, con estricto ajuste al proyecto, este contrato de fideicomiso, el cronograma, el presupuesto, las instrucciones de pago y el procedimiento y demás términos y condiciones que las Partes estipulen en el Manual Operativo,
 - i) Efectivizar los Reintegros.
 - j) Eventualmente constituir y reponer el Fondo Fijo.
 - k) Afrontar los Gastos del Fideicomiso exclusivamente a expensas del Patrimonio Fideicomitado, previa autorización del Fiduciante en los casos que corresponda.
 - l) Proyectar, proponer y, en su caso, formalizar e instrumentar posibles inversiones autorizadas expresamente por el Fiduciante.
- ll) Abstenerse de efectivizar pagos que no se encuentren previstos en el Proyecto y/o sus eventuales modificaciones conforme el presente Contrato de Fideicomiso.

- m) No endeudarse ni constituir gravámenes de ningún tipo sobre todo o parte del Patrimonio Fideicomitado.
- n) Suministrar la información que la Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre el Fideicomiso y/o el Fiduciante lo soliciten, respecto de cualquier cuestión relacionada con este Contrato de Fideicomiso o con la administración del Patrimonio Fideicomitado.
- ñ) Cursar por sí, los informes y rendiciones al Fiduciante que se detallan en el Artículo 1.01, definiciones “Informes de Cuentas Parciales” y “Rendiciones de Cuentas”.
- o) Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que, a los efectos del cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, le fuese suministrada por el Fiduciante, o aquella generada por el cumplimiento del presente, no pudiendo el Fiduciario ni sus asesores, empleados ni cualquier otra persona de sus dependencias, revelar, divulgar o de cualquier otro modo dar a conocer toda o parte de la información a terceros, no pudiendo asimismo las personas antes mencionadas realizar duplicaciones o reproducciones de las mismas, salvo a los efectos de su uso exclusivo. En caso de que por requerimientos o disposiciones específicas de Autoridades Gubernamentales, resultara obligatorio para algún funcionario, empleado o asesor u otra persona vinculada al Fiduciario, revelar o de cualquier otro modo divulgar información del Fideicomiso y/o del Fiduciante, con carácter previo a cumplimentar con tal requerimiento, y sin perjuicio de su oportuno cumplimiento, la persona requerida pondrá en conocimiento del Fiduciante el requerimiento o disposición obligatoria en cuestión para que éste ejerza y/o solicite las acciones y medidas que considere pertinentes. Las obligaciones establecidas en esta cláusula continuarán en vigencia aun después de la extinción del presente Contrato de Fideicomiso.
- p) De resultar ello necesario o conveniente al buen fin del Fideicomiso, y en consulta con el Fiduciante, otorgar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, poderes y mandatos generales y/o especiales a las Personas que deban desempeñarse como agentes del Fiduciario y/o del Fideicomiso.
- q) En caso de extinción de este Contrato de Fideicomiso, proceder a su liquidación y a la transferencia del Patrimonio Fideicomitado remanente al Fideicomisario, según lo establecido en este Contrato.

Artículo 5.02: Otros Aspectos de la Responsabilidad del Fiduciario.

- a) El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de la Ley de Fideicomiso y este Contrato de Fideicomiso, no teniendo ninguna otra obligación o responsabilidad tácita o implícita, El Fiduciario se limitará a ejercer tales derechos de acuerdo a las prescripciones contenidas en la Ley de Fideicomiso y este Contrato de Fideicomiso, no resultando responsable por la calidad y/o integridad de los Bienes Fideicomitados, así como tampoco por las consecuencias que traiga aparejada la eventual existencia de normativa legal o reglamentaria vigente, o que se sancione en el futuro, que afecte de alguna manera a los Bienes y/o al Patrimonio Fideicomitado.
- b) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna, ni tiene obligación alguna, respecto de la ejecución del Proyecto, la provisión de los bienes, la prestación de los servicios y/o la ejecución de las obras que son su objeto, por haberse reservado el Fiduciante la función de ejecutarlo y por involucrar aspectos técnicos y operativos que exceden el rol del Fiduciario.

Artículo 5.03. Limitaciones al Fiduciante,

- a) Respecto de aquellas cuestiones no expresamente previstas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley de Fideicomiso, o no enunciadas expresamente en el mismo como una obligación del Fiduciario, el Fiduciario no estará obligado a ejercer ninguna facultad discrecional o adoptar medida alguna salvo que reciba una instrucción escrita emitida por el Comité Ejecutivo del Fiduciante bajo su exclusiva responsabilidad, en cuyo caso procederá el Fiduciario a actuar o dejar de actuar conforme a dicha instrucción escrita.
- b) Hasta tanto haya recibido la antedicha instrucción, el Fiduciario podrá adoptar, o abstenerse de adoptar, con respecto a dichas cuestiones, aquellas medidas que considere aconsejables para el mejor interés del Fideicomiso, el Beneficiario, los Beneficiarios de los Pagos, el Fideicomisario y/o el Fiduciante.
- c) En ningún caso el Fiduciante exigirá al Fiduciario realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Contrato que puedan afectar su propio patrimonio, por lo que no asume el Fiduciario ningún tipo de responsabilidad al respecto, lo dicho sin per-

juicio de las responsabilidades que pudieran resultar de eventuales incumplimientos del Fiduciario a sus obligaciones conforme la Ley de Fideicomiso y/o el presente Contrato, incluidas eventuales penalidades contractuales al Fiduciario en los términos del Artículo 4.03, Inciso *h*), y/o eventuales diferencias a cargo de éste en los términos del Artículo 8.03, Inciso *f*).

Artículo 5.04: Remoción con Causa v Reemplazo del Fiduciario.

a) El Fiduciario cesará en su actuación, pudiendo ser removido por el Fiduciante exclusivamente por los siguientes motivos:

(i) Disolución del Fiduciario, su quiebra, la revocación o suspensión de la autorización al Fiduciario para actuar como entidad financiera, por su intervención judicial o administrativa, desde la fecha de acaecimiento de tales hechos o, en su caso, desde que tales medidas sean fehacientemente notificadas al Fiduciario; o

(ii) Incumplimiento de sus obligaciones conforme la Ley de Fideicomiso y este Contrato de Fideicomiso, así calificado por sentencia judicial firme de tribunal competente. La remoción con causa del Fiduciario producirá efectos una vez que el Fiduciario sucesor, a ser designado en la forma prevista en el presente, acepte dicha designación y se le haya transferido la totalidad del Patrimonio Fideicomitado

b) El Fiduciario será responsable por el pago, de todos los gastos razonables ocasionados por su remoción y el nombramiento del Fiduciario sucesor únicamente cuando dicha remoción obedezca a dolo o culpa del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme la Ley de Fideicomiso y el Contrato de Fideicomiso, calificada como tal por sentencia judicial firme, así como también en los casos previstos en el Artículo 5.04, Inciso *a*), numerales (i) y (ii).

En caso que la remoción del Fiduciario obedezca a cualquier otra razón, todos los gastos ocasionados por dicha remoción y el nombramiento del Fiduciario sucesor estarán a exclusivo cargo del Fideicomiso, o del Fiduciante en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario no será responsable por el pago de la eventual diferencia entre la remuneración exigida por el Fiduciario sucesor y la Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario deberá reintegrar la parte proporcional de cualquier remuneración percibida por adelantado

por el período de tiempo respecto del cual el Fiduciario deje de ejercer funciones efectivas bajo el Contrato de Fideicomiso, reintegro que será utilizado para afrontar el pago de la remuneración del Fiduciario sucesor durante dicho período.

c) Decidida y comunicada por el Fiduciante la remoción con causa del Fiduciario, el Fiduciante deberá designar y comunicar al Fiduciario la identidad del Fiduciario sucesor, quien deberá ser una Persona debidamente autorizada a actuar como Fiduciario de administración conforme a la Ley de Fideicomiso.

d) Si la Remoción del Fiduciario fuera con causa en alguno de los supuestos enumerados en el Artículo 5.04, inciso *a*), numerales (i) y (ii), NASA podrá efectuar al BICE el correspondiente reclamo por los daños y perjuicios ocasionados.

Sección VI

Del Fiduciante

Artículo 6.01: Obligaciones del Fiduciante.

Sin perjuicio de las obligaciones en cabeza del Fiduciante conforme la Ley de Fideicomiso y los restantes artículos de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Poner en conocimiento del Fiduciario cualquier modificación al Proyecto, al Cronograma, al Presupuesto y, en general, al Fideicomiso, que haga, necesaria o conveniente la actualización del Flujograma del Fideicomiso.

b) Proporcionar al Fiduciario la información, datos y colaboración necesarias y convenientes para la proyección de los instrumentos contractuales y el otorgamiento de los actos y contratos eventualmente necesarios al buen fin del Fideicomiso.

c) Proporcionar al Fiduciario la información, datos y colaboración necesarias y convenientes para que aquel logre y mantenga vigente la registración a que alude el artículo 2.02, Inciso *a*), numeral (ii), y/o cualquier otra registración que una Autoridad Gubernamental pudiera requerir en el futuro.

d) Proporcionar al Fiduciario la información, datos y colaboración necesarias y convenientes para que aquel proceda a la apertura, conserve y mantenga abiertas, las Cuentas Fiduciarias.

e) Integrar los Legajos de Pago y cursar las Instrucciones de Pago con estricto ajuste a este Contrato de Fideicomiso, el Proyecto y demás términos y condiciones a estipular en el Manual Operativo.

- f) Recepcionar los informes y rendiciones que se detallan en el Artículo 1.01, definiciones informes de “Cuentas Parciales” y “Rendiciones de Cuentas” subsiguiente, en los términos y condiciones allí estipulados, a los efectos de: (i) aprobar o rechazar las cuentas presentadas y (ii) atender en tiempo y forma los diversos regímenes informativos a que pudiera encontrarse sujeta NASA y, eventualmente, el Fideicomiso y el Patrimonio Fideicomitado.
- g) Efectivizada cada acreditación de Bienes Fideicomitados en la Cuenta Fiduciaria correspondiente, instruir al Fiduciario, dentro del plazo y de conformidad con los restantes términos y condiciones estipulados en el Manual Operativo, respecto de: (i) la/s moneda/s en que deberá mantenerse dicha remesa hasta nuevo aviso del Fiduciante; y (ii) la entidad de eventuales fondos ociosos en función del Presupuesto y plazo estimado de la señalada ociosidad. Eventualmente propuestas por el Fiduciario alternativas de inversión de acuerdo con lo indicado en el Artículo 5.01, Inciso l), el Fiduciante se compromete a considerarlas y comunicar por escrito su decisión al Fiduciario, dentro del plazo y de conformidad con los restantes términos y condiciones estipulados en el Manual Operativo.

Sección VII

Del Fideicomisario

Artículo 7.01: Transferencia de los Bienes Fideicomitados Remanentes.

Cumplido el plazo de Duración del Contrato de Fideicomiso establecido en el Artículo 2.01, o de ocurrir alguno de los supuestos de Extinción del Contrato de Fideicomiso enumerados en la Sección IX, Artículo 9.01, el Fiduciario deberá transferir los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de instruida por éste la cuenta bancaria de destino.

Artículo 7.02: Rendición de Cuentas Final.

El Fiduciario presentará la Rendición de Cuentas Final al Beneficiario y Fideicomisario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles de transferidos los Bienes Fideicomitados al Fideicomisario.

Artículo 7.03: Gastos de Liquidación. Fondo de Reserva.

A los efectos de atender gastos inherentes a la liquidación del Fideicomiso no previstos en la Rendición de Cuentas Final, en oportunidad de la entrega al Fideicomisario de los Bienes Fideicomitados el Fiduciario estará habilitado a retener hasta un máximo del equivalente en Pesos a u\$s 350.000 (Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Mil), por un término no mayor de 180 (ciento ochenta)

días corridos, contados desde la entrega al Fideicomisario de los Bienes Fideicomitados.

Sección VIII

Remuneración del Fiduciario

Disposiciones varias

Artículo 8.01: Honorarios del Fiduciario,

- a) Por las tareas a su cargo en tanto Fiduciario de este Contrato de Fideicomiso, el BICE tendrá derecho a percibir un honorario total de \$ 986,000 (novecientos ochenta y seis mil pesos) más IVA, en los términos y condiciones estipulados en el presente artículo o, en los supuestos de suspensión o extinción del Contrato de Fideicomiso, según lo estipulado en la Sección IX. subsiguiente. El honorario será pagadero en 52 cuotas mensuales y consecutivas, conforme se detalla en el Anexo IV. al presente, los “Honorarios del Fiduciario”) Las antedichas sumas mensuales serán descontadas de la Cuenta Fiduciaria A o B según lo dispuesto en el Anexo IV.

La primera de las sumas mensuales será debitada por el Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del mes calendario siguiente al primer ingreso de fondos en las cuentas fiduciarias y las restantes dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de los meses calendario subsiguientes.

- b) Si las cuentas fiduciarias no registrara movimientos y/o si el avance del proyecto y las obras B se interrumpieran, en ambos supuestos por un plazo ininterrumpido mayor a 6 (seis) meses, a partir del séptimo mes el Fiduciario percibirá, a cuenta del honorario del Fiduciario estipulado supra, una cuota mensual equivalente al 10 % (diez por ciento) de la cuota devengada durante el mes inmediato anterior. A partir del mes siguiente de retomado el ritmo normal del proyecto según el cronograma de obra que se agrega en el anexo IV y/o de reanudados los movimientos de cualesquiera de las cuentas fiduciarias, las cuotas mensuales del honorario del Fiduciario se abonarán conforme al monto, sin reducción, que corresponda a la cuota siguiente a la última percibida sin reducción.
- c) El Fiduciario queda, desde ya, irrevocablemente autorizado por el Fiduciante a debitar de cada una de las cuentas fiduciarias los honorarios del fiduciario, según los mismos se vayan tornando exigibles de conformidad con el presente artículo.

Artículo 8.02: Servicios Financieros Adicionales a prestar por el BICE.

- a) El BICE podrá de acuerdo con lo previsto en el manual operativo prestar al Fideicomiso cualesquiera de los servicios bancarios y financieros que se encuentran autorizados a prestar en tanto entidad financiera de la República Argentina, incluidas la compra venta de moneda extranjera, transferencias nacionales e internacionales de fondos en sus diversas modalidades, etcétera.
- b) A tales fines el BICE constituirá un Contratista más del Fideicomiso, quedando, en tanto Fiduciario, desde ya expresa e irrevocablemente autorizado por el Fiduciante a debitar de cada una de las cuentas fiduciarias los gastos, comisiones e impuestos que los servicios bancarios y financieros complementarios objeto del presente artículo generen a cada una de las cuentas fiduciarias.
- c) Las partes están contestes que la prestación y percepción por el BICE de los servicios bancarios y financieros complementarios objeto del presente artículo no implicarán conflicto de intereses, ello en tanto se presenten y perciban a valores menores o iguales a los del mercado bancario y financiero de la República Argentina.

Artículo 8.03. Informes de Cuentas Parciales y Rendiciones de Cuentas.

El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión exclusivamente al Fiduciante, con arreglo a la Ley de Fideicomiso y las restantes normas de contabilidad y contralor a las cuales ajusta su accionar el Fiduciario en tanto entidad financiera, en los términos y condiciones que seguidamente se detallan y en los términos y condiciones complementarios que resulten del manual operativo.

- a) Mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes calendario inmediato posterior al rendido, el fiduciario presentará al Fiduciante informes de cuentas parciales relativos a los pagos, gastos y cargos del Fideicomiso, incurridos durante el mes calendario inmediato anterior, desagregados por cada una de las Cuentas Fiduciarias ("A" y "B") y con ajuste, a los restantes contenidos y especificaciones que resulten del Manual Operativo.
- b) El Fiduciante sólo podrá requerir al Fiduciario aclaraciones y/o ampliaciones relativas a la rendición de cuentas hasta el último día hábil del mes calendario en que le fueran entregadas.
- c) A los fines del artículo 7° de la Ley de Fideicomiso, el Fiduciario rendirá cuentas poniendo a disposición del Fiduciante los estados contables anuales del Fideicomiso, debidamente auditados por la AGN. Los estados

contables anuales del Fideicomiso se cerrarán el 31 de diciembre de cada año calendario y serán puestos a disposición del Fiduciante dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos posteriores y nunca después del 15 de marzo del año inmediato posterior (la "fecha de entrega").

- d) Transcurridos sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de entrega sin que la rendición de cuentas hubiera sido observada por el Fiduciante mediante notificación cursada al domicilio especial del Fiduciario, la rendición de cuentas se considerará definitiva e irrevocablemente aprobada por el Fiduciante.
- e) En caso de extinción del contrato con causa en alguno de los supuestos previstos en la sección IX, el Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos y entregar al Fideicomisario, o al Fiduciario sustituto si así se lo indicara el Fiduciante, beneficiario y Fideicomisario, la totalidad de la documentación relacionada con el proyecto. NASA tendrá un plazo de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la fecha de entrega de la documentación antes mencionada, para observar la rendición de cuentas del Fiduciario.
- f) Según resulta de la oferta, (i) el costo máximo de la contratación anual de las auditorías indicadas en los apartados a), b) y c) será de hasta \$ 15.000 (pesos quince mil) por año y (ii) el costo máximo de la contratación anual por el servicio de asesoría impositiva del Fideicomiso será de hasta \$ 8.000. Las sumas expresadas en los numerales (i) y (ii) precedentes serán atendidas con los Bienes Fideicomitados. Todo eventual mayor costo será abonado exclusivamente por el Fiduciario, con fondos de su propiedad.

Sección IX

Suspensión y extinción

Artículo 9.01: Extinción del Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso se extinguirá:

(i) Si mediaren cambios en el marco regulatorio, la Ley de Fideicomiso y, en general, en la legislación aplicable al Fideicomiso, que tornaren ilegal el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fideicomiso, o si por cualquiera otra causa el cumplimiento del mismo deviniere imposible.

(ii) Por renuncia del Fiduciario, preavisada con una antelación no menor a 90 días, renuncia que deberá notificarse por escrito al Fiduciante. En caso de renuncia del Fiduciario, el Fiduciante tendrá treinta (30) días

hábiles contados desde su notificación para designar un nuevo Fiduciario y comunicarle el renunciante esa designación y la aceptación del cargo por el nuevo Fiduciario. Dentro de los 10 (diez) días hábiles de aceptado el cargo por el nuevo Fiduciario designado por el Fiduciante, el Fiduciario deberá transferirle la titularidad de la cuenta Fiduciaria y la propiedad Fiduciaria de la totalidad del Patrimonio Fideicomitido existente a esa fecha, incluyendo los fondos depositados, sus acrecidos y/o valores que entonces formen parte del patrimonio Fideicomitido y que el Fiduciario no tenga derecho a retener y aplicar al pago de sumas que se le adeuden. Si la renuncia del Fiduciario resultara incausada, el Fiduciante se hará acreedor a una indemnización por extinción *ante tempus* equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de las pretasadas en el numeral (iv) del presente artículo.

(iii) Por la remoción con causa del Fiduciario, en los términos y con los alcances del artículo 5.04. precedente.

(iv) Por revocación incausada del mandato fiduciario (la "Revocación"), notificada por el Fiduciante al Fiduciario de manera fehaciente con, al menos, 90 (noventa) días de antelación a la fecha en que la revocación resultará operativa, eventual decisión del Fiduciante que generará a favor del Fiduciario el derecho a percibir una penalidad por extinción *ante tempus* del Contrato de Fideicomiso según la siguiente escala: (iv.1.) si la revocación tuviera lugar durante el primer año de vigencia del contrato de Fideicomiso, \$ 400.000, (pesos cuatrocientos mil); (iv.2.) si la revocación tuviera lugar durante el segundo año de vigencia del Contrato de Fideicomiso, \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil); (iv.3.) si la revocación, tuviera, lugar durante el tercer año de vigencia del contrato de fideicomiso, \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil); (iv.4.) si la revocación tuviera lugar durante el cuarto año de vigencia del Contrato de Fideicomiso, \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil); (iv.5.) si la revocación tuviera lugar durante el quinto año de vigencia del contrato de fideicomiso, \$ 100.000 (pesos cien mil); sumas que el Fiduciario queda irrevocablemente facultado a retener de cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, simultáneamente con la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario sustituto o, en su caso, al Fiduciante. La presente causal de terminación del Contrato de Fideicomiso sólo será de aplicación en el caso en que el Fiduciante no notifique al Fiduciario la causa que justifica la rescisión del Contrato de Fideicomiso.

(v) Cuando se agoten el Patrimonio Fideicomitido y el Fondo Fijo y, existiendo obras y/o acciones pendientes de realización y/o impagas bajo el proyecto, no se efectiven nuevas acreditaciones en ninguna de las Cuentas Fiduciarias dentro de los 6 (seis) meses subsiguientes a dicho agotamiento.

(vi) Cuando se cumpla el plazo previsto en el artículo 9.02 *a)* del presente sin haberse retomado el ritmo normal del proyecto.

(vii) Por el vencimiento del plazo máximo legal de 30 (treinta) años.

Artículo 9.02: Suspensión del Contrato de Fideicomiso.

a) En caso de encontrarse suspendido o reducido el ritmo del proyecto por un término mayor a 6 (seis) meses, y habiendo sido tal hecho acreditado al BICE, de existir Bienes Fideicomitados en cualesquiera de las cuentas fiduciarias el Contrato de Fideicomiso mantendrá su vigencia por el término de 6 (seis) meses más.

b) Durante la suspensión del Contrato de Fideicomiso las cuotas mensuales de los honorarios del Fiduciario se abonarán de conformidad con lo previsto en el artículo 8.01 del presente.

Sección X

Resolución de conflictos. Ley aplicable. Jurisdicción. Domicilios especiales. Cláusula transitoria

Artículo 10.01: Resolución de Conflictos.

a) Las partes comprometen sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, las oscurecidas, indefiniciones, diferencias, diferendos, y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Contrato de Fideicomiso (cualesquiera de ellas una "controversia").

b) Formalmente planteada por alguna de las Partes una Controversia y no resuelta de común acuerdo por las Partes, regirá el artículo 10.03. del presente Contrato de Fideicomiso.

Artículo 10.02: Ley aplicable.

El Fideicomiso y este Contrato de Fideicomiso se regirán por la ley 24.441 y sus normas complementarias y reglamentarias de la República Argentina.

Artículo 10.03: Jurisdicción y Competencia.

Para la resolución de cualquier Controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, las Partes se sujetan a lo normado en la ley 19.983 y su reglamentación y, para el caso de no considerarse a la eventual controversia una "reclamación interadministrativa", se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa y formal renuncia a cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia que pudieran invocar o corresponderles.

Artículo 10.04: Domicilios Especiales. Notificaciones.

A todos los efectos derivados del presente Contrato de Fideicomiso, las Partes fijan Domicilios Especiales en los que seguidamente se indican, en donde serán válidas las comunicaciones, notificaciones y/o emplazamientos que las Partes decidan cursarse bajo el presente Contrato de Fideicomiso; a saber:

(i) El Fiduciante en calle Arribeños, 3619, piso 13°, Capital Federal.

(ii) El Fiduciario en calle 25 de Mayo 526/532, Capital Federal.

Artículo 10.05. Cláusula Transitoria relativa al Manual Operativo.

a) Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos a los efectos de concluir la redacción, instrumentación y suscripción del Manual Operativo conforme los contenidos mínimos que se detallan y describen en el Anexo II. al presente, dentro de los 30 Días de la Fecha de Vigencia, y delegan las facultades necesarias, tanto a tales efectos como para la aprobación de eventuales modificaciones del Manual Operativo, en los órganos y/o áreas internas de cada una de ellas que seguidamente se indican:

(i) Por el Fiduciante: Comité Ejecutivo;

(ii) Por el Fiduciario: Comité de Administración.

b) Queda asimismo estipulado que la instrumentación y suscripción del Manual Operativo podrá ser invocada por cualquiera de las Partes como una Condición Previa, en los términos y con los alcances del Artículo 2.02. precedente.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben dos (2) ejemplares del presente Contrato de Fideicomiso y sus Anexos I., II., III. y IV., de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I.

Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II

Emplazamiento:

La CNA II está emplazada en terrenos adyacentes a los de la CNA I, a orillas del Río Paraná de las Palmas, a 7 km. de Lima, poblado más próximo y dentro del Partido de Zárate, Provincia de Bs. As., y a 115 Km. de la Capital Federal.

Características principales de la Central

Reactor, Núcleo y Combustible:

CNA II posee un Reactor del tipo Recipiente de Presión (RPR) con una potencia total de 2.161 MW térmicos, diseñado inicialmente para operar con combustible UN (uranio Natural). Pero que al igual

que CNA I, podrá pasar a corto plazo a utilizar ULE (uranio Levemente Enriquecido).

Sistema Primario-Moderador:

Como CNA I, el núcleo es moderado y refrigerado por agua pesada (D₂O) a alta presión. Ambos medios, moderador y refrigerante principal constituyen un sistema interconectado único, sistema primario moderador. De esta forma todos los sistemas auxiliares de D₂O atienden a ambos medios.

El sistema primario propiamente dicho, que hace circular el refrigerante principal a través del núcleo, comprende dos (2) lazos, cada uno de los cuales comprende un generador de vapor (GV), una bomba principal y las tuberías del circuito que constituyen las ramas caliente y fría.

Ciclo Térmico - Generación Eléctrica:

Este último intercambiador, en operación normal entrega su calor y precalienta el agua de alimentación de los Generadores de Vapor, aumentando así la eficiencia térmica. Tal eficiencia es de 34 % en bruto y 32 % en neto para la CNA II, correspondientes a una generación bruta de 745 MW con un consumo propio de aproximadamente 52 MW.

Contención:

La Contención radiológica de los sistemas nucleares principales está constituida por una esfera de acero de aproximadamente 56 m de diámetro y 30 mm de espesor, capaz de soportar una presión de diseño de 4.8 bar a 145 °C, siendo su presión de falla mucho más elevada.

Edificios Principales (ver esquema):

Edificios del Reactor (UJA interior a la esfera de contención), (UJB edificio anular, exterior a la esfera de contención)

Edificio de Auxiliares del Reactor (UKA)

Edificio de Pileta de Elementos Combustibles (UFA)

Edificio de Maniobras (UBA)

Edificio de Turbina (UMA)

Obra Hidráulica (UPC / UME / UQJ)

Edificio Diésel de Emergencia (UBP)

Edificio de oficinas (UYA)

Resumen de Datos Generales:

Tipo: reactor de agua pesada presurizada (PHWR)

Potencia eléctrica neta: 692 MW

Potencia eléctrica bruta: 745 MW

Cantidad de agua pesada: 525 Tn

Tipo de combustible: Dióxido de uranio natural

Cantidad de elementos combustibles (EC): 451

Almacenaje de elementos combustibles:

Capacidad de la pileta de EC quemados: 8 años a plena potencia + 1 núcleo.

Capacidad de almacenaje de EC nuevos: 375.

Turbina, diseño de condensación de eje único; 1 etapa de alta presión de doble flujo; 2 etapas de baja presión de doble flujo.

Generador: potencia aparente 838 MVA.

Bombas de agua de alimentación.

Bombas de condensado.

Precalentadores de baja presión.

Tanque de agua de alimentación,

Instalación de desvío de vapor al condensador.

Agua de refrigeración principal.

Transformadores de bloque: Potencia nominal 3 x 275 MVA.

Generadores eléctricos de emergencia: Cantidad de generadores 4.

Cronograma de Terminación.

Actividades Generales:

El cronograma de ejecución del faltante del Proyecto CNA II prevé, desde la toma de decisión del reinicio de actividades del mismo hasta el cumplimiento del hito de transferencia al operador de la Central, operando al 70 % de potencia, una duración total de 52 meses, con un período específico de obra de 48 meses hasta alcanzar la potencia mencionada.

Conceptualmente el cronograma está compuesto por tres grandes fases consecutivas de ejecución:

– La primera fase, de aproximadamente 12 meses, se compone de todas aquellas actividades necesarias para el restablecimiento de las condiciones en que se encontraba el proyecto, previo a su paralización.

– La segunda fase, de aproximadamente 26 meses, comprende fundamentalmente las actividades masivas de Construcción y Montaje Electromecánico.

– La tercera fase, de aproximadamente 14 meses, es la Puesta en Marcha de la Central a partir de la 1° Prueba en Caliente.

Actividades Externas Paralelas:

En forma paralela y externa al encadenamiento del proyecto principal, en la fábrica de Elementos Combustibles (EC) se ejecutarán –en el lapso de 3 años– las actividades referidas a la fabricación del “primer núcleo” de EC a UN, y se realizarán en la Planta Industrial de Agua Pesada, las acciones correspondientes para la producción del inventario inicial de D₂O

Entrada en Servicio y Primera Etapa de Operación:

De acuerdo al cronograma general, una vez efectuadas la “primera criticidad”, “las pruebas y mediciones físicas” y las “marchas de prueba al 30 % y 50 %”, la Central Nuclear Atucha II, al momento de su entrada en servicio comercial, se encontrará operando al 70 % de su potencia nominal, nivel que será progresivamente incrementado hasta alcanzar el 100 %, en el curso de aproximadamente 3 meses.

Inversión Faltante:

Las cifras de la inversión faltante del Proyecto CNA II, detallado en el Anexo III, son a valores de agosto/03 y consiste en actividades de Ingeniería, Montaje y Puesta en Marcha, encontrándose en obra la casi totalidad de los Suministros Nacionales e Importados y prácticamente finalizadas las Obras Civiles gruesas.

No se contempla en el citado anexo III, gastos por contingencias y/o nuevas necesidades que surjan como consecuencia del propio desarrollo del Proyecto y no previstas en el proyecto original (como ejemplo de ello: nuevas exigencias regulatorias o evaluaciones técnicas adicionales externas).

Estado de la Obra y Actividades Presentes:

Avance Actual:

El valor estimado de avance global es de 81 %. Para obtener el mismo se consideraron los siguientes rubros con sus respectivas incidencias porcentuales:

ITEM	RUBRO	AVANCE DEL RUBRO %	INCIDENCIA PORCENTUAL %	AVANCE GLOBAL %
1	Obra civil	83	10,43	9
2	Suministros nacionales	91	8,92	8
3	Suministros importados	96	38,00	36
4	Servicios nacionales	54	25,79	14
5	Servicios extranjeros	84	16,86	14
	TOTAL		100,00	81

Las incidencias porcentuales se calcularon sobre la base de la inversión física directa realizada y efectivamente materializada y la inversión faltante.

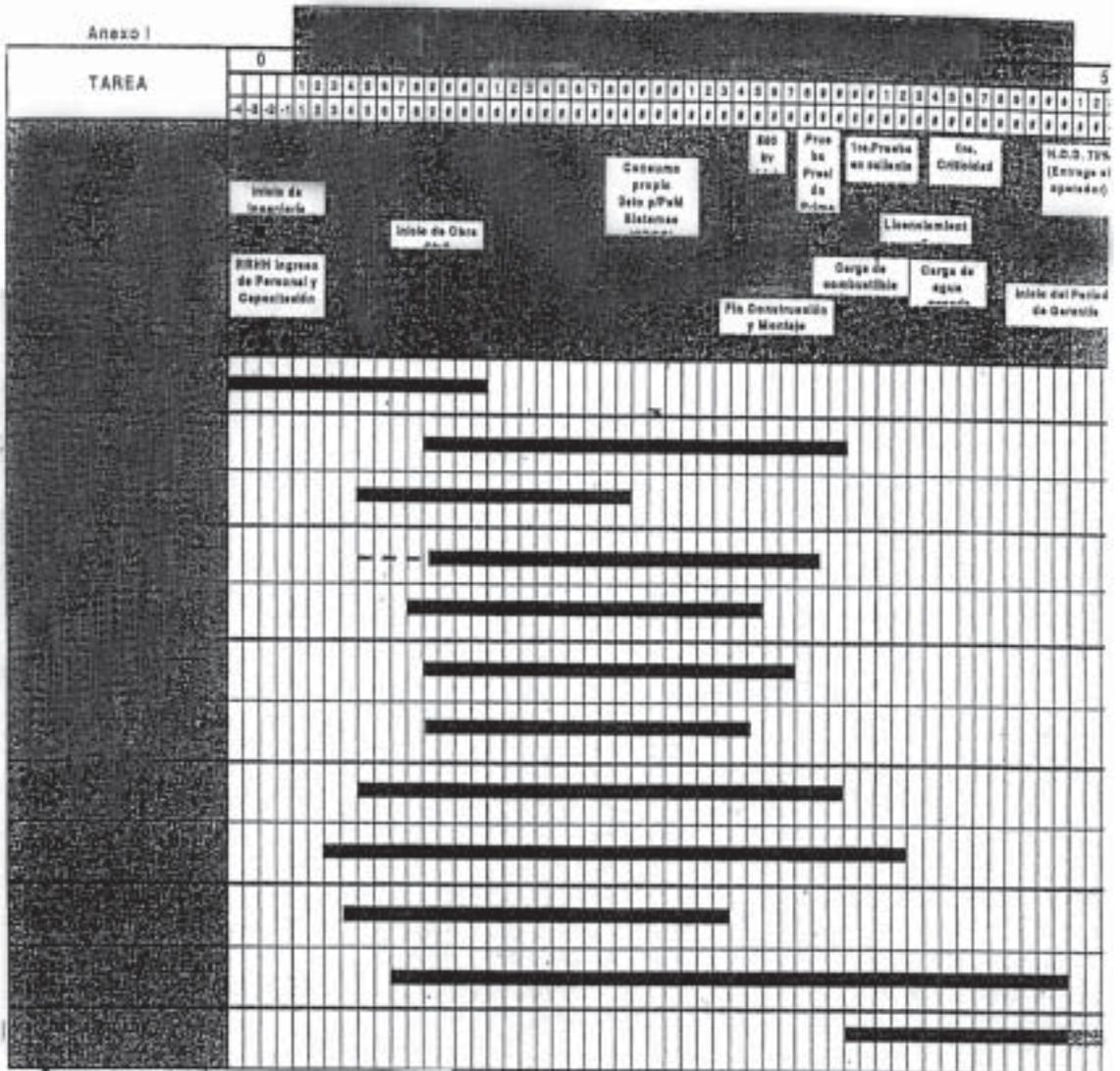
Los avances individuales de cada rubro se estimaron basándose en distintos parámetros tales como: inversiones realizadas, cantidades físicas, cantidades de horas/hombre utilizadas, etcétera.

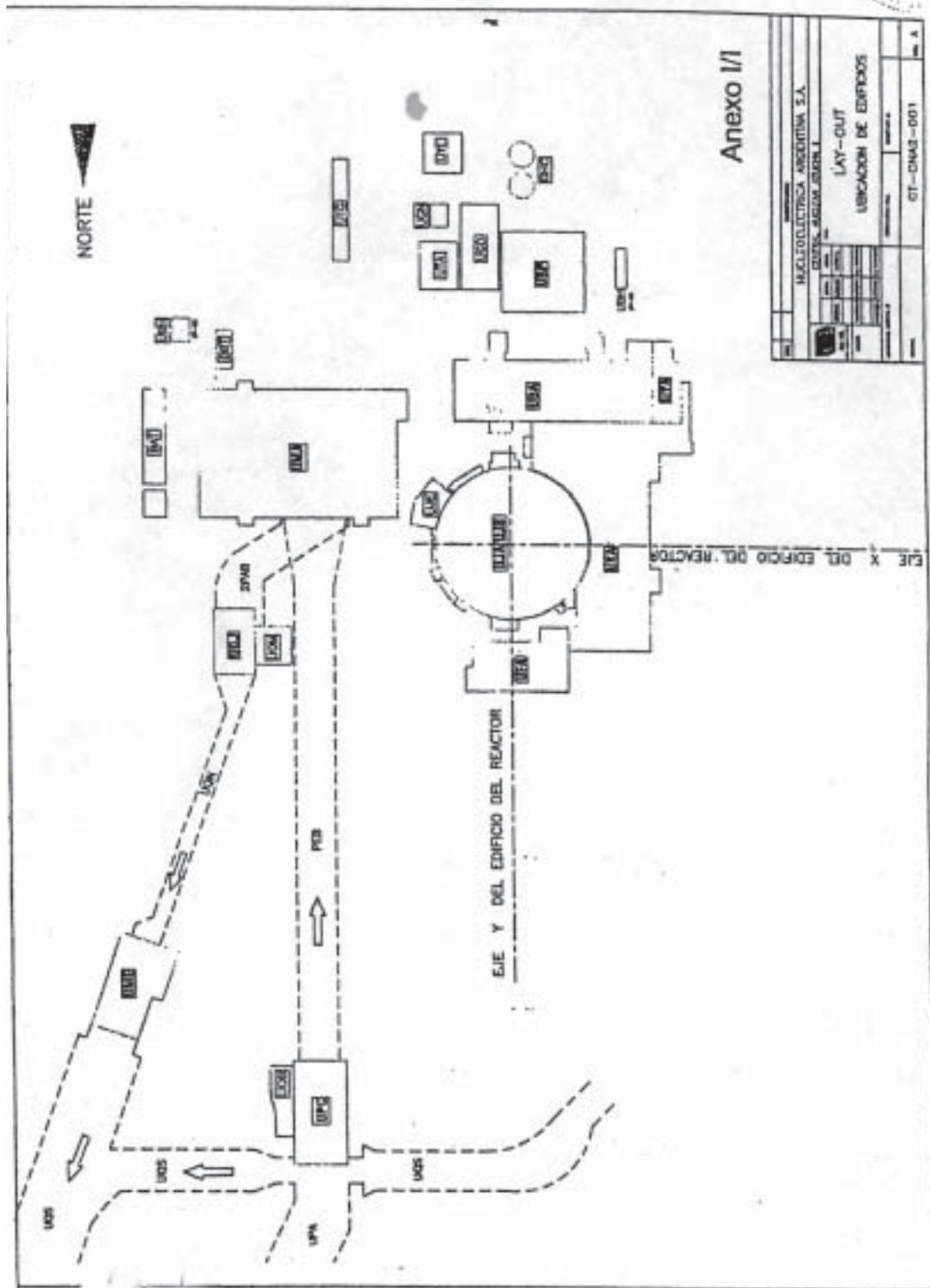
Adicionalmente a lo precedentemente indicado y a efectos de visualizar en forma general avances físicos de obra Civil y Montaje Electromecánico se presenta en la siguiente una planilla en que se discriminan porcentajes de cada especialidad para cada uno de los edificios de la CNA II.

ESTADO DE AVANCE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DE LA CNA II			
EDIFICIOS	Civil	Mecánica	Eléctrica e I&C
NUCLEARES			
UJA: Edificio Interior del Reactor	95%	20%	20%
UJB: Edificio Anular del Reactor	97%	30%	20%
UKA: Edificio Auxiliar del Reactor	93%	30%	20%
UFA: Edificio de Piletas de Combustibles	95%	15%	10%
CONVENCIONALES			
UMA: Edificio de Máquinas	93%	40%	20%
UBA: Edificio de Maniobras	98%	90%	90%
UBP: Edificio Diesel de Emergencia y Central de Agua Fría	98%	65%	50%
UGD: Edificio de Desmineralización	97%	90%	80%
UTA: Edificio de Caldera Auxiliar	80%	5%	0%
UYA: Edificio de Oficinas y Servicios	75%	0%	0%
OBRA HIDRAULICA			
UPC: Edificio de Toma de Agua de Refrigeración Principal	50%	5%	0%
UPD: Edificio de Toma de Agua de Refrigeración Secundaria	95%	30%	10%
UME: Edificio del Turbogruppo Hidráulico	0%	0%	0%
UQB: Edificio de Bombas de Agua de Refrigeración Secundaria	50%	30%	0%
UQJ: Pileta Efecto Sifón de Agua de Refrigeración	98%	50%	0%
UQM: Pileta Recolectora de Agua de Refrigeración Secundaria	99%	50%	0%

Conservación de Obras, Componentes, Equipos y Documentación:

La obra está con actividad reducida, pero el personal de NASA asignado asegura el mantenimiento y conservación adecuado de las instalaciones, sistemas, equipos y componentes, tanto almacenados como instalados en Obra.





ANEXO II	<i>Indice</i>	
Flujograma del Fideicomiso		
1. Conformación del Patrimonio Fideicomitado	1.	Objetivo 5
2. Administración de las cuentas del Fideicomiso (A y B)	2.	Alcance 6
3. Intercambio de Información con NASA	3.	Conformación del Patrimonio Fideicomitado 7
1. Autorizados para aceptación de instrucciones	3.1.	Bienes Fideicomitados de la Cuenta A 7
2. Legajos de Pago: Pagos a Proveedores (sujetos a control presupuestario). Documentación a ser presentada por NASA	3.1.1.	Aportes del Estado Nacional Argentino 7
1. Locales	3.1.2.	Resultado de Administración e Inversiones 7
2. Al exterior por adquisición de suministros	3.1.3.	Bienes en Reemplazo o Sustitución 7
1. Pagos anticipados de importaciones	3.2.	Bienes Fideicomitados de la Cuenta B 7
2. Pagos a la vista	3.2.1.	Acreencias en el Mercado Eléctrico Mayorista 7
3. Pagos de vencimientos diferidos	3.2.2.	Resultado de Administración e Inversiones 8
3. Pagos al exterior por contratación de servicios	3.2.3.	Bienes en Reemplazo o Sustitución 8
4. Documentación a presentar por los proveedores para el cobro	4.	Administración de las Cuentas del Fideicomiso 9
3. Pagos de haberes	4.1.	Cuenta A 9
4. Reintegros	4.2.	Cuenta B 9
5. Soportes Digitales	4.3.	Procedimiento para operar las Cuentas A y B 10
4. Administración de Fondo Fijo	4.4.	Presupuesto y Códigos Presupuestarios 10
5. Gastos contractuales autorizados	5.	Intercambio de Información 12
6. Inversiones	5.1.	Información a ser remitida por NASA 12
7. Informes de Cuentas Parciales y Rendiciones de Cuentas	5.1.1.	Respecto de los autorizados para ordenar los pagos 12
8. Cronograma del Proyecto	5.1.2.	Información necesaria para la aplicación de las instrucciones de desembolso 12
9. Contrato Locación Banco Depositario y Bancos Agente	5.1.3.	Legajos de Pago 13
10. Servicios Financieros Adicionales	5.1.3.1.	Pago a Proveedores 13
	5.1.3.1.1.	Locales 14
	5.1.3.1.1.1.	Alta de Proveedores 14
	5.1.3.1.1.2.	Pagos 14
	5.1.3.1.1.3.	Documentación a presentar por los Proveedores para el cobro 15
ANEXO II	5.1.3.1.2.	Pagos al exterior por adquisición de Suministros 15
Manual Operativo	5.1.3.1.2.1.	Pagos anticipados de Importaciones 15
Contrato de fideicomiso de administración	5.1.3.1.2.2.	Emisión y Manejo de Carta de Crédito de importación, pagadera a la vista 16
<i>“Plan de finalización de Atucha II”</i>	5.1.3.1.2.3.	Pagos de vencimientos diferidos 17
Aprobado el / /	5.1.3.1.3.	Pagos al exterior por Contratación de Servicios de Asistencia Técnica 17
Por Banco de Inversión y Comercio Exterior:	5.1.3.1.3.1.	Transferencia Bancaria Anticipada a la ejecución de Servicios por Asistencia Técnica 17
Gerencia División Fideicomisos: Sra. Albina Zitarosa		
Subgcia. de Logística y Servicios: Sr. Martín Petersen		
Por NASA		
Gerente General: Rubén Semmoloni		

5.1.3.1.3.2.	Emisión y Manejo de Carta de Crédito de Importación	18	17.2.1.	Solicitud de Apertura de Crédito Documentario de Importación	40
5.1.3.1.3.3.	Transferencia Bancaria por Servicios de Asistencia Técnica prestados	18	17.2.2.	Solicitud de Trust Receipt	40
5.1.3.1.4.	Procedimiento para la aplicación del artículo 4.03 inciso <i>h)</i> e <i>i)</i> del Contrato de Fideicomiso	19	17.2.3.	DDJJ correspondiente a CD negociables con copias	40
5.1.3.2.	Pagos de Haberes	20	17.2.4.	Boleto de Venta de Divisa	40
5.1.3.3.	Reintegros de Gastos realizados o a realizar	20	18.	Anexo IV-Flujogramas	41
5.2.	Información a ser enviada por el BICE	21	1.	Objetivo	
6.	Administración de Fondo Fijo	22		El presente Manual tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el intercambio de información entre Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA), en su carácter de Fiduciante del Fideicomiso y el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) en su carácter de Fiduciario, a efectos de dar cumplimiento al Contrato de Fideicomiso suscripto el 31 de mayo de 2005.	
7.	Gastos Contractuales Autorizados	23	2.	Alcance	
7.1.	Orden de prelación	23		El presente Manual Operativo comprende la Administración del Fideicomiso por parte del BICE en su calidad de Fiduciario Administrativo, de los siguientes aspectos:	
7.2.	Retenciones	24		–La administración de los fondos destinados a los pagos relativos al Proyecto depositados en la Cuenta A;	
8.	Inversiones	26		–La administración de los fondos relacionados con las acreencias en el Mercado Eléctrico Mayorista, depositados en la Cuenta B;	
9.	Informes de Cuentas parciales y Rendiciones de Cuentas	27		–La administración de los pagos instruidos por el Fiduciante, tanto locales como de terceros países, a proveedores y contratistas del Proyecto;	
9.1.	Información Diaria y Semanal	27		–La administración de los pagos de sueldos del personal afectado directamente al Proyecto;	
9.2.	Informes Mensuales	27		–La administración de las cuentas bancarias del Fideicomiso, relacionada con: mantenimiento de cuenta, comisiones, impuestos, etcétera;	
9.3.	Estados Contables Anuales	27		–La administración de los pagos en concepto de Reintegros de gastos efectuados o a ser efectuados por NASA en el marco del “Plan de Finalización de Atucha II”;	
9.4.	En caso de extinción del Contrato de Fideicomiso	28		–La constitución de un Fondo Fijo, a requerimiento de NASA, a ser administrado por ésta, para la efectivización de pagos menores por parte de ésta, de los cuales deberá rendir cuentas al Fiduciario;	
10.	Cronograma del Proyecto	29		–La propuesta y administración de inversiones de fondos del Fideicomiso;	
11.	Cronograma de Pagos (a Proveedores)	30		–La rendición de cuentas a través de la presentación de informes periódicos;	
12.	Contrato de Locación Banco Depositario	31		–Todo otro proceso administrativo que esté estipulado en el Contrato de Fideicomiso.	
13.	Servicios Financieros Adicionales	32	3.	Conformación del Patrimonio Fideicomitado	
14.	Procedimiento para la modificación del presente Manual Operativo	33	3.1.	Bienes Fideicomitados de la Cuenta A	
15.	Anexo I-Modelo de Orden de pago	34	3.1.1.	Aportes del Estado Nacional Argentino	
16.	Anexo II-Modelos de Notas	35		El proyecto conllevará la administración de recursos fiduciarios por un monto estimado de \$1.418.100.000 más IVA, a ser aportados por el Te-	
16.1.	Nota I-Ganancias-No alcanzado-No Retener.	35			
16.2.	Nota II-Ganancias-RG 3497/92-No Retener.	36			
16.3.	Nota III-Ganancias-Retención a cargo del Proveedor	37			
16.4.	Nota IV-Ganancias-Retención Crossing Up a cargo de NASA	38			
16.5.	Nota VI-IVA-RG 549199	39			
17.	Anexo III-Formularios Comercio Exterior	40			
17.1.	Pagos Anticipados de exportaciones	40			
17.1.1.	Solicitud de Transferencia al Exterior	40			
17.1.2.	Boleto de Venta de Divisa	40			
17.2.	Emisión de Carta de Crédito de Importación	40			

soro Nacional en el marco del “Plan Energético Nacional 2004-2008”.

Los fondos a ser aportados por el Estado Nacional Argentino durante los años de vigencia del Fideicomiso, destinados a la terminación del Proyecto, estarán disponibles con posterioridad a la aprobación, por parte del Poder Legislativo Nacional, de la Ley de Presupuesto Nacional correspondiente a cada año.

El Ministerio de Economía y Producción transferirá los fondos asignados al Proyecto, de acuerdo al presupuesto aprobado, a la cuenta del Fideicomiso en el Banco Depositario.

3.1.2. Resultado de Administración e Inversiones

También constituirán Bienes Fideicomitados de la Cuenta A todo producido, renta, fruto, accesión y derecho que se obtenga con la administración e inversión de los Bienes Fideicomitados de la Cuenta A.

3.1.3. Bienes en Reemplazo o Sustitución

Serán también Bienes Fideicomitados de la Cuenta A, toda clase de bienes que ingresen en reemplazo o sustitución de los existentes en el Patrimonio Fideicomitado, correspondientes a la Cuenta A.

3.2. Bienes Fideicomitados de la Cuenta B

3.2.1. Acreencias en el Mercado Eléctrico Mayorista

El Patrimonio Fideicomitado se integrará, además, y de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Energía 735/05, con los fondos provenientes del 65 % de las acreencias por venta de energía y potencia de NASA en el Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo al artículo 4° de la resolución de la Secretaría de Energía 406/03, para el período comprendido desde enero de 2004 a Diciembre de 2006.

3.2.2. Resultado de Administración e Inversiones

También constituirán Bienes Fideicomitados de la Cuenta B todo producido, renta, fruto, accesión y derecho que se obtenga con la administración e inversión de los Bienes Fideicomitados de la cuenta B.

3.2.3. Bienes en Reemplazo a Sustitución

Serán también Bienes Fideicomitados de la Cuenta B, toda clase de bienes que ingresen en reemplazo o sustitución de los existentes en el Patrimonio Fideicomitado, correspondientes a la Cuenta B.

4. Administración de las Cuentas del Fideicomiso

Atento a que el Patrimonio Fideicomitado se integrará mediante dos fuentes distintas de aportes, el Contrato de Fideicomiso prevé la apertura de dos Cuentas Fiduciarias, Cuenta A y Cuenta B.

4.1. Cuenta A

En esta cuenta se acreditarán exclusivamente los fondos aportados por el Tesoro Nacional, y tendrá como objeto único y exclusivo el Proyecto, contemplando:

- a) El reintegro de inversiones y pagos relativos al Proyecto, efectivizados con fondos propios de NASA;
- b) La realización de los pagos a los contratistas y proveedores de los bienes, las obras y los servicios comprendidos en el Proyecto, radicados tanto en la República Argentina como en terceros países;
- c) El pago de los salarios y cargas sociales de los dependientes de NASA afectados al Proyecto;
- d) La eventual constitución de un Fondo Fijo, a ser administrado por NASA para la efectivización de pagos menores en el marco del Proyecto, sujeto a rendición de cuentas al Fiduciario.

4.2. Cuenta B

En la cual se acreditarán exclusivamente los fondos relacionados con las acreencias en el Mercado Eléctrico Mayorista y asumirán el carácter de fondos Extrapresupuestarios. Los mencionados fondos tendrán como objeto:

- a) Asistir a la Cuenta A en la efectivización de pagos destinados al proyecto, con cargo al oportuno reintegro de tales fondos de la Cuenta A a la Cuenta B; y
- b) Excepcionalmente, y previa autorización de la Secretaría de Energía, la realización de inversiones y/o pagos y/o gastos extraordinarios con destino a las centrales nucleares “Atucha I” y “Embalse” (respectivamente CNAI y CNE).

Sólo se efectivizarán pagos destinados al proyecto utilizando fondos de esta cuenta si:

- Existiese saldo en el respectivo Código Presupuestario; y
- No existiesen fondos disponibles en la Cuenta A al momento de resultar exigibles los pagos en cuestión.

4.3. Procedimiento para operar las Cuentas A y B.

La totalidad de los montos asignados a cada Código Presupuestario se corresponderá con los fondos eventualmente fideicomitados a la Cuenta A.

Los fondos eventualmente fideicomitados a la Cuenta B, no serán asignados a Códigos Presupuestarios. Tales fondos serán, en todo momento, considerados extrapresupuestarios y podrán ser asignados a Códigos Presupuestarios Originales, Modificados y/o Nuevos.

Al momento de resultar exigible determinado Pago con destino al Proyecto, el Fiduciante remitirá al Fiduciario la información detallada en el apartado 5.1.2, que para cada destino se establece.

En el caso que los fondos existentes en la Cuenta A no resultaran suficientes, y siempre que exista saldo en el correspondiente Código Presupuesta-

rio, el Fiduciante deberá remitir al Fiduciario una nota en la cual indicará la Cuenta B como origen de los fondos para efectuar el pago de la instrucción correspondiente, referenciando la misma. La nota deberá estar firmada por al menos dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto, a la cual el Fiduciante le adjuntará la instrucción expresa al respecto, del Comité Ejecutivo de NASA.

El Fiduciario deberá verificar las condiciones establecidas en el párrafo anterior para luego efectivizar el pago con fondos de la Cuenta B. Con el primer ingreso de fondos suficientes a la Cuenta A, inmediato posterior a la efectivización de cualquier Pago relativo al Proyecto con fondos de la Cuenta B, el Fiduciario deberá reponer tales fondos a la cuenta B.

4.4. Presupuesto y Códigos Presupuestarios

Si NASA efectuara modificaciones al Presupuesto que impliquen exceder la sumatoria de los Códigos Presupuestarios que lo integran conforme el Anexo III.1 del Contrato de Fideicomiso, ésta deberá, juntamente con la modificación del mismo, indicar:

- Si los fondos necesarios habrán de provenir de nuevos aportes fiduciarios a la Cuenta A, o bien de la Cuenta B;

- En este último supuesto, si tales fondos serán asignados en forma definitiva a la Cuenta A o con cargo de oportuno reembolso a la Cuenta B o bien si serán aportados nuevos fondos a la Cuenta B, en reemplazo de los eventualmente girados a la Cuenta A;

- Que el eventual incremento del Presupuesto resulte aprobado por Resolución de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Infraestructura y Servicios de la República Argentina, estableciendo el origen de los Fondos Extra-presupuestarios.

Las modificaciones del Presupuesto que no impliquen exceder la sumatoria de los códigos presupuestarios que lo integran ya sea por reasignación o modificación de Códigos Presupuestarios, no se hará efectiva hasta tanto la modificación no sea fehacientemente comunicada al Fiduciario, mediante Nota firmada por el Comité Ejecutivo de NASA.

5. Intercambio de Información

Para todos aquellos casos en que NASA y/o el BICE remitan información vía e-mail, el receptor del mismo deberá enviar inmediatamente, un mensaje de conformidad de la recepción de dicha información.

5. 1. Información a ser remitida por NASA

NASA remitirá al BICE la información detallada en el presente Manual Operativo, dirigida a la Gerencia División Fideicomisos.

Toda la documentación remitida por NASA deberá estar firmada por al menos dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto, de acuerdo a las autorizaciones y registros de firmas presentados al BICE.

Deberá fijarse una dirección de mail de contingencia, para poder recepcionar la información remitida por esa vía, la cual deberá ser comunicada en forma fehaciente.

5.1.1. Respecto de los autorizados para ordenar los pagos.

- Registro de Firmas, en los formularios provistos por el BICE, debidamente integrados.

- Copia certificada de las autorizaciones otorgadas a los firmantes, por el Comité Ejecutivo de NASA.

Toda la documentación deberá contener las firmas certificadas por Escribano Público o Entidad Bancaria.

NASA deberá informar todo cambio efectuado en las autorizaciones otorgadas para ordenar pagos, mediante la presentación de la Resolución del Comité Ejecutivo donde se aprueba dicha modificación. Asimismo deberá presentar la copia de las nuevas autorizaciones, con la correspondiente certificación de firmas.

5.1.2. Información necesaria para la aplicación de las instrucciones de desembolso.

NASA deberá remitir al BICE, la información necesaria establecida en el presente apartado y en los apartados 5.1.3 y 5.1.3.1.1 para la aplicación de las Instrucciones de desembolso en tiempo y forma, con al menos 96 horas hábiles bancarias de antelación a las fechas de pago indicadas en las respectivas instrucciones.

NASA remitirá la siguiente información:

- Archivo Maestro de Proveedores: MPaammdd.txt;
- Archivo de Ordenes de Pagar Proveedores: OPaammdd.txt;

- Archivo de Rendiciones de Gastos: RFaammdd.txt.

Los mismos se remitirán encriptados vía mail a la Gerencia División Fideicomisos, a la dirección que se informará oportunamente en forma fehaciente.

- Asimismo informara vía mail, a la Gerencia División Fideicomisos, a la dirección que se informará oportunamente en forma fehaciente, los siguientes totales de control:

- Código presupuestario y monto total a pagar.

- Cantidad de Proveedores.

- Concepto por el cual se efectúan los pagos.

5.1.3. Legajos de Pago

NASA deberá remitir una Orden de Pago en papel, firmada por al menos dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto, por cada uno de los pagos instruidos, ya sea que se trate de Proveedores, Retenciones o pago de haberes.

En caso de error u omisión por parte de NASA en el envío de la información necesaria para efectuar los pagos previstos en el apartado 5, el BICE

comunicará a NASA inmediatamente de detectado el error o la omisión, vía mail o nota, según la importancia, a efectos que NASA subsane el error u omisión por la misma vía, cuando corresponda.

Las Ordenes de Pago deberán contar con toda la información necesaria, a efectos de cumplir con las mismas, la cual se detalla seguidamente:

5.1.3.1. Pago a Proveedores

Para todos los pagos, NASA deberá entregar toda la documentación que respalde los mismos, en un todo de acuerdo a lo descripto en el presente Manual Operativo, con el fin de que el BICE analice las mismas. El BICE deberá analizar la documentación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles e informar a NASA en caso de discrepancias.

5.1.3.1.1. Locales

5.1.3.1.1.1. Alta de Proveedores

NASA deberá remitir al BICE una nota por cada uno de los proveedores, con los datos que se detallan a continuación, a efectos de dar el alta de los mismos en el aplicativo Data Net:

- a) Nombre del Proveedor,
- b) CUIT.
- c) Número y tipo de la Cuenta.
- d) Banco del Proveedor.
- e) CBU.

Asimismo, deberá adjuntar copias de las constancias de inscripción impositivas, correspondientes, a cada proveedor:

–Constancia de inscripción en la AFIP-DGI (Ganancias, IVA, Seguridad Social);

–Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Jurisdicción correspondiente (Impuesto a los Ingresos Brutos); y

–Todas las otras constancias de inscripción que surjan con posterioridad a la vigencia del presente Manual Operativo.

En caso de modificarse alguno de los datos enunciados precedentemente, deberán remitir nuevamente la nota informando los datos actualizados.

5.1.3.1.1.2. Pagos

Para proceder al pago de Proveedores locales, NASA deberá presentar la documentación que seguidamente se menciona:

–Orden de Pago detallando la siguiente información:

- a) Número y fecha de la Orden de Pago;
- b) Banco del Beneficiario;
- c) Denominación del Beneficiario.
- d) CUIT del Beneficiario;
- e) Domicilio del Beneficiario;
- f) Detalle de las retenciones impositivas realizadas, en caso de corresponder;
- g) Monto y moneda a pagar;

h) Número de Factura;

i) Código Presupuestario correspondiente;

j) Vencimiento.

–Fotocopia de la Factura y/o Certificado de Avance de Obra y/o Factura del servicio prestado por parte del Proveedor.

5.1.3.1.1.3. Documentación a presentar por los Proveedores para el cobro.

NASA requerirá a los Proveedores beneficiarios de los pagos, cuando los mismos sean efectuados mediante transferencia bancaria, los correspondientes recibos oficiales en función del procedimiento interno que defina oportunamente.

5.1.3.1.2. Pagos al exterior por adquisición de suministros

Retenciones Impositivas

–Ganancias: este tipo de operatoria, se encuentra exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

–IVA: la operatoria no se encuentra alcanzada.

5.1.3.1.2.1. Pagos anticipados de Importaciones

Orden de Pago detallando la siguiente información:

- a) Número y fecha de la Orden de Pago;
- b) Denominación del Beneficiario;
- c) Domicilio del Beneficiario.
- d) Concepto por el cual se efectúa el pago;
- e) Monto y moneda a pagar;
- f) Código presupuestario correspondiente;
- g) Forma de Pago.

–Solicitud de Transferencia al Exterior (debidamente integrada en formularlo provisto al efecto en el Anexo III al presente Manual);

–Original de la factura comercial;

–Copia de la Orden de Compra o Contrato;

–DDJJ manifestando el compromiso de presentación de la copia 2 del original de Despacho a Plaza de la Mercadería dentro de los 360 días fecha de pago (la misma deberá efectuarse por escrito en papel membretado de NASA y deberá ser firmada por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto);

–Boleto de venta de divisa, debidamente cumplimentado con el código de concepto de la venta ante el BCRA: 156 “Pagos Anticipados de Importaciones”.

5.1.3.1.2.2. Emisión y Manejo de Carta de Crédito de importación, pagadera a la vista

–Solicitud de Apertura de Crédito Documentario de Importación (debidamente integrada en formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

–Solicitud de Trust Receipt (debidamente integrada en formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

–DDJJ correspondiente a CDI's negociables con "copias" de corresponder (debidamente integrada en formularlo provisto en el Anexo III al presente Manual);

–DDJJ manifestando el compromiso de presentación de la copia 2 del original de Despacho a Plaza de la Mercadería dentro de los 90 días fecha de pago (la misma deberá efectuarse por escrito en papel membretado de NASA y deberá ser firmada por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto);

–Boleto de venta de divisa, debidamente cumplimentado con el código de venta de cambio ante el BCRA, por cada uno de los conceptos por los cuales se giren los pagos, en el formulario provisto en el Anexo III al presente Manual;

–Requisitos que establezcan las instancias de aprobación internas del BICE CCOA/Directorio (póliza de seguro, garantías, etcétera).

5.1.3.1.3. Pagos de vencimientos diferidos

No aplicable para la operatoria actual del Fideicomiso. Se desarrollará este apartado, en el caso que se lleven a cabo los mismos.

5.1.3.1.3. Pagos al exterior por Contratación de Servicios de Asistencia Técnica

Para todos los pagos al exterior, NASA deberá entregar toda la documentación que respalde los mismos, la cual será determinada por el BICE, a fin de analizarla y establecer la gravabilidad o no del importe girado al exterior. El BICE deberá analizar la documentación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles e informar a NASA la gravabilidad del importe a ser girado al exterior y/o la mayor documentación necesaria.

Retenciones Impositivas: cuando el país de residencia del proveedor del Exterior no posea convenio para evitar la doble imposición, NASA instruirá al BICE a efectos de que proceda a efectuar las retenciones impositivas correspondientes en los siguientes impuestos:

–Ganancias: a efectos de proceder a la retención, la misma será efectuada por el BICE, quien confeccionará el correspondiente certificado, ingresará la obligación tributaria a la AFIP y remitirá las constancias respectivas a NASA a efectos de que ésta entregue los certificados al proveedor.

–IVA: a efectos de proceder a la retención, el BICE confeccionará los correspondientes certificados, ingresará la obligación tributaria a la AFIP con fondos de la cuenta del Fideicomiso y entregará los certificados a NASA.

5.1.3.1.3.1. Transferencia Bancaria Anticipada a la ejecución de Servicios por Asistencia Técnica.

–Solicitud de Transferencia al Exterior (debidamente integrada en formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

–Boleto de venta de divisa, debidamente cumplimentado con el código de concepto de la venta ante el BCRA, de acuerdo al servicio prestado. (Deberá presentarse un boleto, por cada uno de los conceptos por el cual se giren los pagos en el formulario provisto en el Anexo III al presente Manual.)

–DDJJ a ser integrada por NASA y firmada por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA, a efectos de acreditar o no las condiciones de cuyo cumplimiento dependerá el reconocimiento de tratamientos especiales para evitar la doble imposición (se deberá acompañar la documentación respaldatoria correspondiente, que acredite la condición en el caso de no tener que efectuar retención alguna);

–Original de la factura comercial;

–Copia de la orden de compra / contrato que certifique el servicio.

5.1.3.1.3.2. Emisión y Manejo de Carta de Crédito de Importación

– Solicitud de Apertura de Crédito Documentario de Importación (debidamente integrada en formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

– DDJJ a ser integrada por NASA y firmada por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA, a efectos de acreditar o no las condiciones de cuyo cumplimiento dependerá el reconocimiento de tratamientos especiales para evitar la doble imposición (se deberá acompañar la documentación respaldatoria correspondiente, que acredite la condición en el caso de no tener que efectuar retención alguna);

– Boleto de venta de divisa, debidamente cumplimentado con el código de concepto de la venta ante el BCRA, de acuerdo al servicio prestado. (Deberá presentarse un Boleto por cada uno de los conceptos por el cual se giren los pagos en el formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

– Requisitos que establezcan las instancias de aprobación internas del BICE CCOA/Directorio (póliza de seguro, garantías, etc).

5.1.3.1.3.3. Transferencia Bancaria por Servicios de Asistencia Técnica prestados

– Solicitud de Transferencia al Exterior (debidamente integrada en formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

– Boleto de venta de divisa, debidamente cumplimentado con el código de concepto de la venta ante el BCRA, de acuerdo al servicio prestado. (Deberá presentarse un Boleto por cada uno de los conceptos por el cual se giren los pagos en el formulario provisto en el Anexo III al presente Manual);

– DDJJ a ser integrada por NASA y firmada por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA, a efectos de acreditar o no las condiciones de cuyo

cumplimiento dependerá el reconocimiento de tratamientos especiales para evitar la doble imposición (se deberá acompañar la documentación respaldatoria correspondiente, que acredite la condición en el caso de no tener que efectuar retención alguna);

–Original de la factura comercial previamente certificada por Nucleoeléctrica Argentina S.A.

–Copia de la orden de compra / contrato que certifique el servicio.

5.1.3.1.4. Procedimiento para la aplicación del artículo 4.03 inciso *h*) e *i*) del Contrato de Fideicomiso

De producirse atrasos en los pagos a los Beneficiarios de los Pagos, imputables al BICE en los términos del artículo 4.03., inciso *h*) del Contrato de Fideicomiso, las Partes procederán de la siguiente manera:

- a) Recepcionado de un Beneficiario de los Pagos un reclamo por pago fuera del término estipulado en el respectivo Contrato de Obra, Servicio y/o Suministro, NASA solicitará al BICE los antecedentes e información en poder de éste sobre el particular, quien deberá remitirlos a aquélla dentro de los 3 (tres) días subsiguientes.
- b) Si NASA entendiera que el reclamo efectuado por el Beneficiario de los Pagos se encuadra dentro de lo previsto en el Artículo 4.03 inciso *h*), párrafo 2° del Contrato de Fideicomiso, notificará al BICE y dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes, las Partes procurarán, de buena fe y de común acuerdo, determinar el encuadre de la misma en el Artículo 4.03., inciso *h*), párrafo 2°, del Contrato de Fideicomiso, a cuyo fin intercambiarán y compartirán la totalidad de la información y documentación disponibles sobre el particular.
- c) Si concluido el proceso investigativo conjunto y plazo antedichos NASA insistiera en la supuesta responsabilidad del BICE en los términos del Artículo 4.03., inciso *h*), párrafo 2°, del Contrato de Fideicomiso y BICE no compartiera el señalado criterio, en la medida de su devengamiento los sucesivos Honorarios del Fiduciario estipulados en el Artículo 8.01, inciso *a*), del Contrato de Fideicomiso, hasta la concurrencia de la multa contractual en entredicho, quedarán inmovilizados o invertidos, a nombre del Fideicomiso, en el Banco Depositario (a plazo fijo u otra modalidad que las Partes oportunamente convengan), ello hasta tanto se dilucide la Controversia planteada según el procedimiento estipulado en los Artículos 10.01. y 10.03. del Contrato de Fideicomiso. La Parte a cuyo favor se resuelva finalmente la Controversia, tendrá derecho al cobro

del principal inmovilizado e invertido en el Banco Depositario y su eventual renta, con más un monto equivalente a esta última en concepto de penalidad a cargo de la Parte que resulte perdidosa en la Controversia (la Penalidad), eventual Penalidad que el BICE podrá hacer efectiva de las Cuentas Fiduciarias, o bien NASA instruir descontar de los Honorarios del Fiduciario.

5.1.3.2. Pagos de Haberes

NASA deberá remitir al BICE la información necesaria establecida en el presente apartado para efectuar el pago de los haberes en tiempo y forma, con al menos 24 horas hábiles bancarias de antelación a las fechas de pago indicadas en las respectivas instrucciones.

Orden de Pago, detallando la siguiente información:

- a) Nombre y número de cuentas de los Bancos a los cuales deberán efectuarse las correspondientes transferencias de dinero,
- b) Monto a transferir a cada uno de los Bancos indicados.

El BICE, a través de la Gerencia División Fideicomisos recepcionará la mencionada Información, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos:

– En el caso de que no se verifique el cumplimiento de los mismos, se comunicará con la persona designada por NASA a tales efectos, vía mail, informando la situación y quedando al aguardo de su regularización;

– Si la verificación resulta satisfactoria, efectuará la transferencia de los fondos de acuerdo al procedimiento interno establecido al respecto.

5.1.3.3. Reintegros de Gastos realizados o a realizar

El BICE reembolsará al Fiduciante, a solicitud de éste, las sumas de dinero debidamente documentadas y a entera satisfacción del BICE, relativas a Pagos efectuados en el marco del proyecto de Finalización de Atucha II, que el Fiduciante pudiera haber financiado o financie en el futuro, con fondos propios. Dichos reintegros deberán corresponder a situaciones eventuales debidamente justificadas, y ser autorizados por Resolución del Comité Ejecutivo de NASA.

La rendición por parte de NASA se efectuará mediante la presentación de un detalle de los gastos efectuados, cuyos montos deberán mantenerse dentro de los límites de los Códigos Presupuestarios aprobados, el cual deberá estar firmado por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA y contener la siguiente información como mínimo:

- Fecha;
- Concepto del gasto;

- Código Presupuestario relacionado;
- Proveedor;
- Monto;
- Detalle de la causa por la cual, se utilizaron fondos propios de NASA.

Asimismo, deberán adjuntar a dicha rendición, copia de la Resolución del Comité Ejecutivo de NASA autorizando el reintegro solicitado.

El BICE reintegrará los fondos, dentro de los 3 (tres) días hábiles contados desde la rendición efectuada por NASA debidamente documentada y a entera satisfacción del BICE, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente apartado.

5.2. Información a ser enviada por el BICE

A los efectos de cumplimentar con la información que el BICE deberá brindar a NASA, establecida en el artículo 3.02 inciso *d*) del Contrato de Fideicomiso, así como también todo requerimiento de información que le deba efectuar a NASA, la misma será remitida, a través de la Gerencia División Fideicomisos, dirigida a quien NASA defina oportunamente en forma fehaciente.

BICE deberá determinar una dirección de mail de contingencia, para poder recepcionar la información remitida por esa vía, la cual será informada a NASA oportunamente, en forma fehaciente.

6. Administración de Fondo Fijo

El Proyecto contará, para su normal operación, con un Fondo Fijo, el cual será constituido por el BICE a requerimiento del Fiduciante para su administración por éste, por hasta la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).

El monto por el cual se constituirá en cada momento dicho Fondo Fijo y/o su modificación, será determinado mediante Resolución del Comité Ejecutivo de NASA e informado al BICE mediante la presentación de la copia de la mencionada Resolución.

El Fondo Fijo será repuesto dentro de los 3 (tres) días hábiles de cada requerimiento del Fiduciante en tal sentido, efectuado en forma escrita, mediante nota firmada por al menos dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto, ello siempre que:

–A la fecha del requerimiento, el Fondo Fijo se haya consumido en un 75 % (setenta y cinco por ciento) como mínimo,

–Juntamente con cada requerimiento de reposición, el Fiduciante produzca rendición documentada de lo gastado, a entera satisfacción del Fiduciario, y

–A la fecha prevista para cada reposición el Código Presupuestario correspondiente cuente con saldo suficiente, de acuerdo con el Presupuesto, y existan fondos suficientes en la Cuenta A.

En caso de existir saldo suficiente en el Código Presupuestario, y no disponer de fondos suficientes en la Cuenta A al momento de la reposición, deberá el Fiduciario reponer el Fondo Fijo, de así instruirlo expresamente el Beneficiario, con fondos provenientes de la Cuenta B, los cuales deberán reponerse a la Cuenta B en oportunidad del primer ingreso inmediato posterior de fondos suficientes a la Cuenta A.

El Fiduciante deberá efectuar la rendición documentada mediante la presentación vía mail de un archivo encriptado denominado “Rendiciones de Gastos” Rfaamddd.txt.

Asimismo recepcionará de parte de NASA, un detalle en papel de los gastos efectuados con el Fondo Fijo, el cual deberá estar firmado por un funcionario autorizado de NASA habilitado a tal efecto.

NASA deberá mantener a disposición del BICE, los comprobantes originales de los gastos efectuados a través del Fondo Fijo, en oportunidad de cada rendición.

7. Gastos Contractuales Autorizados

7.1. Orden de prelación.

El Fiduciario aplicará los Bienes Fideicomitidos a atender la totalidad de los gastos y Cargos del Fideicomiso, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Los impuestos y tasas que resulten eventualmente aplicables al Fideicomiso;
- b) La Remuneración del Fiduciario estipulada en la Sección VIII del presente Contrato de Fideicomiso;
- c) Las comisiones, gastos e impuestos que corresponda abonar a los Bancos Depositarios, y/o al BICE por los servicios bancarios, cambiarios y financieros que presten al Fideicomiso;
- d) Las sumas:
 - Adeudadas a los Beneficiarios de los Pagos;
 - Que se destinen a la satisfacción de Reintegros;
- e) Los demás gastos razonables ocasionados en razón y/o con motivo del cumplimiento de la manda fiduciaria objeto del Contrato de Fideicomiso y la administración y conservación de los Bienes Fideicomitidos, previa conformidad del Fiduciante; y
- f) Los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario sustituto o al Fideicomisario, en su caso, en especial, aunque no limitados a éstos, todos los gastos de liquidación del Patrimonio Fideicomitado, previa conformidad del Fiduciante.

El BICE deducirá los conceptos enumerados de los fondos fideicomitidos, siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

- a) Al momento de resultar exigible un determinado Pago, el BICE deducirá el gasto de los fondos de la Cuenta A;
- b) En caso que los fondos existentes en la Cuenta A no resultaran suficientes, el BICE comunicará al Fiduciante tal situación, quien deberá remitir por escrito una Resolución del Comité Ejecutivo de NASA, habilitando al Fiduciario a efectivizar los pagos con los fondos de la Cuenta B.

El Fiduciario deberá verificar las condiciones establecidas en el párrafo anterior para luego efectivizar el Pago con fondos de la Cuenta B. Con el primer ingreso de fondos suficientes a la Cuenta A, inmediato posterior a la efectivización de cualquier Pago relativo al Proyecto con fondos de la Cuenta B, el Fiduciario deberá reponer tales fondos a la Cuenta B.

En los casos particulares de los incisos e) y f) la Gerencia División Fideicomisos solicitará al Fiduciante, mediante nota firmada por un apoderado del BICE, la autorización para efectivizar los mismos.

Una vez recepcionada la autorización, la cual deberá estar firmada por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto, procederá a efectuar la deducción correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en la Sección VIII del Contrato de Fideicomiso y en su Anexo IV, los honorarios del Fiduciario se debitarán de la Cuenta A o B según lo previsto en el mismo.

7.2. Retenciones

Las retenciones serán efectuadas por NASA, quien a tal efecto confeccionará los certificados correspondientes, ingresará y pagará la obligación fiscal respectiva.

NASA presentará al BICE una Orden de Pago cuyo beneficiario será NASA, con el monto a pagar en concepto de las retenciones efectuadas correspondientes al Proyecto CNA II constituyéndose en Proveedor del Fideicomiso, adjuntando a la misma el detalle correspondiente a las retenciones.

El BICE efectuará una transferencia bancaria, a la cuenta designada por NASA dentro de las 48 horas de recepcionada la Orden de Pago, otorgando a la misma tratamiento preferencial.

Una vez recepcionados los fondos, NASA pagará la obligación fiscal tras lo cual remitirá a la Gerencia División Fideicomisos del BICE, los comprobantes de pago correspondientes.

En caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos, y/o cualquier Autoridad Gubernamental (conforme tal término fuera definido en el Artículo 1.01. del Contrato de Fideicomiso de fecha 31.05.2005) competente en materia fiscal, objetara la modalidad

y/o monto de las retenciones impositivas practicadas por, y/o según instrucciones de Nucleoeléctrica Argentina S.A., salvo dolo o culpa por parte del BICE y/o de sus funcionarios, directores, empleados y/o agentes calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, los eventuales impuestos, intereses resarcitorios, punitivos, multas y/o cualquier otro accesorio, así como también los gastos que pudieran ocasionarse por la contratación de asesores legales, fiscales y/o de cualquier otro tipo que resultaran necesarios para una adecuada defensa de los intereses del Fideicomiso y/o del Fiduciario con relación a los regímenes de retención eventualmente infraccionados, conformarán Gastos y Cargos del Fideicomiso (conforme tal término fuera definido en el Artículo 1.01. del contrato de fideicomiso de fecha 31.05.2005) y/o, de no existir en las Cuentas Fiduciarias (conforme tal término fuera definido en el Artículo 1.01. del Contrato de Fideicomiso de fecha 31.05.2005) fondos suficientes para atenderlos, quedarán a cargo del Fiduciante (conforme tal término fuera definido en el Artículo 1.01. del Contrato de Fideicomiso de fecha 31.05.2005), quien ratifica, sobre el particular, la indemnidad comprometida en el Artículo 3.02. del Contrato de Fideicomiso de fecha 31.05.2005.

8. Inversiones

El BICE propondrá a NASA, a través de la Gerencia División Fideicomisos, la realización de Inversiones Transitorias de los Bienes Fideicomitados. A tal fin el BICE deberá comunicar a NASA la recomendación de inversión que se trate, informando las garantías y riesgos que la misma implica, y controlar que la recomendación de Inversión se encuentre ajustada al cronograma de Pagos, resultante del proyecto.

A tal fin el BICE propondrá con cada ingreso de dinero una alternativa de inversión.

Dicha propuesta deberá ser remitida al Fiduciante por escrito, con la firma del Responsable de la Gerencia y de un apoderado del BICE.

NASA remitirá al BICE, en caso de corresponder, la instrucción para efectivizar la inversión propuesta, la cual deberá ser autorizada en forma expresa por el Comité Ejecutivo de NASA o los firmantes que se autoricen a tal efecto.

9. Informes de Cuentas parciales y Rendiciones de Cuentas.

9.1. Información diaria y semanal.

Diariamente el BICE remitirá a NASA vía mail, los saldos de las Cuentas Fiduciarias A y B, información que NASA tendrá en cuenta en oportunidad de ordenar los pagos correspondientes.

Semanalmente el BICE, a través de la Gerencia División Fideicomisos, remitirá a NASA los extractos correspondientes a las Cuentas Fiduciarias A y B.

9.2. Informes mensuales

Mensualmente, dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles del mes calendario inmediato poste-

rior al rendido, el Fiduciario presentará al Fiduciante Informes de Cuentas Parciales relativos a los Pagos, Gastos y Cargos del Fideicomiso, incurridos durante el mes calendario inmediato anterior, desagregados por cada una de las Cuentas Fiduciarias (“A” y “B”) y Códigos Presupuestarios.

La información será confeccionada y remitida a NASA por la Gerencia División Fideicomisos, previa aprobación de la misma por parte del Directorio del BICE.

El Fiduciante sólo podrá requerir al Fiduciario aclaraciones y/o ampliaciones relativas a la Rendición de Cuentas hasta el último Día Hábil del mes calendario en que le fuera entregada la misma, para lo cual deberá efectuar la solicitud a través de la Gerencia División Fideicomisos por escrito e indicando los motivos de la misma.

Una vez recepcionada la solicitud por escrito de las aclaraciones y/o ampliaciones de parte de NASA, la Gerencia División Fideicomisos coordinará las reuniones a llevarse a cabo entre NASA y los Sectores involucrados del BICE, a efectos de brindar oportunamente las aclaraciones y/o ampliaciones de la información suministrada.

9.3. Estados Contables Anuales

El Fiduciario rendirá cuentas poniendo a disposición del Fiduciante los Estados Contables anuales del Fideicomiso, debidamente auditados por la AGN, aprobados por el Directorio del BICE y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Los estados contables anuales del Fideicomiso se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año calendario y serán puestos a disposición del Fiduciante dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos posteriores y nunca después del 15 de Marzo del año inmediato posterior.

Transcurridos sesenta (60) días corridos a contar desde la Fecha de Entrega sin que la rendición de cuentas hubiera sido observada por el fiduciante mediante notificación cursada al Domicilio Especial del Fiduciario, la Rendición de Cuentas se considerará definitiva e irrevocablemente aprobada por el Fiduciante.

Una vez recepcionada la notificación de la observación a la Rendición de Cuentas, efectuada por parte de NASA, la Gerencia División Fideicomisos coordinará las reuniones a llevarse a cabo entre NASA y los Sectores involucrados del BICE, a efectos de brindar oportunamente las aclaraciones que correspondan.

9.4. En caso de extinción del Contrato de Fideicomiso.

En caso de Extinción del Contrato con causa en alguno de los supuestos previstos en la Sección IX del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles de transferidos los Bienes Fideicomitados al Fideicomisario y entregarle a éste, o al Fiduciario sustituto si así se lo in-

dicara el Fiduciante, Beneficiario y Fideicomisario, la totalidad de la documentación relacionada con el Proyecto. NASA tendrá un plazo de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la fecha de entrega de la documentación antes mencionada, para observar la Rendición de Cuentas del Fiduciario.

10. Cronograma del Proyecto

El mismo se encuentra en el Anexo III.1 al contrato de fideicomiso o cronograma de inversiones, y detalla el flujo estimativo de desembolsos del Contrato.

En el caso que resulte necesaria una modificación al cronograma del proyecto, NASA deberá informar al BICE de tal situación, a través de la Gerencia División Fideicomisos, remitiendo la Resolución del Comité Ejecutivo, donde conste la citada modificación.

11. Cronograma de Pagos (a Proveedores)

Es el flujo de fondos estimado de Desembolsos a efectivizarse a favor de los Beneficiarios de los Pagos (Proveedores, haberes, gastos) según los Códigos Presupuestarios respectivos.

NASA comunicará al BICE mediante nota firmada por dos autorizados por NASA a tal fin, el flujo de fondos estimado trimestralmente en función de los Pagos comprometidos, y podrá realizar ajustes al mismo mensualmente en función de los cambios que se originen por el avance del Proyecto.

12. Contrato de Locación Banco Depositario

El BICE efectuará la apertura de las Cuentas Fiduciarias en el o los Bancos Depositarios que estime necesarios para cumplir con el normal funcionamiento del Fideicomiso, para lo cual deberá contar con la conformidad de NASA.

13. Servicios Financieros Adicionales

El BICE, podrá prestar al Fideicomiso cualquiera de los Servicios Bancarios y Financieros incluidas la compra que se encuentra autorizado a prestar, como Entidad Financiera, venta de moneda extranjera, transferencias nacionales e internacionales de fondos en sus diversas modalidades. Tales servicios deberán ser pactados entre las partes y los mismos serán prestados a valores menores o iguales a los vigentes en el mercado.

Por lo expuesto, el BICE se constituirá en un Contratista más, quedando autorizado por NASA a debitar de las Cuentas Fiduciarias los gastos, comisiones e Impuestos que los Servicios Bancarios y Financieros complementarios, generen a cada una de las Cuentas Fiduciarias.

A tal efecto se procederá de acuerdo a lo establecido en el Apartado 7 del presente Manual “Gastos Contractuales Autorizados”.

14. Procedimiento para la modificación del presente Manual Operativo

El presente Manual podrá ser modificado de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Tanto el Fiduciante (NASA) como el Fiduciario (BICE), podrán solicitar la modificación del manual:

a) En el caso que la modificación fuera solicitada por el Fiduciante, remitirá nota dirigida a la Gerencia División Fideicomisos del BICE, firmada por cualquiera de los autorizados a firmar incluidos en el Registro de Firmas mencionado en el apartado 5.1.1., informando de la intención de realizar cambios al manual y adjuntando un detalle de las modificaciones, incorporaciones o anulaciones propuestas.

b) En el caso que la modificación fuera solicitada por el Fiduciario, remitirá nota dirigida a NASA, a quien se designe oportunamente en forma fehaciente, firmada por el Gerente Departamental de Administración y el Gerente General, informando de la intención de realizar cambios al Manual y adjuntando un detalle de las modificaciones, incorporaciones o anulaciones propuestas.

2. La Gerencia División Fideicomisos del BICE, será la responsable de coordinar las modificaciones propuestas tanto por el Fiduciante como por el Fiduciario.

a) A tal efecto convocará a reuniones para el tratamiento de los cambios propuestos.

b) Realizadas las reuniones, preparará un Acta con los cambios acordados que circulará una vez confirmados por sus participantes.

c) Una vez consensuadas las modificaciones, remitirá el Manual modificado con los cambios propuestos a:

- i. Comité Ejecutivo de NASA;
- ii. Al Comité de Administración del BICE.

3. La nueva versión del Manual conteniendo las modificaciones consensuadas deberá ser aprobada por las siguientes instancias:

- a) Comité Ejecutivo de NASA;
- b) Comité de Administración del BICE.

15. Anexo I - Modelo de Orden de Pago

Fecha: N° de orden de pago:

Por medio de la presente, instruimos a Uds. para que efectúen el pago que se detalla a continuación:

Denominación del Beneficiario:

Domicilio:

CUIT:

Condición Impositiva:

Monto y Moneda a pagar, neto de retenciones, detallando las mismas:

Vencimiento:

N° de Factura:

Código presupuestario relacionado:

Firma y aclaración de al menos dos funcionarios autorizados a firmar por NASA, para ordenar los pagos.

16. Anexo II - Modelos de Notas.

16.1. Nota I - Ganancias - No alcanzado - No Retener.

MODELO DE NOTA A PRESENTAR EN CARTA CON MEMBRETE Y FIRMADO POR APODERADOS

Buenos Aires,

Señores

Banco BICE S.A.

En su carácter de Fiduciario del "Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II"

De mi consideración:

Por la presente, y con carácter de declaración jurada, dejamos expresa constancia de que los fondos remitidos al exterior por el Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II, según nuestra solicitud de / ... de fecha..... por la suma de (), corresponden a y que los mismos "no" se encuentran alcanzados por la Ley de Impuesto a las Ganancias-Beneficiarios del Exterior.

En consecuencia, la transferencia de los fondos indicados deberá efectuarse sin retención alguna.

Saludo a ustedes atentamente.

"Revisada"

.....
Firma y carácter invocado por el firmante

16.2. Nota II - Ganancias RG 3497/92 - No retener.

MODELO DE NOTA A PRESENTAR EN CARTA CON MEMBRETE Y FIRMADO POR APODERADOS

Buenos Aires,.....

Señores

Banco BICE S.A.

En su carácter de Fiduciario del "Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II"

De mi consideración:

Por la presente, y con carácter de declaración jurada, dejamos expresa constancia de que los fondos remitidos al exterior por el fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II, según nuestra solicitud de / de fecha / por la suma de (), corresponden a Servicios / Asistencia Técnica.

Con relación al Impuesto a las Ganancias - Beneficiarios del Exterior, informamos que "no" deberá efectuarse la citada retención de Impuesto a las Ganancias, por encontrarse la operación incluida en el Artículo de la Ley..... . A tal efecto, el proveedor del exterior ha presentado la Declaración Jurada de Ganancias - Beneficiario del Exterior, según R.G. 3.497/92 DGI (AFIP), la cual consta en su poder.

Saludo a ustedes atentamente
"Revisada"

.....
Firma y carácter invocado por el firmante

16.3. Nota III - Ganancias - Retención a cargo del proveedor.

**MODELO DE NOTA A PRESENTAR EN CARTA
CON MEMBRETE Y FIRMADO
POR APODERADOS**

Buenos Aires,.....

Señores

Banco BICE S.A.

En su carácter de Fiduciario del "Fideicomiso de Administración del Proyecto de finalización de la Central Nuclear Atucha II"

De mi consideración:

Por la presente, y con carácter de declaración jurada, dejamos expresa constancia de que los fondos remitidos al exterior por el Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II, según nuestra solicitud de / de fecha / por la suma de (), corresponden a Servicios /Asistencia Técnica.

Al respecto, informamos que deberá procederse a retener al Beneficiario del Exterior, en concepto de Impuesto a las Ganancias - Beneficiarios del Exterior, la suma de , correspondiente a la alícuota del% sobre el importe de , conforme al artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, por no existir "Convenio para evitar la Doble Imposición entre Argentina y ", correspondiente a la alícuota de% sobre el importe de, por existir "Convenio para evitar la Doble Imposición entre Argentina y". A tal efecto, el proveedor del exterior ha presentado la declaración jurada de Ganancias - Beneficiario del Exterior, según RG 3.497/92 DGI (AFIP), la cual consta en su poder.

La Entidad Bancaria por medio de la cual se efectúe el giro al exterior, deberá entregar el correspondiente certificado de retención para ser remitido al proveedor del exterior.

Saludo a ustedes atentamente.
"Revisada"

.....
Firma y carácter invocado por el firmante

16.4. Nota IV - Ganancias - Retención Grossing Up a cargo de NASA.

**MODELO DE NOTA A PRESENTAR EN CARTA
CON MEMBRETE Y FIRMADO
POR APODERADOS**

Buenos Aires,.....

Señores

Banco BICE S.A.

En su carácter de Fiduciario del "Fideicomiso de Administración del Proyecto de finalización de la Central Nuclear Atucha II"

De mi consideración:

Por la presente, y con carácter de declaración jurada, dejamos expresa constancia de que los fondos remitidos al exterior por el Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II, según nuestra solicitud de / de fecha / por la suma de (), corresponden a Servicios/Asistencia Técnica.

Al respecto, informamos que se deberá proceder a debitar de la cuenta corriente en pesos N° del Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II, que posee en el Banco de la Nación Argentina, el importe de () correspondiente al Impuesto a las Ganancias - Beneficiarios del Exterior, encontrándose el impuesto a cargo de Nucleoeléctrica Argentina S.A.

Saludo a ustedes atentamente.
"Revisada"

.....
Firma y carácter invocado por el firmante

16.5. Nota VI - IVA - RG 549/99.

**MODELO DE NOTA A PRESENTAR EN CARTA
CON MEMBRETE Y FIRMADO
POR APODERADOS**

Buenos Aires,.....

Señores

Banco BICE S.A.

En su carácter de Fiduciario del "Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II"

De mi consideración:

Con relación al IVA, resolución RG 549/99, y en virtud del artículo 5° de la misma, informamos con carácter de declaración jurada que el Fideicomiso de Administración del Proyecto de Finalización de la Central Nuclear Atucha II deberá ingresar /no retener el 21 % de IVA, por tratarse de Servicios / Asistencia Técnica realizados en el exterior/cuya utilización efectiva se lleva a cabo en el país. Saludo a ustedes atentamente.

"Revisada"

.....
Firma y carácter invocado por el firmante

17. Anexo III - Formularios Comercio Exterior

17.1. Pagos Anticipados de exportaciones.

17.1.1. Solicitud de Transferencia al Exterior.

17.1.2. Boleto de Venta de Divisa.

17.2. Emisión de Carta de Crédito de Importación.

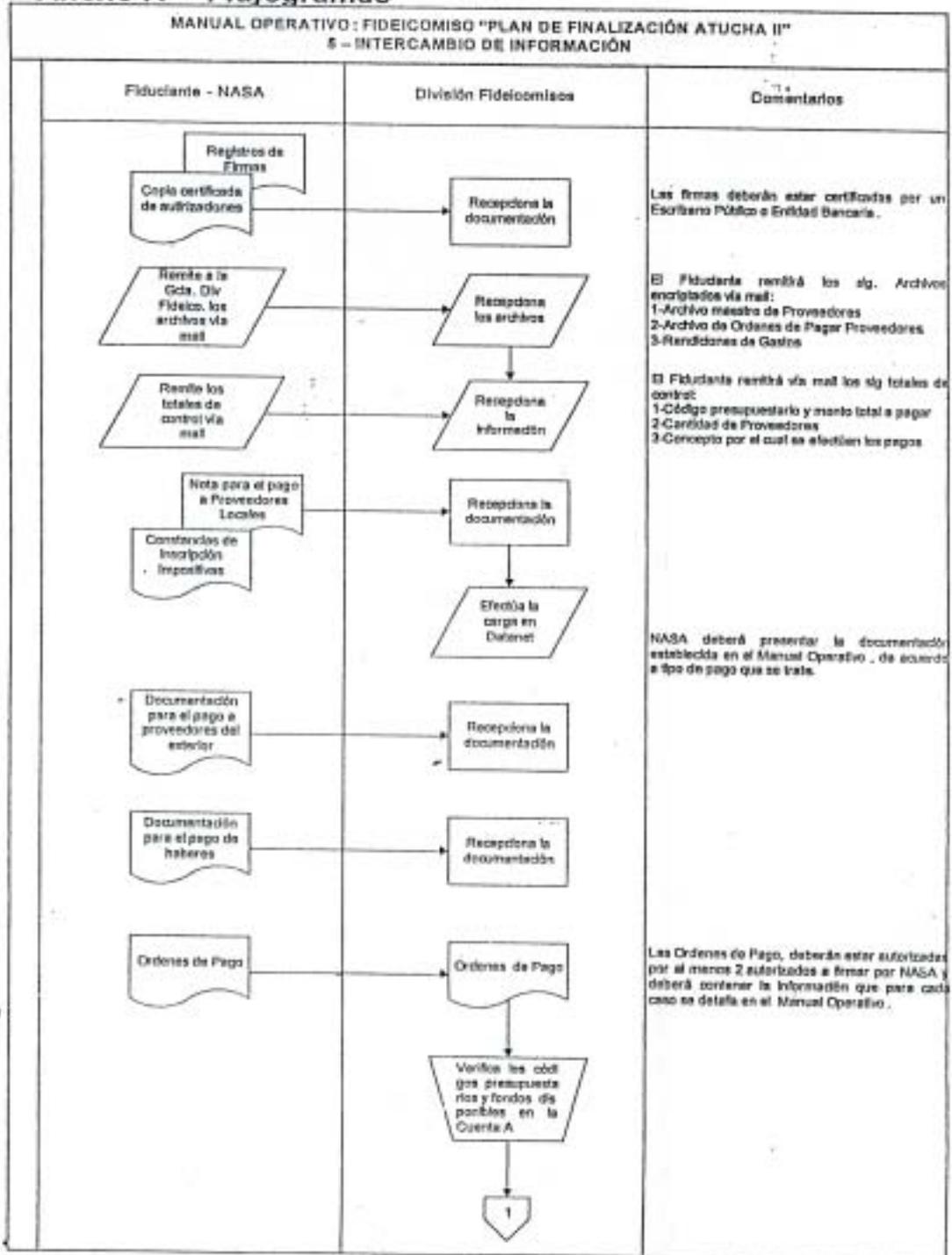
17.2.1. Solicitud de Apertura de Crédito Documentario de Importación.

17.2.2. Solicitud de Trust Receipt.

17.2.3. DDJJ correspondiente a CD negociables con copias.

17.2.4. Boleto de Venta de Divisa.

Anexo IV – Flujoigramas

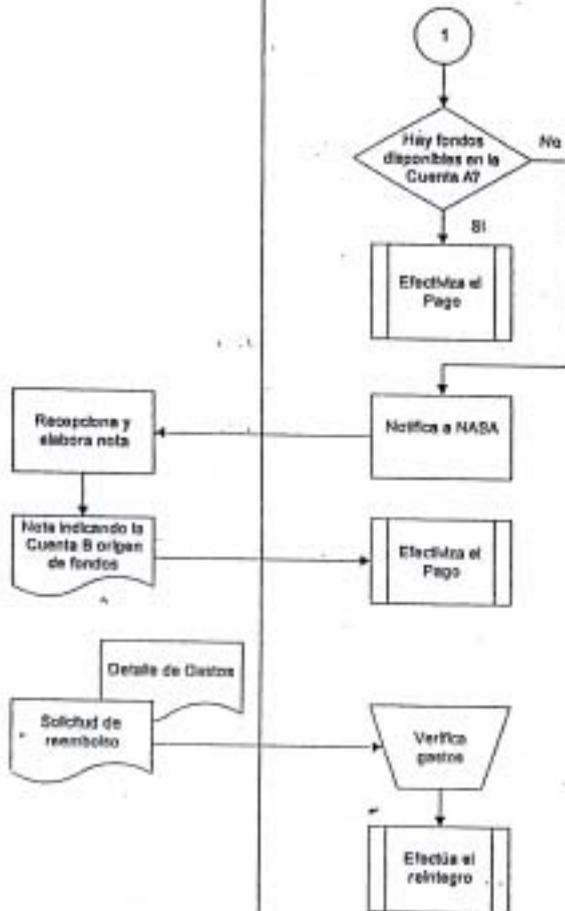


MANUAL OPERATIVO: FIDEICOMISO "PLAN DE FINALIZACIÓN ATUCHA II"
5 - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Fiduciante - NASA

Gerencia División Fideicomisos

Comentarios



La nota deberá estar firmada por dos funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto.

Con el primer ingreso de fondos suficientes a la Cuenta A, el Fiduciante deberá reponer los fondos a la Cuenta B.

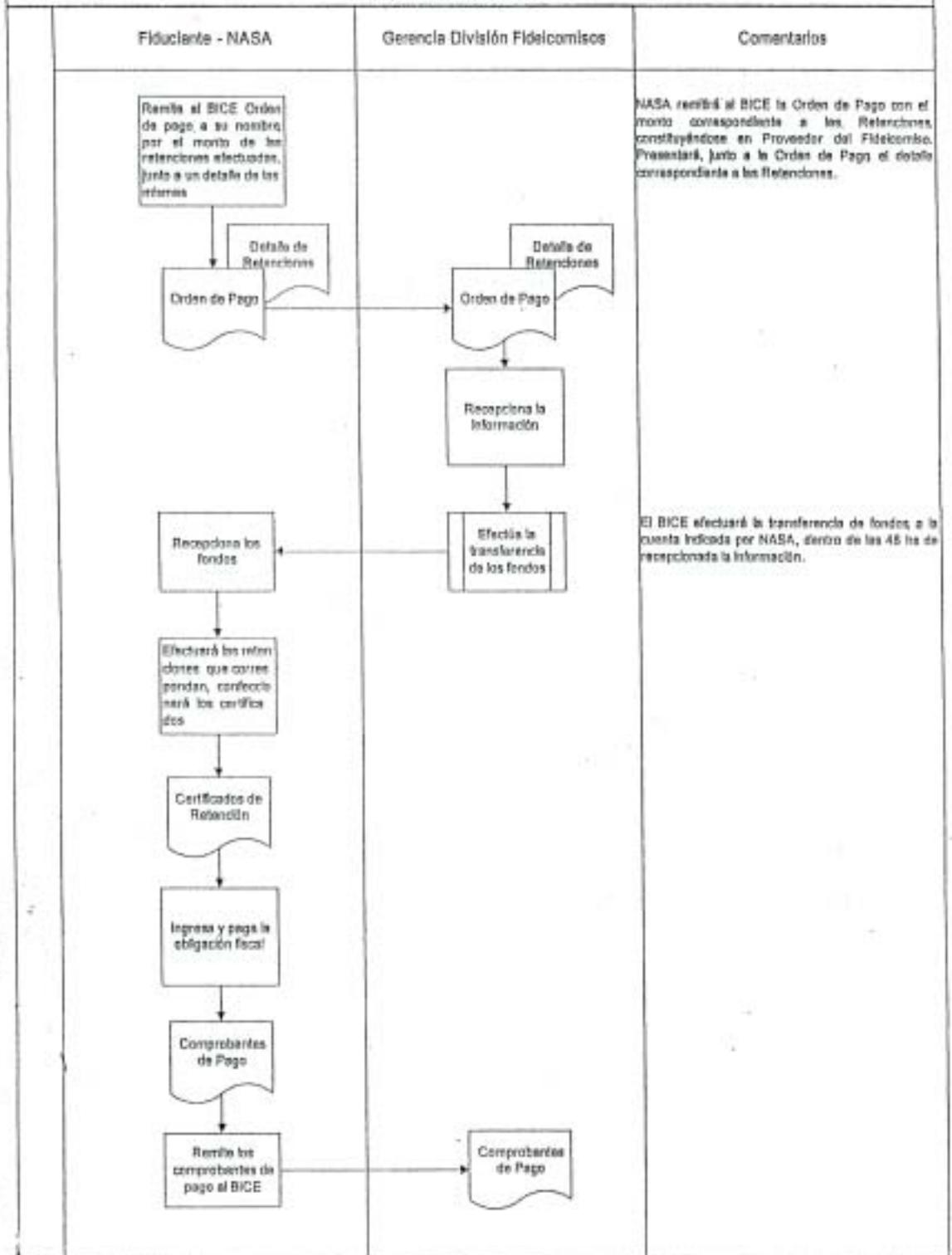
Los gastos, efectuados por NASA con fondos propios y en circunstancias eventuales, deberán encontrarse debidamente documentados, a entera satisfacción del SICE.

MANUAL OPERATIVO: FIDEICOMISO "PLAN DE FINALIZACIÓN ATUCHA II"
8 – FONDO FIJO

Fiduciante - NASA	Gerencia División Fideicomisos	Comentarios
<pre> graph TD A[Solicitará por escrito la constitución o modificación del monto del Fondo Fijo] --> B[Resolución del Comité Ejecutivo] B --> C[Solicitará por escrito la reposición del Fondo Fijo] C --> D[Solicitud de Reposición] E[Detalle de Gastos] --> D D --> F[/Archivo con la rendición de gastos/] F --> G[Efectuará la rendición documentada, mediante una planilla con el detalle de los mismos, junto al archivo correspondiente.] </pre>	<pre> graph TD H[Solicitud de constitución] --> I[Efectuará la constitución del Fondo Fijo] J[Solicitud de Reposición] --> K[/Archivo con la rendición de gastos/] K --> L[Efectúa la Reposición del Fondo Fijo] </pre>	<p>La Solicitud de Constitución o modificación del monto del fondo Fijo, deberá efectuarse mediante la presentación de la copia de la Resolución del Comité Ejecutivo.</p> <p>El Fondo fijo será administrado por el Fiduciante, quien deberá rendir cuenta documentada de lo gastado.</p> <p>La Solicitud de Reposición deberá estar firmada por al menos 2 funcionarios autorizados a firmar por NASA a tal efecto.</p> <p>El detalle de los Gastos, deberá estar firmado por un funcionario autorizado por NASA. NASA deberá tener a disposición del BICE, los comprobantes originales de los gastos en oportunidad de cada rendición. El archivo con la rendición de gastos lo remitirá encriptado vía mail.</p> <p>La Reposición se efectuará dentro de los 3 días hábiles de cada requerimiento por parte del Fiduciante, y siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el 3° párrafo de apartado 6 del Manual Operativo.</p>

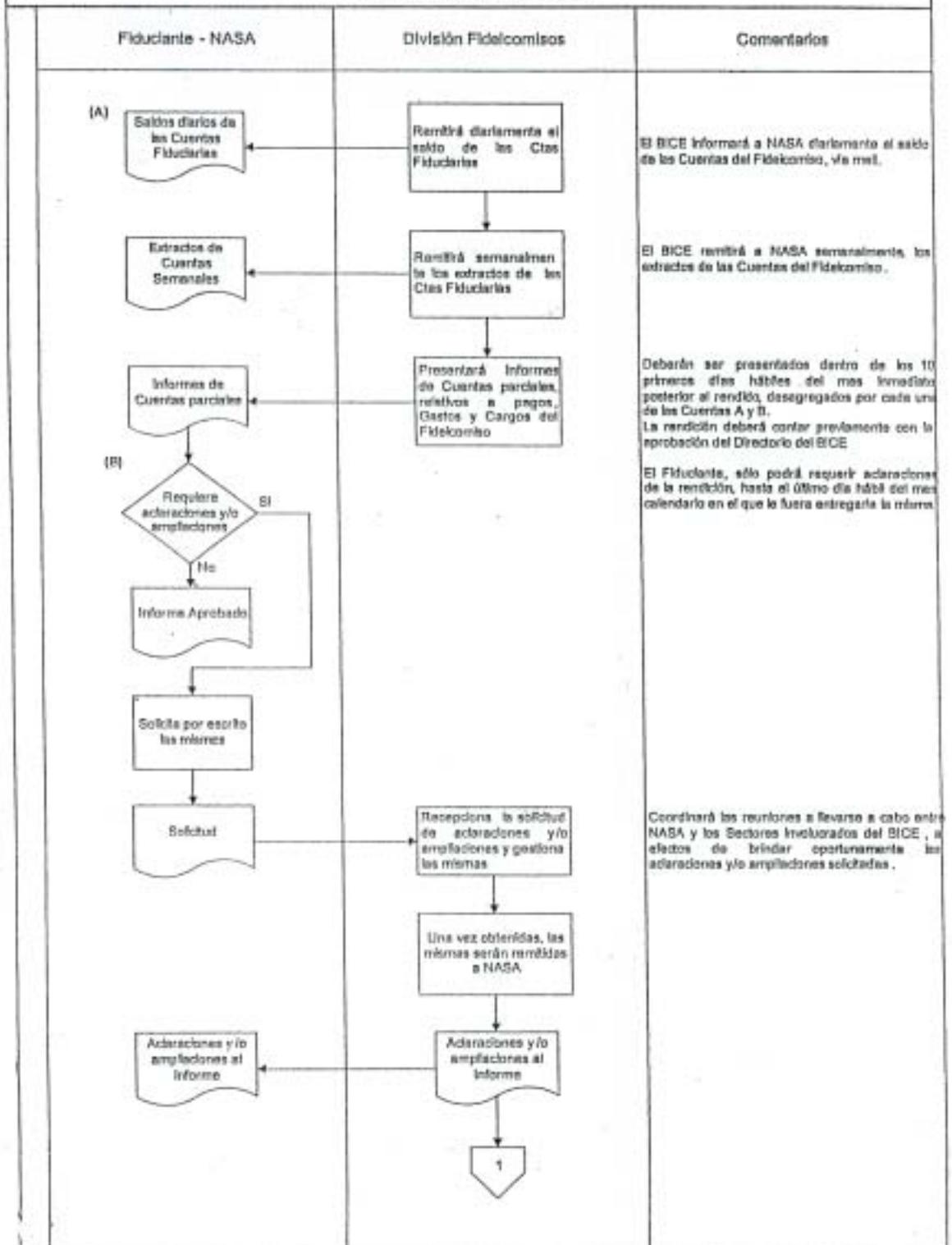
MANUAL OPERATIVO: FIDEICOMISO "PLAN DE FINALIZACIÓN ATUCHA II" 7.1 - GASTOS CONTRACTUALES AUTORIZADOS		
Fiduciaria - NASA	Gerencia División Fideicomisos	Comentarios
<pre> graph TD A[Recepciona la información] --> B[Remite la instrucción del Comité Ejecutivo de NASA para la utilización de la Cuenta B] </pre>	<pre> graph TD C[Deducir los gastos de los Bienes Fideicomidos] --> D{Hay fondos disponibles en la Cuenta A?} D -- Si --> E[Efectiva el Pago] E --> F[Comentar la situación al Fiduciario] D -- No --> F F --> G[Instrucción del Comité Ejecutivo] G --> H[Efectiva el Pago] </pre>	<p>Deducirá de los Bienes Fideicomidos, los conceptos enumerados en el apartado 7.1 del Manual Operativo.</p> <p>Cuando se trate de los conceptos enumerados en los incisos a) y f) del Apartado 7.1, deberá solicitar a NASA mediante nota firmada por apoderado del BICE, la autorización correspondiente, la cual deberá estar firmada por dos funcionarios autorizados por NASA.</p>

MANUAL OPERATIVO: FIDEICOMISO "PLAN DE FINALIZACIÓN ATUCHA II"
7.2 - RETENCIONES



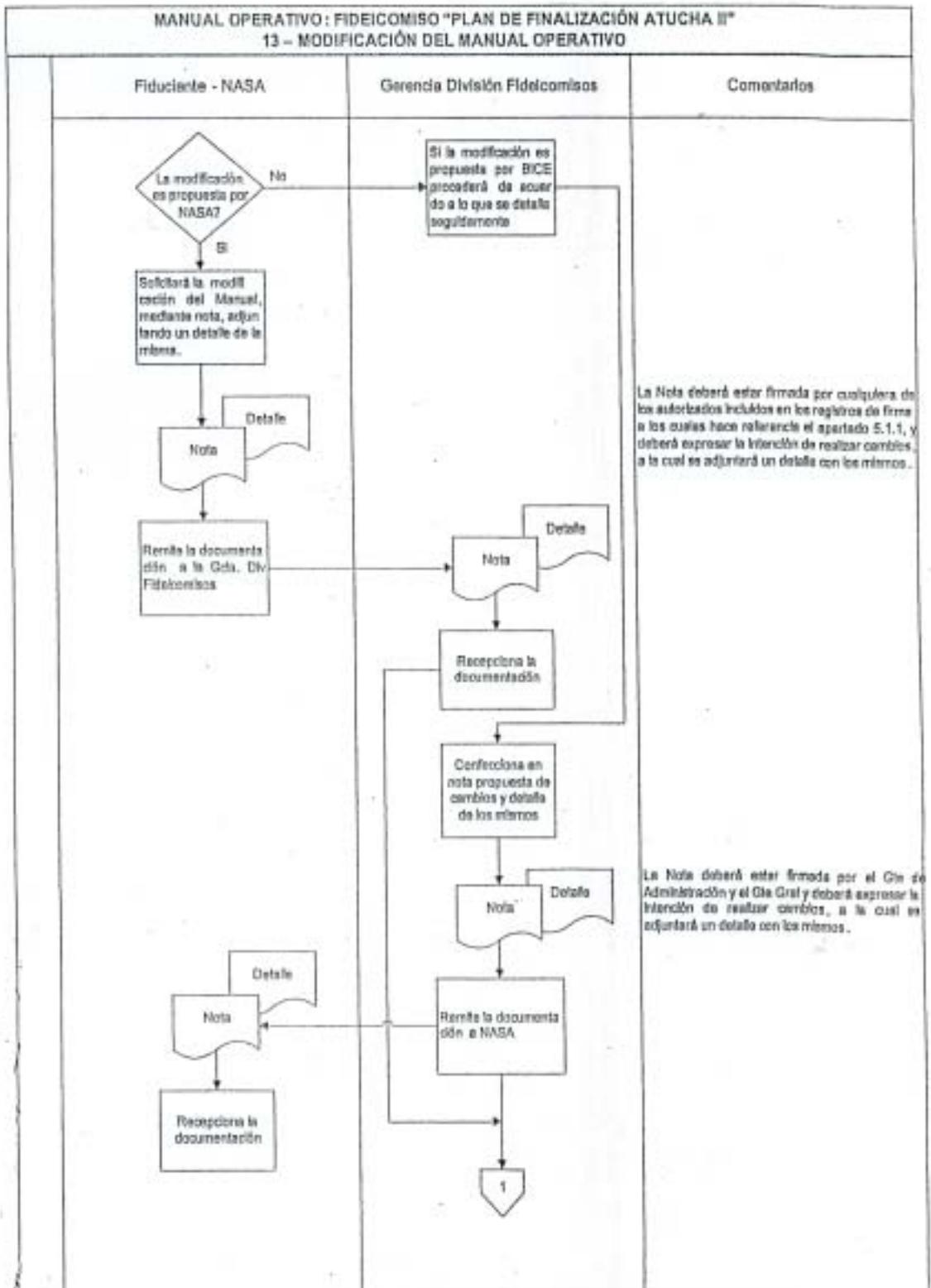
MANUAL OPERATIVO: FIDEICOMISO "PLAN DE FINALIZACIÓN ATUCHA II" 8 - INVERSIONES		
Fiduciante - NASA	Gerencia División Fideicomisos	Comentarios
<pre> graph TD subgraph NASA [Fiduciante - NASA] A[Propuesta de Inversión] --> B[Remitirá la resolución al respecto] end subgraph Gerencia [Gerencia División Fideicomisos] C[Proporcionará a NASA la realización de inversiones transitorias de los Bienes Fideicomitidos] --> A D[Instrucción de Inversión] --> E[Ejecución de la propuesta de acuerdo a lo instruido por NASA] end B --> D </pre>	<p>La recomendación se efectuará por escrito, con cada ingreso de fondos, informando las garantías y riesgos que la misma implica y que la misma se ajuste al cronograma de pagos del proyecto. Deberá ser firmada por el Responsable de la Gerencia y un apoderado del BICE.</p> <p>La misma deberá ser autorizada en forma expresa por el Comité Ejecutivo de NASA, o por los firmantes que se autorizan a tal efecto.</p>	

**MANUAL OPERATIVO : FIDEICOMISO "PLAN DE FINALIZACIÓN ATUCHA II"
9 - INFORMES PERIÓDICOS**



MANUAL OPERATIVO: FIDEICOMISO "PLAN DE FINALIZACIÓN ATUCHA II"		
10 – CRONOGRAMA DEL PROYECTO		
Fiduciante - NASA	Gerencia División Fideicomisos	Comentarios
<p>Cuando corresponda, informará la modificación al Cronograma del Proyecto</p> <p>Resolución del Comité Ejecutivo</p>	<p>Resolución del Comité Ejecutivo</p> <p>Recepción y archivo</p>	<p>El mismo se encuentra detallado en el Anexo III.1 al Contrato de Fideicomiso "Cronograma de Inversiones".</p>

MANUAL OPERATIVO: FIDEICOMISO "PLAN DE FINALIZACIÓN ATUCHA II"		
11 – CRONOGRAMA DE PAGOS A PROVEEDORES		
Fiduciante - NASA	Gerencia División Fideicomisos	Comentarios
<p>Nota informando el flujo de fondos estimado trimestralmente, para pagos</p>	<p>Recepción y agenda</p>	<p>La nota deberá estar firmada por dos funcionarios autorizados por NASA a tal fin, y deberá contener el flujo de fondos estimado trimestralmente en función de los Pagos comprometidos</p>



BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA AL EXTERIOR

SOLICITUD N°

DATOS DEL ORDENANTE			
Nombre			
Domicilio			
Tipo y Nro. Doc., CUIT, CUIL, CDI (*) (*) En el caso de extranjeros registrar fecha de ingreso al País, código de país de origen, Nro. de pasaporte o documento habilitado para ingresar al País.			Nacionalidad:
Contacto Sr/es.	Teléfono	E-mail:	
IMPORTE Y MONEDA A TRANSFERIR (En letras y números)			
<input type="checkbox"/> US\$ <input type="checkbox"/>			
DATOS DEL BENEFICIARIO			
Nombre			
Domicilio			
Banco del Beneficiario		Localidad / País	Nro. cuenta Beneficiario
SWIFT Banco del Beneficiario		(ABA / BLZ / Code)	
Banco Intermediario		Swift Bco. Intermediario	
Nro. de cuenta entre Bancos		Gs. Exterior A/C	<input type="checkbox"/> Beneficiario <input type="checkbox"/> Ordenante
Nro. Boleto de Venta	Tipo de Cambio	Referencia del Pago	
Observaciones			
DETALLE DE PAGO			
Concepto de la transferencia			
IMP. A LAS GCIAS. RG 739 ¿Se aplica retención?	¿Se aplica Convenio Internacional?	Pagador de Gs. del Exterior	I.V.A. RG. 549 (Sólo si es Resp. Inscrip.)
<input type="checkbox"/> NO (*) <input type="checkbox"/> SI Alícuota %	<input type="checkbox"/> NO (*) <input type="checkbox"/> SI (**) Alícuota %	<input type="checkbox"/> Ordenante <input type="checkbox"/> Beneficiario	<input type="checkbox"/> NO (*) <input type="checkbox"/> SI Alícuota (***) %
(*) Si no corresponde adjuntar la documentación de respaldo, aclarando el motivo. (**) Entregar copia de Certificación RG 3497 (***). Informar la alícuota efectiva si se aplica el porcentaje de prorrateo.			
Impuesto a las Ganancias (a cargo)		Tipo de Boleto	
<input type="checkbox"/> Ordenante Aclarar cuando corresponda a intereses de préstamos otorgados a la industria, explotaciones extractivas o producción Primaria.		<input type="checkbox"/> Valor Hoy <input type="checkbox"/> Valor Normal	
<input type="checkbox"/> Beneficiario		<input type="checkbox"/> Valor Puesto <input type="checkbox"/> Valor Normal Puesto	
Forma de pago			
<input type="checkbox"/> Se abona en efvo. <input type="checkbox"/> Equivalente en \$ (pesos) del monto a transferir más gastos, comisiones e impuestos.			
<input type="checkbox"/> Equivalente en US\$ (dólar billete) del monto a transferir más gastos, comisiones e impuestos.			

La transferencia será transmitida una vez que el B.I.C.E. efectúe las verificaciones correspondientes de la documentación presentada.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA AL EXTERIOR

SOLICITUD N°

En mi carácter de manifiesto con carácter de declaración jurada: (i) que la presente solicitud de transferencia se realiza únicamente por vuestro intermedio y que no será cursada en el futuro a través de ninguna otra vía, (ii) que los datos incluidos en la presente solicitud son fiel expresión de la verdad, no habiéndose omitido ni falseado dato alguno.

“El solicitante asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo el solicitante libera al BICE de cualquier responsabilidad por eventuales demoras en el pago, errores u otras causas que se produzcan fuera de su control, siendo a cargo del solicitante los gastos ocasionados por consultas y/o aclaraciones relativas a los datos consignados en la misma.

”En el caso de que se solicite la anulación de la operación, el BICE abonará en pesos el equivalente de la moneda extranjera, al tipo de cambio comprador que rija al cierre del día en que se efectúe la devolución de acuerdo con las disposiciones vigentes en ese momento, recién luego de obtenida la anulación por parte del corresponsal interviniente y acreditados los fondos respectivos en la cuenta del BICE.”

Firma:.....

Aclaración:.....

Razón social/firmante

USO EXCLUSIVO DEL BICE
<p>Nota: el acuse de recibo no implica conformidad.</p>


**BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.**
Crédito Documentario N°
**Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación
Operaciones de Comercio Exterior**

FECHA

ORDENANTE SOLICITANTE					
Nombre / Razón Social:					
CUIT/CUIL		Registro Actividad Industrial			
Domicilio:					
Teléfono		E-mail			
Nro. Inscripción en ANA:		Nro. Deudor ante BCRA:			
Contacto Sr/ea:					
BENEFICIARIO					
Nombre / Razón Social:					
Domicilio:					
Teléfono		E-mail			
TIPO DE CREDITO					
Transferible		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Confirmado	
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
MONTO DEL CREDITO			PAGADERO		
Moneda:		Importe:		<input type="checkbox"/> A la vista	
				<input type="checkbox"/> A ___ días de la fecha de embarque	
<input type="checkbox"/> Hasta <input type="checkbox"/> Aproximado		Porcentaje de Tolerancia		Letras a cargo de:	
	%		<input type="checkbox"/> su corresponsal	
				<input type="checkbox"/>	
EMBARQUES PARGIARIS		TRANSBORDOS		INVERTO EMBARQUE	
<input type="checkbox"/> Permitidos		<input type="checkbox"/> Permitidos		<input type="checkbox"/> REINVERTO EMBARQUE	
<input type="checkbox"/> Prohibidos		<input type="checkbox"/> Prohibidos			
TRANSPORTE					
<input type="checkbox"/> Avión		<input type="checkbox"/> Ferrocarril		<input type="checkbox"/> Vapor	
				<input type="checkbox"/> Camión	
DETALLE DE LA MERCADERIA					
POSICIÓN ARANCELARIA (N°/N°/N°)		PAIS DE ORIGEN			
CONDICIÓN DE VENTA		IMPORTE FLETE	IMPORTE INTERESES	IMPORTE SEGURO	INTERESES ENGRUENDOS
<input type="checkbox"/> FOB <input type="checkbox"/> CFR <input type="checkbox"/> CIF <input type="checkbox"/>					<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
INTERESES DE DESCUENTO A CARGO DE		GASTOS DEL EXTERIOR A CARGO DE			
<input type="checkbox"/> Beneficiario		<input type="checkbox"/> Ordenante		<input type="checkbox"/> Beneficiario	
				<input type="checkbox"/> Ordenante	
FECHAS DE VALIDEZ					
Para Negociación:			Para Embarque:		
Utilización					
PERIODO DE PRESENTACION					
Documentos a ser presentados para su utilización, dentro de los días fecha de embarque y no más tarde de la fecha de vencimiento del crédito.					



BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.

Crédito Documentario N°

CR 05.0904

Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación
Operaciones de Comercio Exterior

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Juego completo de Conocimientos Marítimos limpios a bordo, por mercadería recibida, extendidos a la orden y endosados en blanco con notificación a nosotros, marcados flete pagado flete a pagar, indicando lugar de pago e importe del mismo.
- Guía aérea a nuestra orden con notificación a ese banco, marcada flete pagado flete a pagar, indicando lugar de pago e importe del mismo.
- Conocimientos Rodoviarios, marcados flete pagado flete a pagar, indicando lugar de pago e importe del mismo. El conocimiento rodoviario deberá ser extendido por empresa vial debidamente habilitada por Autoridad Competente para intervenir en tráfico internacional, debiendo consignarse en el mismo el número de autorización conferido por el Organismo respectivo.
- Carta de Porte, marcada flete pagado flete a pagar, indicando lugar de pago e importe del mismo.
- Factura comercial en Original y _____ copias.
Estas facturas deberán contener una declaración jurada en castellano / inglés, firmada por el vendedor, del siguiente tenor: "Declaro bajo juramento que todos los datos que contiene esta factura son el fiel reflejo de la verdad y que los precios indicados son los realmente pagados (o a pagarse). Declaro en igual forma que no existen convenios que permitan alteraciones en estos precios".
- Certificado de Origen en _____ originales y _____ copias. Extendidos en formulario especial para ALADI / MERCOSUR.
- Lista De Empaque Póliza de seguro cubriendo el _____ % del valor del crédito, más _____ . (Únicamente para el caso que el seguro está contratado en el exterior).
- Certificado Sanitario Fitosanitario Otros: _____

UTILIZACIÓN CONTRA:	EN CASO DE SER SUSTITUIDA CON COPIAS REMITIR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES VIA GOBIERNO
<input type="checkbox"/> ORIGINALES <input type="checkbox"/> COPIAS	
CONDICIONES ESPECIALES:	

En caso que el seguro de la mercadería esté cubierto por nosotros en Bs. As., por la Cia _____ Nos comprometemos a remitirle la póliza con el correspondiente recibo de pago de la prima, extendida en moneda extranjera, endosada a favor del BICE, dentro de los cinco (5) días de la apertura.

DECLARACIÓN JURADA

(EN EL CASO DE CORRESPONDER EL PAGO DE INTERESES AL EXTERIOR, MARCAR UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES SEGÚN CORRESPONDA):

- Mercadería destinada para comercio.
- Estamos exentos del Impuesto a las Ganancias por aplicación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Financiación de Bienes muebles amortizables excepto automóviles o la de sus partes, piezas o accesorios para su construcción en el país).
- No corresponde efectuar acrecentamiento por aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del art. 150 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Financiaciones del Exterior destinadas a la industria, explotaciones extractivas y de producción primaria).
- Nos hallamos comprendidos en la Ley N° 19.640 Régimen Especial Fiscal y Aduanero.
- Otro: (Detallar en nota adjunta)

Nos comprometemos irrevocablemente a reembolsar en forma inmediata, cualquier suma reclamada o a reclamar por la AFIP/DGI al BICE, como consecuencia de una errónea declaración de nuestra parte frente a las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias.



**BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.**

Crédito Documentario N°

CR.05.0904

**Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación
Operaciones de Comercio Exterior**

1. Definiciones:
 - 1.1. ANA / Aduana: Administración Nacional de Aduanas.
 - 1.2. BCRA: Banco Central de la República Argentina.
 - 1.3. BICE: Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., eventual emisor de la Carta de Crédito.
 - 1.4. Cuentas: Cualesquiera cuentas de titularidad del Solicitante eventualmente abiertas en el BICE, sean comerciales, bancarias, de ahorro, especiales para personas jurídicas, corrientes, meramente contables o de cualquier otro tipo.
 - 1.5. Crédito / Carta de Crédito: Instrumentación y relación obligacional que resulten del crédito documentario que pudiera emitirse conforme la presente Solicitud, comprensiva de la totalidad de los desembolsos eventualmente efectivizados por el BICE y/o sus corresponsales, tanto a los beneficiarios de la Carta de Crédito como directamente al Solicitante y/o a cualquier tercero (por cuenta y orden de aquellos), por todo concepto derivado y/o relacionado con la operación objeto de la presente Solicitud, con más todos los impuestos, tasas, multas, demás gravámenes, intereses, comisiones, honorarios, gastos y demás accesorios devengados sobre la/desembolsos.
 - 1.6. Régimen de Prevención del Lavado de Dinero y Otros Activos: el que resulta de la Ley N° 25.446, normas reglamentarias de la Unidad de Información Financiera (UIF) y el BCRA, concordantes, complementarias y modificatorias.
 - 1.7. Solicitante / Ordenante: firmante de la presente Solicitud y ordenante de la Carta de Crédito que pudiera emitirse en consecuencia.
 - 1.8. Solicitud: la presente solicitud de apertura de Carta de Crédito / crédito documentario.
2. Esta operación estará regida por los Usos y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios, Revisión 1993, Publicación 500, de la Cámara de Comercio Internacional ("UCP 500 1993, ICC"), documento que las partes declaran conocer y aceptar en todos sus ítemos.
3. El Solicitante declara haber cumplido con todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigencia en materia de cambios, importación, Régimen de Prevención del Lavado de Dinero y otros Activos y restantes normas de aplicación al Crédito y a la operación de comercio exterior a la cual éste accede, y se compromete a cumplir, en tiempo y forma, con todas las nuevas normas que se establezcan en lo sucesivo.
4. Queda expresamente entendido que ni el BICE ni sus corresponsales asumen responsabilidad alguna con respecto a la autenticidad, suficiencia, corrección, sinceridad y regularidad de la documentación que entregue el beneficiario del Crédito, como así tampoco por la descripción, cantidad, peso, medida, acondicionamiento y demás características y particularidades de las mercaderías que esos documentos representan. En materia de créditos documentarios es sabido que los bancos negocian documentación y no mercaderías, por lo que las cláusulas de la presente Solicitud rigen con independencia de la efectiva y conforme recepción de aquellas por el importador.
5. Ni el BICE ni sus corresponsales responderán por la mala fe, actos y/o emisiones del cargador. Si el Crédito admite embarques parciales, ni el BICE ni sus corresponsales tendrán responsabilidad alguna por la forma en que se practiquen las divisiones de la mercadería, limitándose a efectuar el o los pagos debidos según las constancias del valor proporcional establecido en las facturas que se acompañan con los documentos.
6. Los documentos que entregue el beneficiario del Crédito viajarán exclusivamente a riesgo del Solicitante, no asumiendo el BICE ni sus corresponsales responsabilidad alguna por la eventual pérdida, daño, deterioro, adulteración y/o demora en el arribo a destino de tales documentos, sin cuando, cualesquiera de tales eventos ocurran con posterioridad al plazo establecido para la presentación de los mismos ante la Aduana.
7. El BICE no se hace responsable por los atrasos o errores telegráficos ni por la demora que pudiera producirse en la transmisión, entrega o trámite de telegramas, télex, swift o cartas relacionadas con el Crédito, ni por el eventual extravío, daño, deterioro y/o adulteración de tales comunicaciones.
8. En ningún caso el BICE será responsable por la no declaración del embarque ante la Aduana dentro del plazo del vencimiento del medio transportador, como tampoco por declaraciones incompletas, erróneas y/o falsas, quedando a exclusivo cargo del Solicitante cualquier gasto y/o multa que la omisión del cumplimiento de tal requisito pudiera ocasionar.
9. El BICE se reserva el derecho de, cuando lo considere conveniente, declarar la mercadería 'a depósito' en la Aduana, por intermedio de su despachante, ignorando contenido, utilizando para tal declaración el detalle que figure en la documentación de embarque respectiva. En tal hipótesis, el BICE quedará eximido de toda responsabilidad por el eventual faltante, parcial o total, en la mercadería así declarada, siendo a cargo del Solicitante el pago de los derechos que la Aduana pudiera reclamar por la mercadería faltante.
10. El Solicitante se compromete a asegurar las mercaderías cubiertas por la Carta de Crédito contra todo riesgo, de conformidad con las instrucciones del BICE y las leyes y normas vigentes en la materia, en la moneda del Crédito y por un importe igual al ciento diez por ciento (110 %) del monto del Crédito, con más sus intereses y eventuales recargos, por todo el tiempo estimado de vigencia del Crédito y nacionalización de la mercadería. El BICE podrá indicar el monto que deberá cubrir el seguro y el Solicitante deberá proceder de acuerdo a lo que determine el BICE. Al contratar el seguro el Solicitante indicará al BICE como primer beneficiario de la indemnización en caso de siniestro. Dicho seguro estará vigente durante todo el plazo del Crédito. Si no fuera contratado o venciera y no fuera renovado, el BICE queda desde ya irrevocablemente facultado a contratar el seguro por cuenta y orden y a exclusivo cargo del Solicitante.
11. Queda expresamente convenido que los documentos de embarque deberán ser retirados por el Solicitante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberlos puesto el BICE a disposición del Solicitante, o en cualquier momento en que el BICE lo requiriese, contra pago de su importe, más comisiones, intereses, imputados y gastos. Cualquier reserva formulada por el corresponsal del BICE al efectuar pagos en virtud del Crédito, quedará cancelada sin reserva alguno por el Solicitante en el momento en que éste, o alguna persona debidamente autorizada por el Solicitante, retire la documentación de embarque. El Ordenante asume la obligación de retirar la documentación que obra en poder del BICE, dentro de los cinco (5) días de haberle sido notificada por el BICE su "puesta a disposición". En caso que la anterior documentación no fuera retirada dentro del plazo mencionado, se entenderá la plena y total conformidad del Ordenante para con la misma.
12. Todos los pagos relativos al Crédito deberá el Solicitante efectivizarlos en Dólares Estadounidenses de libre disponibilidad, mediante acreditación en la cuenta corriente en Dólares Estadounidenses N° _____, abierta a nombre del BICE en el Banco _____, Sucursal _____, o diferente cuenta que el BICE comunique al Solicitante con, al menos dos (2) días hábiles bancarios (en la República Argentina) de antelación a la fecha del vencimiento de que se trate. Sin perjuicio de lo precedentemente estipulado, el BICE queda, desde ya, irrevocablemente facultado por el Solicitante para debitar de cualquiera de las Cuentas, aún en descubierto, los importes en Pesos (o moneda de curso legal que la sustituya en el futuro) necesarios para efectivizar los pagos en Dólares Estadounidenses previstos en esta Solicitud a cargo del Solicitante, ello sin necesidad de aviso previo alguno, autorización que mantendrá su plena vigencia hasta tanto haya el Solicitante cumplimentado la totalidad de sus obligaciones bajo el Crédito, letra, pagarda y/o cualesquiera otros documentos eventualmente avalados o suscriptos por el BICE, emitiendo el Solicitante, enristando, al derecho de cerrar cualquiera de sus Cuentas. El Solicitante deberá abonar las comisiones, intereses y cualquier otro gasto derivado del Crédito (incluido, a mero título ejemplificativo, el costo de eventuales cables del exterior, comunicando al BICE avisa de pago y/o otras novedades relativas al Crédito), importes éstos que el BICE queda, asimismo, irrevocablemente autorizado a debitar de cualquiera de sus Cuentas. El Solicitante presta, asimismo, irrevocable conformidad a que los intereses que se



**BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.**

Crédito Documentario N°

**Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación
Operaciones de Comercio Exterior**

devenquen con motivo de eventuales saldos deudores de cualquiera de sus Cuentas sean debitados y capitalizados una vez por mes calendario, en las fechas que el BICE oportunamente determine, plazos y fechas de capitalización de intereses que el BICE podrá variar cuantas veces lo considere conveniente, sirviendo de suficiente notificación el aviso de débito en cuenta que se remita por tales conceptos.

13. Sin perjuicio de los restantes derechos que le asistirán en el supuesto de aceptar esta Solicitud, el BICE se reserva la facultad de exigir el reembolso de la o las sumas eventualmente desembolsadas por su corresponsal aún cuando no hubiera llegado a poder del BICE la documentación de embarque correspondiente.
14. Queda expresamente entendido que la provisión de fondos que el BICE tenga que hacer a sus corresponsales en el Exterior para la atención del Crédito se efectivizará a riesgo y bajo la exclusiva responsabilidad del Solicitante, comprometiéndose éste a reembolsar al BICE las sumas respectivas, con más sus accesorios, aún en el caso de no efectivizarse pago alguno al beneficiario si, por causas fortuitas o de fuerza mayor, los fondos resultaran bloqueados o de otro modo declarados indisponibles, supuestos en los cuales quedará el Solicitante subrogado en todos los derechos del BICE sobre los fondos que no hubiera percibido al beneficiario en razón de su bloqueo y/o indisponibilidad.
15. Con referencia al pago del Impuesto a las Ganancias que corresponda abonar por el pago de intereses a favor de beneficiarios del Exterior, el Solicitante tomará a su cargo el referido impuesto, comprometiéndose, además, a abonar todo otro impuesto, internacional, nacional o local, vigente o a crearse, que pudiera incidir sobre la operación objeto de la presente, conceptos que el Solicitante se compromete a integrar simultáneamente con los servicios de capital y/o intereses del Crédito, quedando desde ya el BICE irrevocablemente facultado a debitar la totalidad de tales conceptos de las eventuales Cuentas, inclusive en descubierto y sin necesidad de previo aviso alguno.
16. El Solicitante faculta irrevocablemente al BICE para que, a su exclusivo criterio y conveniencia, proceda en cualquier momento a la declaración y/o despacho de la mercadería en la Aduana y/o a consignarla en un depósito de su elección, autorizándolo para otorgar y suscribir, aún en nombre y por cuenta y orden del Solicitante, cualquier clase de documentos, solicitudes y/o declaraciones vinculadas con esas operaciones. La eventual consignación y/o depósito de la mercadería se hará a la orden del BICE, pero con todos los riesgos, movimientos, gastos, seguros o cualquier otra expensa a cargo del Solicitante. Tratándose de un mandato de ejercicio facultativo para el BICE, en ningún caso podrá ser éste responsabilizado por actuar, o dejar de actuar, en la forma precedentemente autorizada, ni por demora o error en declaraciones o despachos aduaneros, ni por pérdidas, daños y/o cualesquiera otros eventos que, de hecho o de derecho, afecten las mercaderías objeto del Crédito, antes, durante y/o después de su despacho, consignación y/o depósito, ni por ninguna clase de cuestionamientos, acciones y/o conflictos que pudieren suscitarse con autoridades de aplicación y/o organismos estatales intervinientes ni con terceros, pues todos esos riesgos son de cuenta y cargo exclusivo del Solicitante. El BICE tendrá derecho a retener tales mercaderías hasta la completa cancelación por el Solicitante de la totalidad de sus obligaciones bajo el Crédito, para con el BICE y/o sus corresponsales.
17. Toda solicitud de apertura de Carta de Crédito obligará al Solicitante a adelantar o reembolsar al BICE, o a sus corresponsales, cualquier suma de dinero que deban pagar como consecuencia de la apertura de la misma. El Solicitante efectuará esos pagos de la forma en que el BICE oportunamente le indique, dentro de los cinco (5) días de formalmente requerido a tal fin.
18. Si ocurriera el cierre o suspensión del mercado de cambios y si, por dichas circunstancias o por vencimientos anticipados u otras razones, el Solicitante no pudiera efectuar los pagos en la forma prevista, igualmente deberá abonar los importes que corresponden en Pesos (o moneda de curso legal que la sustituya en el futuro), teniendo en cuenta el tipo de cambio vigente a la época del cierre, suspensión o vencimiento anticipado, entendiéndose que dichos pagos no tendrán efectos cancelatorios hasta tanto los importes entregados en Pesos puedan convertirse en Dólares Estadounidenses y transferirse al Exterior. Los importes entregados en esas circunstancias serán mantenidos por el BICE en prenda y garantía del Crédito y podrán ser invertidos de la forma que el BICE estime más conveniente, a la orden del BICE pero por cuenta y riesgo y con todos los impuestos, gastos y/o cualquier otra eventual expensa a exclusivo cargo del Solicitante, encontrándose el BICE irrevocablemente facultado para efectuar dichas inversiones y renovarlas todas las veces que sea necesario.
19. En el supuesto de utilizar el Crédito, el Solicitante deberá abonar al BICE un interés compensatorio de LIBOR más cinco puntos porcentuales anuales (LIBOR + 5 % p.a.), o a la tasa mayor eventualmente vigente en el BICE para este tipo de operaciones, interés que se devengará durante los siguientes períodos:
 - 19.1. Crédito a la Vista desde el día hábil bancario anterior al de efectiva negociación en el exterior, hasta el día de efectivo pago de la operación al BICE.
 - 19.2. Crédito a Plazo y/o con letras avaladas por el BICE desde el día hábil bancario anterior al día de vencimiento de las obligaciones o de las letras avaladas, en su caso, hasta el día de efectivo pago de la obligación o las letras avaladas al BICE.
20. Todas las sumas que el Solicitante adeude al BICE y / o sus corresponsales como consecuencia del no pago oportuno de cualquiera de sus obligaciones bajo el Crédito devengarán, hasta la fecha de su efectivo pago, intereses a la tasa activa estipulada en el punto 19 de la presente. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá abonar, o reembolsar en su caso, todo otro impuesto, tasa, gasto, honorario, comisión, daño o perjuicio que dicha mora hubiere ocasionado al BICE o sus corresponsales, items que, igualmente, generará a favor del BICE el derecho a percibir intereses compensatorios y punitivos, desde que fueran incurridos por cuenta y orden del Solicitante, hasta su efectivo y completo reembolso al BICE y/o su corresponsal y a las tasas estipuladas en la presente Solicitud.
21. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Solicitante con el BICE o con sus corresponsales, todas las cuales estarán automáticamente amparadas por garantía prendaria sobre todos los documentos relacionados con la Carta de Crédito, el Solicitante quedará constituido en mora por el simple hecho de incumplimiento o por el simple transcurso del plazo, sin necesidad de interpelación previa. En ese evento, caducarán todos los plazos de pago y todas las sumas adeudadas bajo el Crédito resultarán exigibles de inmediato. Consecuentemente el BICE tendrá derecho a ejecutar la antedicha prenda de crédito y documentos sin necesidad de formalidad judicial alguna, quedando desde ya irrevocablemente facultado para disponer la venta de las mercaderías objeto del Crédito o la cesión de los respectivos documentos de embarques, mediante negociación privada, con o sin intervención de corredores, o en remate judicial, a exclusiva opción del BICE, con o sin publicidad. El producido de la venta será aplicado al pago de las costas y gastos de ejecución, y al de todas las obligaciones pendientes bajo el Crédito, o cualesquiera otras obligaciones del Solicitante para con el BICE. El BICE tendrá también derecho a compensar los importes que se le adeuden como consecuencia de una Carta de Crédito con cualquier importe eventualmente adeudado por el BICE al Solicitante y / o pagadero al Solicitante por intermedio del BICE. Tales créditos del Solicitante no podrán ser cedidos ni afectados ni gravados de ningún modo a favor de terceros sin la previa conformidad escrita del BICE y, en cualquier caso, el BICE conservará su derecho de compensar, aunque los créditos del Solicitante hubiesen sido cedidos o gravados a terceros. Toda cesión permitida lo será con esta condición que obligará al eventual cesionario, por el propio hecho de su aceptación de la cesión, así como a cualquier cesionario sucesivo. Ninguna prórroga concedida o pago parcial recibido por el BICE será considerada como una novación ni como una renuncia a sus garantías o derechos de ejecución inmediata del Crédito.
22. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el BICE tendrá, asimismo, la facultad de considerar la deuda de plazo vencida, y solicitar el pago anticipado del Crédito, en los siguientes supuestos:
 - 22.1. Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante, de los firmantes de los documentos y / o del garante.



**BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.**

Crédito Documentario N°

CR.05.0904

**Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación
Operaciones de Comercio Exterior**

- 22.2. Si el Solicitante o el garante pudiesen concurso preventivo, concurso civil o su propia quiebra, o promoviesen acuerdos preventivos extrajudiciales y / o acuerdos judiciales o extrajudiciales de cualquier tipo con sus acreedores, o incurriesen en cesación de pagos sin efectuar los trámites antedichos, o librasen cheques sin fondos, o se tomara alguna medida cautelar sobre los bienes del Solicitante o del garante.
 - 22.3. Comprobación por el BICE, o por autoridad competente, del incumplimiento de disposición legal referida a la política de preaviso o de todo otro requisito impuesto por la ANA, el BCRA u otra autoridad de aplicación competente, necesaria para el otorgamiento del Crédito.
 - 22.4. Si se comprobare que los datos consignados en la presente Solicitud, y / o demás información suministrada por el Solicitante, no son correctos, completos y / o totalmente ciertos.
 - 22.5. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en las cláusulas de esta Solicitud y demás documentación firmada por el Solicitante.
 23. Ante la mora del Solicitante, y sin necesidad de previo aviso ni interposición alguna, la tasa de interés compensatorio aplicable al Crédito se elevará hasta la más alta que perciba el BICE para operaciones de comercio exterior. Asimismo, y desde el mismo día en que el Crédito entre en mora, la deuda devengará, en forma automática, intereses punitivos a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tasa efectiva mensual compensatoria determinada conforme el presente punto, sin perjuicio de lo cual deberá el Solicitante reembolsar al BICE, y / o a sus corresponsales, cualquier daño y perjuicio que les hubiera ocasionado la mora del Solicitante, en exceso de la antedicha penalidad.
 24. Si a juicio del BICE tuvieran lugar cualquiera de los siguientes eventos:
 - 24.1. Se produjera cualquier cambio en las leyes o reglamentaciones aplicables que tuvieran como consecuencia hacer más gravoso para el BICE, o el corresponsal, mantener el Crédito en las condiciones previstas en esta Solicitud;
 - 24.2. Se establecieran, modificaran y / o tomaran las nuevas requerimientos respecto de reserva, capital, depósitos especiales o similares, o se modificaran las disposiciones referidas a la capacidad prestable del BICE o del corresponsal, o se produjera alguna otra alteración que reduzca los márgenes entre el costo a ser aplicado en la operación y los costos para el BICE, o se dificultara la obtención de fondos para el mantenimiento del Crédito en las condiciones previstas en esta Solicitud;
 - 24.3. Si mediante una ley, decreto, reglamentación, disposición de la ANA, comunicación del BCRA, o cualquier otra medida de carácter gubernamental, nacional o extranjera, o por cualquier otro motivo que no dependa de la voluntad del BICE (Caso Fortuito, Fuerza Mayor, Hecho del Príncipe, etc.), se redujeran o suprimieran los recursos que el BICE, o su corresponsal, aplican al mantenimiento del crédito en las condiciones convenidas;

El BICE notificará al Solicitante y, dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, las partes negociarán de buena fe el establecimiento de condiciones alternativas que reduzcan los efectos de las circunstancias antes mencionadas y tiendan a restablecer el equilibrio contractual. En el caso que no se llegare a un acuerdo, el BICE podrá decretar la caducidad de los plazos, y el Solicitante deberá cancelar el crédito dentro de los 3 (tres) días hábiles subsiguientes al vencimiento del período de 3 (tres) días hábiles antes mencionado. Quedará a cargo del Solicitante todo costo adicional, daño emergente o lucro cesante que pudiera sufrir el BICE durante el período de tiempo que transcurre entre la notificación de que se han verificado los hechos mencionados en cualquiera de los incisos a), b) ó c) precedentes y la fecha de la eventual cancelación anticipada del crédito en atención a que la obligación del BICE relativa al mantenimiento del Crédito está vinculada a la estabilidad de las actuales condiciones.
 25. Incumplida por el Solicitante cualquiera de sus obligaciones bajo la presente Solicitud, u ocurrido cualquiera de los eventos enunciados en el punto 24, el BICE quedará relevado de toda obligación referida a eventuales porciones no desembolsadas del Crédito, resultando de inmediato exigible toda suma adeudada en razón del Crédito, quedando el BICE, en su caso, habilitado a ejecutar las garantías existentes.
 26. El Solicitante se obliga a:
 - 26.1. Notificar de inmediato al BICE de todo hecho o acto que implique una sustancial modificación o afectación de su patrimonio o una sustancial alteración de su pasivo.
 - 26.2. Permitir que los funcionarios que el BICE designe revise su contabilidad, todas las veces que lo consideren conveniente.
 - 26.3. Entregar sus estados contables y financieros, debidamente validados y certificados por Contador Público debidamente matriculado y el Consejo Profesional respectivo, durante toda la vigencia del Crédito, y proporcionar toda información vinculada directa o indirectamente con el Crédito que el BICE le pueda requerir.
 27. En cualquier momento de la vigencia del Crédito, el BICE se reserva la facultad de cerrar cambio y convertir el Crédito a Pesos, bajo la línea, tasa e instrumentación que el BICE determine y sin necesidad de aviso previo alguno. En tal supuesto, el Solicitante tendrá la opción de cancelar el Crédito dentro de los quince (15) días corridos de serle comunicada dicha conversión, ello de no resultar satisfactoria la nueva modalidad.
 28. El BICE podrá, al tal lo resolviese, admitir pagos a cuenta de este crédito, pero queda expresamente convenido que ello no importará novación ni modificación de sus derechos, de los que se reserva poder hacer uso en cualquier momento, aunque autorice el retiro de lotes parciales de mercaderías.
 29. Todas las mercaderías embarcadas en virtud del Crédito, como también los documentos representativos de las mismas, quedarán afectadas como garantía del cabal y puntual cumplimiento de las obligaciones del Solicitante bajo el Crédito, quedando el BICE irrevocablemente autorizado y facultado para disponer de tales mercaderías y documentos a los efectos del total reembolso del Crédito, por cuenta y orden y a costa del Solicitante pero a exclusivo criterio y a la mayor conveniencia del BICE, sin necesidad de previo aviso y/o interposición (extrajudicial o judicial) alguna al Solicitante, ya sea en remate público o venta particular, quedando el Solicitante obligado a reembolsar al BICE, al contado, cualquier diferencia que resultare sobre el precio de la eventual venta, neto de todo gasto y/o gravamen, y el saldo del Crédito, incluidos los intereses estipulados y agregados las comisiones, impuestos y todos los gastos que, por cualquier concepto, se originen, eventual diferencia que quedará, asimismo, garantizada por cualquier eventual depósito, mercadería y/o valores del Solicitante en poder del BICE, quien queda desde ya irrevocablemente facultado a hacer efectivos y/o vender tales depósitos, mercaderías y/o valores del Solicitante en su poder, por cuenta y orden y con cargo a éste, en remate público o venta particular, sin previo aviso ni interposición (extrajudicial o judicial) alguna al Solicitante, para aplicar el producido a la cancelación parcial o total del Crédito. A tal fin el Solicitante deja afectada desde ya, con derecho real de prenda a favor del BICE, la mercadería embarcada en virtud del presente Crédito y los documentos representativos de la misma, sin perjuicio de otras garantías que el BICE tuviere o que se constituyeran en lo sucesivo, hasta el importe total y definitivo de la liquidación que el BICE practique.
30. El BICE tendrá la facultad de exigir a los Solicitantes garantías adicionales o refuerzos de las ya existentes, cuando lo estime necesario y en cualquier momento de la vida del Crédito, comprometiéndose los Solicitantes a constituir tales garantías dentro del plazo que el BICE determine.
31. De requerirse garantías reales (prenda con registro, hipotecas, etc.), los gastos que su instrumentación genere serán (como los restantes gastos inherentes al Crédito) a íntegro cargo del Solicitante.



BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Crédito Documentario N°

CR.05.0904

Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación Operaciones de Comercio Exterior

- 32. De acordarse el Crédito bajo caución de documentos de terceros, regirán además las siguientes estipulaciones:
 - 32.1. El BICE procurará protestar los documentos así como llevar adelante las diligencias y trámites necesarios para conservar su validez y eficacia, pero queda, desde ya, liberado de toda responsabilidad por la eventual emisión del protesto o presentación de los documentos al cobro, aviso al librador, endosantes y / o avalistas, o la adopción de medidas conservatorias en caso de embargo preventivo, concurso civil, quiebra, enajenación de bienes o fondos de comercio y / o prescripción.
 - 32.2. De solicitar cualquiera de los obligados bajo tales documentos, acuerdo preventivo extrajudicial, concurso preventivo, concurso civil, propia quiebra, quiebra solicitada por un tercer acreedor o, en general, incurriesen en actos demostrativos de estado de cesación de pagos sin mediar ninguno de los antes dichos trámites pre-judiciales y judiciales, o si librasen cheques sin fondos o si se les decretaran embargos, inhabilitaciones generales u otras medidas cautelares de carácter patrimonial, quedará el BICE facultado para actuar conforme el punto 21 y concordantes de la presente, por hasta los importes del o de los documentos cuyos firmantes se encontraran en tales condiciones y aún cuando no se encontrara en mora el Crédito.
 - 32.3. En el supuesto de debitarse en alguna de sus Cuentas pagadas de terceros, el Solicitante podrá retirarlos al siguiente día hábil bancario de su vencimiento, quedando a su exclusivo cargo indagar en el BICE si tales documentos fueron abonados y, en su caso, formalizar los pertinentes protestos.
 - 32.4. Tratándose de documentos con cláusulas 'sin protesto', el BICE estará facultado para protestarlos y / o debitar el importe de los mismos de cualquiera de las Cuentas.
- 33. El BICE no asume, bajo ningún concepto, obligación alguna del Ordenante, limitándose a intermediar en el pago una vez cumplidas en la plaza del beneficiario las condiciones de la Carta de Crédito.
- 34. El Solicitante deja constancia que ha cumplido con todas sus obligaciones previsionales, aportes a las Cajas de Subsidios familiares, pago de impuestos y tasas y toda otra obligación fiscal, así como también con todas las normas vigentes en materia de cambios, importación, Régimen de Prevención del Lavado de Dinero y Otros Activos, reglas sobre necesidad de mercaderías y aduaneras, y que conoce los términos de las Circulares aplicables del BCRA, asumiendo plena responsabilidad por todo lo que antecede y obligándose a reembolsar al BICE, en moneda actualizada y con intereses, toda suma que el BICE deba pagar por estos conceptos o por cualquier otro en relación al Crédito o, a exclusiva opción del BICE, a adelantarle los fondos necesarios para tales pagos, aún cuando no haya mediado sentencia judicial, o decisión administrativa o intimación previa por parte de alguna autoridad.
- 35. Este Crédito es condicional y entrará en vigor después de la aceptación por el corresponsal de la apertura del mismo, no asumiendo el BICE ninguna clase de responsabilidad para el caso que durante su vigencia, por razones de bloqueo de fondos, restricciones de crédito y / u otras causas, los pagos no pudiesen ser efectivizados por el corresponsal.
- 36. Si los Solicitantes fueran más de uno, esta Solicitud deberá entenderse redactada en plural y, en caso de resultar aceptada por el BICE, los Solicitantes quedarán constituidos en codeudores solidarios, fiadores, fiancos y principales pagadores de todas y cada una de las obligaciones bajo el Crédito.
- 37. A todos los efectos de la presente estos Solicitantes constituyen domicilio especial en _____ y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

FIRMAS AUTORIZADAS: _____

ACLARACIÓN: _____ (Razón Social / Firmante / Cargo)



Boleto de Venta de Divisa

Banco Central de la República Argentina Gerencia de Exterior y Cambios		MERCADO LIBRE DE CAMBIOS VENTA DE CAMBIO A CUJENTES		FECHA		N° BOLETO (asignado por la Entidad)	
ENTIDAD: Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.						CÓDIGO ENTIDAD 300	
SOLICITANTE:						CUI/CUIL/ONI	
DOMICILIO:				COD. POSTAL	COD. PAIS ORIG.	F. INGRESO	
CONCEPTO DE LA OPERACIÓN:				COD. CONCEPTO		FECHA DE EMBARQUE	
COD. INST. VENDIDO	COD. INST. RECIBIDO	CÓD. MONEDA	IMPORTE (sin centavos)			TIPO DE CAMBIO	
BENEFICIARIO DEL EXTEIOR						CUENTA N°	
DOMICILIO						CODIGO DEL PAIS	
BANCO RECIBIDOR DEL EXTERIOR						COD. SWIFT	
<p>Declaro bajo juramento que las informaciones consignadas son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones.</p>							
_____				_____			
Firma				Aclaración y N° De Documento			
<p>Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros. Se deja constancia que la operación se encuentra dentro de las normas de prevención para el blanqueo y lavado de dinero.</p>							
_____				_____			
Fecha				Firma y Sello			
<p>OBSERVACIONES: Cuando corresponda de acuerdo a la Operación solicitada.</p>							

X'



**BANCO DE INVERSIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR S.A.**

CR.14.1204

Carta de Crédito N°

TRUST RECEIPT
Crédito Documentario de Importación

— , de — de —

ORDENANTE/SOLICITANTE					
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL					
DOMICILIO					
CUT/ CUIL					
MONEDA		IMPORTE DEL CRÉDITO / UTILIZACIÓN			
<input type="checkbox"/> U\$S	<input type="checkbox"/>	Son:			
VENCIMIENTO					
DOCUMENTACION RECEPCIONADA					
Detalle	Conocimiento de Embarque	Factura Comercial	Letras	Certif. de Origen	Certif. Sanitario Análisis
Originales					
Copias					
Detalle	Póliza / Certif. de Cobertura	Aviso de Embarques	Nota de Empaque	Nota de Peso	Otros
Originales					
Copias					
DETALLE DE LA MERCADERIA					
Medio Transportador / Nombre					

Reconocemos que la documentación enunciada (o la mercadería respectiva), de la que nos constituimos en depositarios, pertenece y seguirá perteneciendo al B.I.C.E. y nos obligamos a devolverla dentro de las 24 horas de ser intimados para ello, sin demora ni excusa alguna. Asimismo nos obligamos a reintegrar la documentación dentro de los ___ días de la presente, aunque no mediara requerimiento previo alguno del B.I.C.E. en tal sentido.

La documentación recibida lo es al sólo efecto de proceder a efectuar el trámite aduanero del Despacho a Plaza, requiriéndose nuestra obligada intervención al efecto por normas vigentes que establecen que el trámite aduanero no puede ser realizado por otra persona que no sea el importador de las mercaderías de que se trate.

Se deja expresa constancia que, en caso de existir discrepancias con la documentación de embarque, el B.I.C.E. queda, desde ya, liberado de toda responsabilidad al respecto. Consecuentemente, asumimos total responsabilidad por las dificultades que tales eventuales "discrepancias" pudieran ocasionar al Despacho a Plaza de las mercaderías.

Finalmente nos comprometemos a reintegrar al B.I.C.E., las divisas que su Corresponsal hubiera desembolsado y que no pudieran ser transferidas ante la imposibilidad (transitoria o definitiva) de "despachar a plaza" las mercaderías.

A todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de la presente. Solicitud, incluida cualquier eventual notificación, emplazamiento y/o intimación, fijamos domicilio especial en el detallado más arriba, y nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales de lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, jurisdicción o domicilio.

FIRMAS: _____

ACLARACIÓN: _____

USO EXCLUSIVO DEL BICE
Acuse de Recibo
NOTA: El Acuse de Recibo no implica conformidad.

**DDJJ correspondiente a CD's negociables
con copias**

**MODELO A CONFECCIONAR CON MEMBRETE
DE LA EMPRESA**

Lugar y fecha,

Señores

Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

25 de Mayo 526 - 1er. Piso

(C1002ABL) Buenos Aires

Ref.: Crédito Documentario de Importación

Nro.:

Por: (Indicar moneda, importe y % de tolerancia
en más, de corresponder)

De nuestra mayor consideración:

Reconocemos que el hecho de despachar la mercadería a plaza con la documentación original recibida por nosotros directamente del Exportador / Cargador / Representante u otro medio, implicará automáticamente la aceptación de la Utilización del Crédito Documentario independientemente que las copias de los documentos contengan o no discrepancias respecto de la documentación original, el Crédito Documentario y/ o los Usos y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios - Brochure 500.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

Sello y firma de funcionario autorizado.

PROYECTO CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II
CRONOGRAMA DE INVERSIONES
MONTOS EN MM DE \$

CODIGO PRESU- PUESTARIO (*)	RUBRO N°	CONCEPTO	INVERSION PREVISTA					TOTALES
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
2.1.1.1.0.0.0	1	Ingeniería, Dirección de Obra, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento	6,05	22,14	26,27	28,39	9,14	91,99
2.2.1.1.1.0.0	2	Obra Civil, Terminaciones y Barrio de Viviendas	15,50	23,20	13,76	2,27	2,22	56,95
2.1.1.2.1.0.0	3	Infraestructura y Consumibles, Suministros Nacionales, Primer Núcleo de Elementos Combustibles, Agua Pesada, Playa de Maniobras de 500 KV y Suministros Importados	107,84	248,74	240,74	39,95	8,20	645,47
2.1.1.2.2.0.0	4	Ingeniería, Dirección de Obra, Infraestructura, Seguros de Transporte, Construcción y Montaje, Viáticos del Personal Extranjero, Montajes Electromecánicos, Licenciamiento, Transporte y Despacho a Plaza, Puesta en Marcha, Servicios Siemens en Alemania y Servicios Siemens en Obra, Otros Servicios Nacionales.	23,59	211,40	203,16	122,70	62,85	623,70
		TOTAL GENERAL	152,98	505,47	483,92	193,31	82,42	1.418,10

(*) NOTA:

CODIGOS PRESUPUESTARIOS

CODIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACION
2.1.1.1.0.0.0	REMUNERACIONES
2.2.1.1.1.0.0	EDIFICIOS E INSTALACIONES
2.1.1.2.1.0.0	SUMINISTROS, REPUESTOS Y CONSUMIBLES
2.1.1.2.2.0.0	SERVICIOS DE TERCEROS

ANEXO IV

Honorario

Honorario

a) Honorarios por la Administración Fiduciaria del Fideicomiso y las Cuentas "A" y "B":

Los honorarios por la administración del Fideicomiso a percibir por el Fiduciario, serán de hasta la suma de \$ 986.000, siempre que el contrato de Fideicomiso no se extinga o suspenda por alguna de las causales previstas en la Sección IX del Contrato de Fideicomiso.

La suma de \$ 640.900 se debitará de la Cuenta A) y \$ 345.100 serán debitados de la Cuenta B), pagaderos cada uno de ellos en 52 cuotas mensuales consecutivas conforme el siguiente detalle. La primera de cada una de las cuotas será debitada por el Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes calendario siguiente al primer ingreso de fondos en la cuenta respectiva, y las restantes dentro de los 5 (cinco) días hábiles de los meses calendarios subsiguientes.

<i>Cuota mensual</i>	<i>Honorario Cuenta A) en \$</i>	<i>Honorario Cuenta B) en \$</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Honorario Cuenta A) en \$</i>	<i>Honorario Cuenta B) en \$</i>
			14	6.500	3.500
			15	6.500	3.500
			16	6.500	3.500
			17	6.500	3.500
			18	6.500	3.500
			19	9.750	5.250
			20	9.750	5.250
			21	9.750	5.250
			22	9.750	5.250
			23	9.750	5.250
			24	9.750	5.250
			25	13.000	7.000
			26	13.000	7.000
			27	13.000	7.000
			28	13.000	7.000
			29	13.000	7.000
			30	13.000	7.000
			31	16.250	8.750
			32	16.250	8.750
			33	16.250	8.750
			34	16.250	8.750
			35	16.150	8.750
			36	16.250	8.750
			37	18.850	10.150
			38	18.850	10.150
			39	18.850	10.150
			40	18.850	10.150
			41	18.850	10.150
			42	18.850	10.150
			43	20.800	11.200
			44	20.800	11.200
			45	20.800	11.200

<i>Honorario Cuota mensual</i>	<i>Honorario Cuenta A) en \$</i>	<i>Cuenta B) en \$</i>
46	20.800	11.200
47	20.800	11.200
48	20.800	11.200
49	22.750	12.250
50	22.750	12.250
51	22.750	12.250
52	22.750	12.250
Costo total:	640.900	345.100

Buenos Aires, 21 de marzo de 2006.

Visto el expediente S01:0261.455/2003 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2005, aprobado por la ley 25.967 y distribuido por la decisión administrativa 1 de fecha 11 de enero de 2005, el decreto 365 del 26 de marzo de 2004, el decreto 512 del 23 de abril de 2004, el decreto 962 del 29 de julio de 2004, el decreto 1.672 del 30 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos citados en el visto se autorizó al Tesoro nacional a otorgar préstamos reintegrables al Fondo Unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el mercado eléctrico mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, sus modificatorias y complementadas, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Que, teniendo en cuenta la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se consideró conveniente continuar modulando el impacto de un marcado incremento estacional, que técnicamente sería necesario implementar, considerado para el traslado a los usuarios finales de las distribuidoras tanto en los contratos de concesión otorgados por el Estado nacional cuanto por muchas de las provincias.

Que resultaron necesarios los aportes del Tesoro nacional para la realización de las inversiones, a los efectos de permitir el incremento de la oferta de energía eléctrica disponible en los centros de demanda, con costos accesibles para el normal funcionamiento del mercado eléctrico mayorista (MEM) logrando su readaptación y disminuyendo, en consecuencia, los costos operativos que en caso contrario se hubiesen tornado excesivamente altos y difíciles de soportar.

Que en base a ello se dispuso el otorgamiento de nuevos préstamos por parte del Tesoro nacional, los cuales serán reintegrados a partir del ejercicio del año 2007.

Que, asimismo, considerando la situación de iliquidez por la que atraviesa el mercado eléctrico mayorista (MEM), resulta conveniente establecer que los préstamos autorizados por el decreto 365 de fecha 26 de marzo de 2004 y por el decreto 512 de

a1.) Reducción de Honorarios:

Si las Cuentas Fiduciarias no registraran movimientos y/o si el avance del Proyecto se interrumpiera, en ambos supuestos por un plazo ininterrumpido mayor a 6 (seis) meses, a partir del séptimo mes el Fiduciario percibirá a cuenta del Honorario del Fiduciario estipulado supra, una cuota mensual equivalente al 10 % (diez por ciento) de la devengada durante el mes inmediato anterior. A partir del mes siguiente de retomado el ritmo normal del Proyecto según el Cronograma y/o de reanudados los movimientos de cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, las cuotas mensuales del Honorario del Fiduciario de esa Cuenta se abonarán conforme al monto, sin reducción, que corresponda a la cuota siguiente a la última percibida sin reducción.

b) Honorarios por Gastos de Auditoría Externa del Fideicomiso:

Costo máximo anual de \$15.000 durante la vigencia del contrato, más el prorrateo de los meses que exceden el año.

c) Honorarios por gastos de Asesoría Impositiva del Fideicomiso:

Costo máximo anual de \$ 8.000 durante la vigencia del contrato, más el prorrateo de los meses que exceden el año

d) Gastos bancarios:

- d.1.) Mantenimiento de Cuenta: \$ 50 mensuales.
- d.2.) Transferencias en Pesos: \$ 1,40 cada una.
- d.3.) Transferencias por MEP: \$ 50 cada una.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 311 del 21 de marzo de 2006, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 312

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Julio M. De Vido.

fecha 23 de abril de 2004, también serán reintegrados a partir del ejercicio 2007.

Que el presupuesto de la administración nacional contempló los créditos necesarios para dar cumplimiento a la presente medida.

Que la urgencia en disponer la aprobación de los préstamos ya otorgados, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el artículo 9° del decreto 1.142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de la ley 24.065.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° – Dase por aprobado el otorgamiento de los préstamos reintegrables del Tesoro nacional al Fondo Unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante un (1) desembolso de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000) el 31 de mayo de 2005, un (1) desembolso de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000) el 29 de junio de 2005, y tres (3) desembolsos de pesos cien millones (\$ 100.000.000) cada uno, el primero el 29 de julio de 2005, el segundo el 22 de septiembre de 2005 y el tercero el 21 de octubre de 2005. Los citados préstamos destinados al pago de las obligaciones exigibles a dicho fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el mercado eléctrico mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (Cammesa) en su calidad de organismo encargado del despacho (OED) conforme el decreto 1.192 del 10 de julio de 1992.

Art. 2° – Las sumas efectivamente desembolsadas por el Tesoro nacional con destino al Fondo Unificado aprobadas por el artículo 1° del presente acto, serán devueltas a partir del ejercicio del año 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras, aplicables al período de vigencia del préstamo. A tal efecto la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción, antes del 1° de mayo de 2007, en la medida que se haya dado cumplimiento al objetivo de readaptar el funcionamiento del mercado eléctrico mayorista (MEM).

Art. 3° – Las sumas efectivamente desembolsadas por el Tesoro nacional con destino al Fondo Unificado, creado por el artículo 37 de la ley 24.065, en virtud de las autorizaciones dispuestas por el decreto 365 de fecha 26 de marzo de 2004 y por el decreto 512 de fecha 23 abril de 2004 serán devueltas a partir del ejercicio 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el Banco Central de la República Argentina para sus obligaciones de letras. A tal efecto la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, antes del 1° de mayo de 2007, en la medida que se haya dado cumplimiento al objetivo de readaptar el funcionamiento del mercado eléctrico mayorista (MEM).

Art. 4° – Los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictarán en forma conjunta o alternada las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo reglado en este decreto

Art. 5° – El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 311

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Julio M. De Vido.
– Ginés M. González García. – Felisa Miceli. – Juan C. Nadalich. – Alberto J. B. Iribarne. – Nilda C. Garré. – Carlos A. Tomada. – Daniel F. Filmus.
– Jorge E. Taiana.*